

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84.

Ejemplar: 1,50 pesetas. Atrasado: 3,00 pesetas. Suscripción: Año, 300 pesetas.

Año XXI

Jueves 15 de noviembre de 1956

Núm. 320

SUMARIO

PAGINA	PAGINA
GOBIERNO DE LA NACION	
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO	
DECRETO de 26 de octubre de 1956 por el que se modifica el régimen de primas de estímulo a la producción hullera	7192
Otro de 9 de noviembre de 1956 por el que se deja en suspenso la delegación de funciones establecidas por el del Ministerio de Industria y Comercio de 30 de agosto de 1946	7193
MINISTERIO DE LA GOBERNACION	
Reclificación al Decreto de 19 de octubre de 1956, que autorizaba la adquisición de raciones de pienso para el ganado de la Guardia Civil	7194
MINISTERIO DE AGRICULTURA	
DECRETO de 19 de octubre de 1956 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil del Mérito Agrícola a Manuel García de Oteyza	7194
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO	
Orden de 10 de noviembre de 1956 por la que se concede la situación de «Reemplazo Voluntario» en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, procedente de la de «Colocado» al Brigada de Complemento de Caballería don Conrado Aragón Guisasola	7194
Otra de 10 de noviembre de 1956 por la que se adjudican en empresas de carácter privado los destinos que se indican al personal que se relaciona	7194
Otra de 13 de noviembre de 1956 por la que se regula la campaña oleícola de grasas industriales, jabones y demás productos derivados 1956-57	7194
Continuación a la Orden de 27 de octubre de 1956 por la que se anuncian las vacantes puestas a disposición de la Junta Calificadora de aspirantes a destinos civiles y que constituyen el concurso número 17	7196
MINISTERIO DE JUSTICIA	
Orden de 15 de octubre de 1956 por la que se resuelve el concurso de traslado entre Auxiliares de la Administración de Justicia anunciado por Orden de 20 de septiembre pasado	7199
Otra de 22 de octubre de 1956 por la que se resuelve el concurso para proveer plazas entre Oficiales de la Administración de Justicia pertenecientes a la Rama de Tribunales	7199
Otra de 2 de noviembre de 1956 por la que se jubila al Secretario de la Justicia Municipal don Maximino Recio Gamero	7199
Otra de 2 de noviembre de 1956 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Antonio Hi-	
guerras del Moral, Auxiliar de la Administración de Justicia	7199
MINISTERIO DE MARINA	
Orden de 6 de noviembre de 1956 por la que se convoca para ingreso en la Milicia Naval Universitaria	7199
MINISTERIO DE HACIENDA	
Orden de 6 de noviembre de 1956 por la que se declara que las remuneraciones que por su trabajo percibe determinado personal subalterno se encuentran sujetas a imposición en la tarifa primera de Utilidades	7201
MINISTERIO DE LA GOBERNACION	
Orden de 5 de noviembre de 1956 por la que se resuelve el concurso de méritos convocado en 23 de abril último para proveer diversas vacantes de Médicos Especialistas y Odontólogos de Centros Secundarios de Higiene Rural	7201
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	
Orden de 7 de noviembre de 1956 por la que se autorizan las subastas de las obras que figuran en la relación que se cita	7202
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
Orden de 10 de octubre de 1956 por la que se nombra Profesor adjunto de Religión del Instituto Nacional de Enseñanza Media que se indica	7202
Otra de 10 de octubre de 1956 por la que se autoriza el funcionamiento de 500 clases de Iniciación Profesional	7202
Otra de 16 de octubre de 1956 por la que cesa el Profesor de Religión del Instituto Nacional de Enseñanza Media que se indica	7210
Otra de 19 de octubre de 1956 por la que se declara desierto el concurso de traslado a la cátedra de la Universidad que se cita	7210
Otra de 22 de octubre de 1956 por la que se nombra Interventor del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Don Benito a doña María Isabel Ferrer Aracil	7210
Otra de 22 de octubre de 1956 por la que se nombra Habilitado del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Don Benito a doña María Anunciación Legido Escudero	7210
MINISTERIO DE TRABAJO	
Orden de 26 de octubre de 1956 por la que se modifica la Reglamentación Nacional de Trabajo para las Minas de Carbón	7211

	PAGINA		PAGINA
ADMINISTRACION CENTRAL			
OBRAS PUBLICAS.— <i>Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.</i> —Declarando nula la legalización definitiva de la agencia de transportes A. T. 433 de Olot (Gerona)	7219	sor titular interino del Ciclo de Lenguas del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Ejea de los Caballeros, expedido a favor de don Vicente Pascual Garcia.	7220
Legalizando definitivamente el funcionamiento de una agencia de transportes denominada «Agencia Nieves», establecida en Málaga	7219	Prorrogando en un año más a partir del 12 de agosto del corriente año, el nombramiento de profesor titular interino de Geografía e Historia del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Palaguer, expedido a favor de don José Maria Eugenio Portillo Pérez	7220
Legalizando definitivamente el funcionamiento de una agencia de transportes denominada «Transportes Hijo de Rafael Macías», establecida en Málaga	7219	<i>Tribunal de oposiciones a la cátedra de «Economía de la Empresa» de la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas de la Universidad de Madrid.</i> —Señalando lugar, día y hora para la presentación de los señores opositores	7221
Legalizando definitivamente el funcionamiento de una agencia de transportes establecida en Málaga, de la que es titular don José Navarro Morales	7220	TRABAJO.— <i>Instituto Nacional de la Vivienda.</i> —Anunciando concurso para la adquisición de camas de matrimonio, camas individuales y camas literas de hierro para los ajuares destinados a los poblados de absorción	7221
Legalizando definitivamente el funcionamiento de una agencia de transportes denominada «Transportes Vallejo», establecida en Santander	7220	INDUSTRIA.— <i>Dirección General de Industria.</i> —Autorizando a Saltos Eléctricos del Najerilla S. A., la legalización del grupo electrógeno que se cita	7222
Legalizando definitivamente el funcionamiento de una agencia de transportes denominada «Mariano Ajo», domiciliada en Madrid	7220	Resolución de expediente promovido por la «Sociedad Ibérica de Gomas y Amiantos, S. A.» (S. I. G. A.)	7222
EDUCACION NACIONAL.— <i>Dirección General de Enseñanza Laboral.</i> —Prorrogando en un año más, a partir del 4 de agosto del corriente año, el nombramiento de Maestro de Taller (Sección electricidad) del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Villablino a favor de don Benigno Alvarez Ordás	7220	ANEXO UNICO.— <i>Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</i>	
Prorrogando en un segundo año, a partir del 23 de septiembre del corriente año, el nombramiento de profe-			

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 26 de octubre de 1956 por el que se modifica el régimen de primas de estímulo a la producción hullera.

Con el fin de reforzar el estímulo para los trabajadores del interior de las minas de hulla, y muy especialmente el de los que contribuyen de modo más directo al aumento de la producción, así como para unificar en el salario base los distintos conceptos que integran las percepciones del personal afecto a las mismas, se hace preciso modificar la legislación vigente para las minas de hulla en cuanto a ambos conceptos se refiere.

Asimismo, estos reajustes, aconsejan variar las aportaciones para Montepíos o, en su caso, para la Caja de Jubilaciones y Subsidios, aumentando sus ingresos con objeto de que puedan cumplir debidamente sus fines de previsión.

En consecuencia, a propuesta conjunta de los Ministerios de Trabajo y de Industria, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se modifica el artículo segundo del Decreto de esta Presidencia del Gobierno de veintidós de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, en el sentido de que la aportación de las empresas hulleras a las Mutualidades laborales correspondientes se fija en trece pesetas por tonelada de hulla facturada, quedando absorbidas en esta cantidad todas las que actualmente se aportan para esta misma finalidad.

Se entiende por hulla facturada la que resulta de deducir del tonelaje total producido de hulla vendible exclusivamente el carbón gratuito entregado al personal, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo ochenta de la

Reglamentación Nacional de Trabajo en las Minas de Carbón, de fecha veintiocho de febrero de mil novecientos cuarenta y seis, así como el consumido en los servicios propios de la explotación minera.

Artículo segundo.—Queda incorporado al salario base de todas las categorías laborales, cualquiera que sea el grupo profesional en que estén encuadradas la prima de dos pesetas con cincuenta céntimos, a que hace referencia el artículo segundo del Decreto conjunto de los Ministerios de Industria y Comercio y de Trabajo de diecisiete de febrero de mil novecientos cincuenta.

Las primas de asistencia para los obreros del exterior, establecidas por el artículo primero de la misma disposición citada y aumentadas por el artículo segundo del Decreto de esta Presidencia del Gobierno de dieciocho de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, se refunden en su totalidad en el salario base del personal que actualmente las percibe.

Para el personal del interior, se incorpora a su salario base la cantidad de seis pesetas con cincuenta céntimos, procedente de parte de la prima de asistencia establecida en el artículo primero del Decreto conjunto de los Ministerios de Industria y Comercio y de Trabajo, de diecisiete de febrero de mil novecientos cincuenta, y aumentada en el artículo segundo del Decreto de esta Presidencia del Gobierno de dieciocho de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.

Artículo tercero.—Con el fin de estimular el «pueblo» de las labores subterráneas, y muy especialmente el de aquellas categorías que contribuyen de modo más directo al aumento de la producción de hulla, se modifica la cuota que para premio de estímulo se establecía en el artículo tercero del citado Decreto de esta Presidencia del Gobierno de veintidós de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, en el sentido de que dicha cuota será de veinte pesetas por tonelada de hulla producida en las cuencas de Asturias, León y Palencia, por incremento de las diez actuales con el resto de la prima de asistencia del personal del interior, una vez deducida la cantidad

que, según se dispone en el artículo anterior, pasa a incrementar su salario base, y de diez pesetas por tonelada en las cuencas de Puertollano, Peñarroya y Villanueva de las Minas, por la misma razón, a favor de todos los trabajadores del interior y a cargo de las empresas.

Artículo cuarto.—Como consecuencia de los artículos anteriores, quedan suprimidas en su totalidad la prima de dos pesetas con cincuenta céntimos y las primas de asistencia del exterior y del interior que establecieron las disposiciones citadas anteriormente, y que la presente modifica.

Artículo quinto.—Quedan subsistentes todas las disposiciones vigentes, salvo las que expresamente resulten modificadas por el articulado del presente Decreto.

Artículo sexto.—Los Ministerios de Trabajo y de Industria quedan facultados para dictar en todo momento las disposiciones suplementarias que se consideren precisas para el mejor cumplimiento de este Decreto.

Artículo séptimo.—Las prescripciones del presente Decreto entrarán en vigor a partir del primero de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de octubre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia
del Gobierno

LUIS CARRERO BLANCO

DECRETO de 9 de noviembre de 1956 por el que se deja en suspenso la delegación de funciones establecida por el del Ministerio de Industria y Comercio de 30 de agosto de 1946.

El Decreto del Ministerio de Industria y Comercio, de treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y seis, disponía la delegación por parte de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en los Ayuntamientos, de algunas de las facultades que a dicha Comisaría corresponden, de acuerdo con la Ley de la Jefatura del Estado, de veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

La mencionada delegación afectaba a la regulación del abastecimiento y al señalamiento de precio en artículos entonces de libre comercio, cuando la mayor parte de los de primera necesidad estaban intervenidos y racionados por la Comisaría General. Se perseguía así centrar la atención y actividad de los Organismos regionales y provinciales de la Comisaría General sobre obtención, distribución y racionamiento de los artículos por ella intervenidos, descargándola de cuanto se relacionaba con el abastecimiento y policía de precios, en el ámbito local y para los artículos de libre comercio y consumo, función que, encomendada por delegación de los Ayuntamientos, se beneficiaría con la inmediata y directa actuación de éstos.

Desaparecido hace años, de modo absoluto, el régimen de racionamiento de los artículos de primera necesidad y encauzado el comercio en un sentido de progresiva y creciente libertad, el libre juego de los factores del mercado y sus resultados precisan una constante y cuidadosa atención del Gobierno, a fin de evitar, en determinadas circunstancias, un posible desbordamiento de los precios, el enrarecimiento del mercado y la consiguiente reducción del poder adquisitivo de amplios sectores de la población española, en detrimento de su nivel de vida.

En esta línea de libertad y comercio, la observación y el encauzamiento de los precios exige una dirección técnica con unidad de acción, para ejecución de las directrices y normas que dicte el Gobierno, lo que aconseja que aquellas funciones se lleven a cabo por el Organismo rector del abastecimiento nacional.

En su virtud, a propuesta de la Junta Superior de Precios y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda en suspenso, con carácter transitorio, la vigencia del Decreto del Ministerio de Industria y Comercio, de treinta de agosto de mil nove-

cientos cuarenta y seis, que estableció la delegación en los Ayuntamientos de parte de las facultades que a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes corresponden, según la Ley de veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

Artículo segundo.—Se suprimen las Juntas Provinciales Reguladoras de Precios y márgenes comerciales

Con independencia de las funciones que sobre regulación de consumo provincial, policía de precios y desenvolvimiento del comercio se les asigna en los artículos once y doce de la Ley de veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y uno, los Gobernadores civiles, con este carácter y como Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes, aplicarán en el ámbito de la provincia y de la capital de la misma, con el asesoramiento técnico de las respectivas Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, los precios y márgenes comerciales que, con carácter general, establezca la Junta Superior de Precios y vigilarán su observancia y vigencia en la realidad, actuando siempre dentro de las normas e instrucciones que para desarrollo y ejecución dicte la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Artículo tercero.—En los Municipios que no sean capital de provincia, los Alcaldes, con el carácter de Delegados locales de Abastecimientos, que les asigna el artículo quince de la Ley de veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y uno, fijarán precios y márgenes comerciales, dentro de lo establecido por la Junta Superior de Precios y de acuerdo con las normas y límites señalados, en el ámbito nacional, por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, y en el provincial, por el Gobernador civil, Delegado provincial de Abastecimientos y Transportes, cuidando asimismo del normal abastecimiento del Municipio y de la vigilancia de los precios y márgenes comerciales.

Artículo cuarto.—Con independencia de lo dispuesto en los artículos segundo y tercero de este Decreto, todos los Ayuntamientos dedicarán su atención al cumplimiento de los fines que les señalan las bases once y doce de la Ley de Régimen Local, de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco; los artículos ciento uno y ciento tres del Decreto de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta, para su aplicación; y los artículos segundo y dieciocho del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, de diecisiete de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

Artículo quinto.—La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en una dirección técnica de conjunto, ejercerá la coordinación y orientación precisas al logro de la necesaria unidad de acción sobre mataderos, mercados mayoristas de origen y destino y mercados minoristas, para conseguir la plena eficacia de la legislación a que se refiere el artículo cuarto de este Decreto y muy especialmente el libre acceso a los mismos de los productores y su contacto directo con el consumidor, llevando a la instalación de nuevos mercados cuando así sea necesario, todo ello de acuerdo con las facultades que le confiere la Ley de veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

Artículo sexto.—Como medidas conducentes a la contención de precios en consumo, se encomienda a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes fomentar la creación y funcionamiento de nuevas Cooperativas de Consumo y Economatos, estimulando el libre entendimiento de los mismos con las Cooperativas de producción, así como el establecimiento de cadenas de puestos reguladores, directamente a través del Municipio y de la Organización Sindical.

Artículo séptimo.—Por los Ministerios interesados y por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, se dictarán las disposiciones necesarias para el desarrollo y mejor cumplimiento de cuanto en este Decreto se dispone.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia
del Gobierno

LUIS CARRERO BLANCO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Rectificación al Decreto de 19 de octubre de 1956, que autorizaba la adquisición de raciones de pienso para el ganado de la Guardia Civil.

Habiéndose padecido error material en la publicación del citado Decreto, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 316, se publica a continuación, rectificada, la parte correspondiente:

«Artículo primero.—Se aprueba el gasto de nueve millones doscientas treinta y dos mil seiscientos cuarenta y una pesetas con sesenta céntimos propuesto por la Dirección General de la Guardia Civil, en expediente tramitado al efecto, para la adquisición de raciones de cebada y paja destinadas a la alimentación del ganado durante el segundo semestre del año actual, debiendo efectuarse la compra, mediante concurso, como caso comprendido en el párrafo segundo del artículo cincuenta y cuatro de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número trescientos cincuenta y nueve), y cargarse la cantidad mencionada a la consignación figurada en el capítulo tercero, artículo tercero, grupo segundo, concepto primero de la Sección sexta, del presupuesto ordinario vigente.»

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 19 de octubre de 1956 (rectificado) por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil del Mérito Agrícola a don Manuel García de Oteyza.

Habiéndose padecido error mecanográfico en la inserción del citado Decreto, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 318, correspondiente al día 19 de noviembre de 1956, página 7140, se reproduce debidamente rectificado.

En atención a los méritos extraordinarios que concurren en don Manuel García de Oteyza, y como comprendido en el artículo primero del Decreto de catorce de octubre de mil novecientos cuarenta y dos, en relación con los tercero y séptimo del Reglamento de catorce de diciembre del mismo año,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil del Mérito Agrícola.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 10 de noviembre de 1956 por la que se concede la situación de «Reemplazo Voluntario» en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, procedente de la de «Colocado», al Brigada de Complemento de Caballería don Conrado Aragón Guisasaola.

Excmos. Sres.: De conformidad con lo ordenado en la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 199), esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto pase a la situación de «Reemplazo Voluntario» que señala el apartado c) del artículo 17 de la citada Ley, el Brigada de Complemento de Caballería don Conrado Aragón Guisasaola, actualmente en la de «Colocado» en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, con destino en el Ministerio del Aire (Madrid), por Orden de este Departamento de 21-5-53 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 150), en la que cesa, fijándose su residencia en esta capital. El interesado queda comprendido en cuanto dispone el párrafo segundo del artículo séptimo de la Orden de esta Presidencia de 21 de marzo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 94).

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 10 de noviembre de 1956.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros...

ORDEN de 10 de noviembre de 1956 por la que se adjudican en empresas de carácter privado los destinos que se indican al personal que se relaciona.

Excmos. Sres.: De conformidad con lo preceptuado en la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ES-

TADO núm. 199), esta Presidencia del Gobierno dispone:

Artículo 1.º Por así haberlo solicitado de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles las Entidades respectivas, pasan a la situación de «Colocado», que especifica el apartado a) del artículo 17 de la referida Ley, el personal que a continuación se relaciona, con el cargo y en la Empresa que para cada uno se indica:

Brigada de Infantería don Angel Sánchez Fernández, con destino en el Grupo de Automóviles de la Comandancia General de Ceuta, con el cargo de Administrador de la Empresa Pensión «La Campana», propiedad de doña Remedios Pérez Pérez, con domicilio en Granada, calles San Juan de Dios, 43, y Ventanilla, número 1. Fija su residencia en dicha capital. Este destino queda clasificado como de segunda categoría.

Brigada de Ingenieros don Juan García Cabrera, con destino en el Parque Central de Ingenieros, con el cargo de Auxiliar Administrativo en la Empresa «Hierros Madrid», con domicilio en Villaverde (Madrid), paseo de Talleres. Fija su residencia en Villaverde (Madrid). Este destino queda clasificado como de segunda categoría.

Sargento de Artillería don Dionisio Santos Fuertes, con destino en el Regimiento de Artillería número 27, con el cargo de Encargado de Personal en la industria «Pablos Hermanos, S. A.», con domicilio en Astorga (León), plaza de Santocildes, núm. 4. Fija su residencia en la citada localidad. Este destino queda clasificado como de segunda categoría.

Art. 2.º Los Suboficiales anteriormente mencionados y que por la presente Orden adquieran un destino civil, ingresan en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, debiendo causar baja en su Escala profesional y a la en la de Complemento cuando así lo disponga el Ministerio del Ejército.

Art 3.º Para el envío de las bajas de haberes y credencial del destino obtenido, tanto por los Organismos militares afectados como por las Empresas, por lo que respecta a la última, se dará cumplimiento a la Orden de esta Presidencia de 17 de marzo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 88).

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 10 de noviembre de 1956.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros...

ORDEN de 13 de noviembre de 1956 por la que se regula la campaña oleícola de grasas industriales, jabones y demás productos derivados, 1956-57.

Excmos. Sres.: Las condiciones en que ha venido desarrollándose el abastecimiento de aceites comestibles durante las últimas campañas oleícolas y las perspectivas que ofrece al presente la cosecha próxima, aconsejan mantener las líneas generales en que se ha venido desarrollando la regulación del comercio de los aceites de oliva, introduciendo las modificaciones que la necesidad de garantizar el abastecimiento aconsejan.

La conveniencia de proveer a la conservación de la riqueza incorporada que el olivar supone y la de estimular el cultivo del mismo, con vistas a aumentar la producción de aceites de oliva al ritmo que las crecientes necesidades del consumo exigen, así como la necesaria adecuación que debe existir entre los precios de los productos en producción y consumo, hace preciso establecer una elevación en los precios mínimos que venían rigiendo para el aceite al productor, elevación que se ha procurado tenga la menor repercusión posible en el consumo.

Finalmente la creciente producción de aceites nacionales de algodón y la conveniencia de equiparar los mismos, así como aquellos otros procedentes de frutos y semillas nacionales que puedan producirse, a los aceites de oliva aconseja la extensión a tales aceites de las normas que rigen para los otros.

En su virtud, a propuesta de la Junta Superior de Precios, previa deliberación del Consejo de Ministros,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Quedan intervenidos por la Comisión General de Abastecimientos y Transportes, durante la campaña oleícola 1956-1957, los siguientes productos:

- La totalidad de aceituna de almazara y la totalidad de aceites de oliva que se obtengan de ella.
- Los aceites de orujo de aceituna que se destinen a consumo de boca.

c) Los aceites de semilla de algodón y demás procedentes de frutos y semillas de producción nacional, con el mismo destino.

d) Los aceites y grasas de cualquier clase importados del extranjero; y

e) Todos los frutos y semillas oleaginosos que se importen y determine la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, sean destinados a la obtención de aceites comestibles y grasas industriales.

2.º Subsiste el régimen de libertad de precio para los aceites y grasas industriales de producción nacional.

En cuanto a comercio y circulación, quedarán sometidos a las normas que la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes establezca.

Los Ministerios de Industria y de Agricultura, en las esferas de sus respectivas competencias, dictarán las normas que consideren convenientes en relación con los aceites de linaza y ricino, de importación o de producción nacional.

3.º Caso de estimarse necesario, la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y la Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura de común acuerdo, determinarán la fecha en que deban concluir las campañas anuales de mouturación de la aceituna y extracción de aceite de orujo.

4.º El Ministerio de Agricultura ordenará el cierre de aceñas almazaras que no reúnan las condiciones técnicas mínimas que el mismo señale, comunicando dicha orden a los interesados y a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes antes de comenzar las recolecciones.

Los propietarios o arrendatarios de almazara que reúnan dichas condiciones, con exclusión de aquellas cuyo cierre se haya decretado como consecuencia de sanción impuesta por los Organismos competentes, podrán ponerlas en funcionamiento si así lo desean, previo cumplimiento de los requisitos que se dispongan por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Si por cualquier circunstancia el número de almazaras abiertas voluntariamente por sus propietarios en una Zona fuese insuficiente para la mouturación de la aceituna producida en la misma, dentro del plazo necesario, la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes adoptará o propondrá, en su caso, las medidas pertinentes para obligar a la apertura de las almazaras que se precisen.

5.º Se declara, en principio, libre la contratación de aceituna de almazara.

Se constituirá, previa autorización de la Jefatura Agronómica correspondiente, una Junta Local de Contratación de fruto en los casos siguientes:

a) Cuando lo considere necesario la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

b) Cuando lo soliciten por escrito, ante la Alcaldía, un mínimo de quince productores de aceituna, o la mayoría de los mismos cuando no se alcance dicho número.

c) Cuando lo pida, ante la misma autoridad, el Jefe de la Hermandad de Labradores de la localidad o algún almazarero industrial de la misma.

Dicha Junta quedará integrada por el Jefe de la Hermandad Sindical correspondiente, que actuará como Presidente (en aquellos términos municipales olivares en que aun no estén legalmente constituidas las Hermandades Sindicales, presidirá la Junta el Alcalde de la localidad); un representante de los vendedores y otro de los compradores de aceituna designados, el primero por el Grupo Olivo de la Hermandad Local de Labradores y el segundo por los industriales almazareros de la localidad. En el caso de que los Vocales anteriores de la Junta lo consideren conveniente, elegirán de común acuerdo un nuevo Vocal olivareo que trabaje por sí mismo su cosecha

de aceituna. Por el mismo procedimiento se elegirán dos Vocales suplentes para que actúen en ausencia de los titulares.

Actuará como Secretario, al solo efecto de levantar las actas, el que lo sea de la Hermandad, y en aquellos términos en que no esté constituida la Hermandad, un funcionario municipal nombrado por el Alcalde.

El funcionamiento de estas Juntas de Precios de Aceituna de Almazara, así como las medidas para dar efectividad a las mismas será reglamentado por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura. El Presidente de la Junta será responsable de la legalidad de los acuerdos que se adopten y del normal funcionamiento de ella.

6.º El precio del aceite que se tendrá en cuenta por las Juntas Locales de Contratación de Aceituna de Almazara, a efectos de fijación del precio mínimo para el fruto, será el de 15 pesetas kilogramo, para aceites de acidez igual o inferior a tres grados, de buen olor, color y sabor, lampantes y con humedad e impurezas máximas de uno por ciento, entendiéndose el indicado precio para la mercancía puesta sobre puerta entrada almacén origen, o sobre muelle estación ferrocarril más próxima a la almazara, a elección del vendedor y con envases del comprador.

El precio señalado regirá para las ventas realizadas hasta 1 de marzo de 1957, a partir de cuya fecha dicho precio experimentará un incremento mensual de 0.055 pesetas por kilogramo en concepto de precio progresivo.

7.º La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes podrá comprar en almazara todos los aceites que precise, directamente o a través del Servicio Sindical de Almacenes Reguladores.

Del mismo modo podrá hacer adjudicaciones forzosas desde almacén de provincia exportadora, o desde almazara, para los fines que estime convenientes, así como adjudicar aceites que se encuentren en almacén de destino, a escalón detallista.

La citada Comisaría General determinará el precio aplicable en cada caso a tales compras o adjudicaciones, teniendo en cuenta el lugar en que se encuentren situados los aceites y los escalones comerciales que hayan de intervenir en la operación. Los precios que se señalen se entenderán siempre para aceites de la calidad indicada en el apartado anterior y condiciones que se determinen.

8.º La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes podrá adquirir los orujos grasos que se sean ofrecidos al precio de 5.500 pesetas Zona Andalucía, por vagón de 10.000 kilos de orujo graso tipo, nueve por ciento de riqueza grasa y veinticinco por ciento de humedad, con aumento o disminución de 600 pesetas por cada unidad de tanto por ciento de riqueza grasa de contenido, en más o en menos, sobre el orujo graso tipo.

9.º Los productores olivaresos o industriales almazareros tendrán derecho a la reserva de aceite para su propio consumo, así como para el de los obreros que trabajen en sus explotaciones, en la cuantía y forma que por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes se determine.

10.º Por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes se establecerá un sistema de regulación para los aceites y grasas de producción nacional, que se llevará a cabo en el Sindicato Vertical del Olivo, según normas que a tal efecto dicte aquel Organismo.

El sistema de regulación dispondrá a estos efectos de los almacenes y organización del Servicio Sindical de Almacenes Reguladores, de los que aporten los almacenistas que libremente se adscriban al sistema, y cuando los mismos resulten insuficientes, la Comisaría General podrá utilizar los locales y medios que estime necesarios de fabricantes y almacenistas, previo acuerdo con los

propietarios de aquéllos, llegando, en caso extremo, a la incautación.

11. Se adquirirán en regulación todos los aceites de oliva que se ofrezcan y tengan acidez igual o inferior a tres grados, sean lampantes y cuya humedad e impurezas no alcancen el uno por ciento, al precio indicado en el apartado sexto de la presente Orden. Dicho precio se entenderá para la mercancía envasada puesta sobre puerta entrada de almacén regulador, o sobre muelle estación ferrocarril más próxima a la almazara, a elección del vendedor, y con envases del comprador.

Con independencia de lo indicado en el párrafo anterior, los aceites de oliva de acidez igual o inferior a tres grados, así como los refinados dentro de dicha acidez, en tanto no hayan sido adjudicados u ofrecidos al Servicio de Regulación, serán objeto de libre comercio, si bien, en principio, habrán de pasar necesariamente por almacenes de origen registrados como tales en la Comisaría General de Abastecimientos, de los que podrán ser adquiridos por los almacenistas de destino, detallistas, colectividades y organismos autorizados para ello, con arreglo a las normas que se contienen en la presente Orden y aquellas otras que establezca la Comisaría General en el desarrollo de la misma.

Los aceites de oliva de acidez superior a tres grados deberán ser objeto de refinación, salvo en los casos en que la Comisaría General de Abastecimientos autorice el destino directo de los mismos para consumo de boca. Los aceites refinables cuyo consumo directo no se autorice, podrán ser adquiridos tan sólo por almacenistas o refinadores.

Caso de estimarse necesario, la Comisaría General de Abastecimientos podrá disponer de los aceites producidos en una provincia sólo puedan ser adquiridos por almacenistas de la misma o de determinada Zona productora.

También podrá señalar dicho organismo, cuando lo crea conveniente, corrientes comerciales para los suministros de aceites e incluso prohibir o suspender las que no considere oportunas, así como fijar plazos para la salida de aceites de almacenes y almazaras.

12. Por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes se determinará el régimen de mezclas a realizar con los aceites de oliva y de importación para venta de los mismos al público.

El precio máximo de venta al público de los aceites a granel para la zona de consumo más alejada de la zona de producción será el de 15.90 pesetas litro para aceites de las condiciones indicadas en el apartado sexto de la presente Orden. Dentro de dicho límite, la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes señalará los precios máximos que hayan de regir en cada una de las provincias de las diferentes Zonas.

A dichos precios sólo podrán incrementarse los arbitrios legales de cada Ayuntamiento, así como los gastos de transporte del almacén más próximo a la localidad de consumo cuando en ésta no exista establecimiento mayorista. Además de ello, sufrirán las elevaciones mensuales correspondientes por concepto de incremento progresivo, señaladas en el último párrafo del apartado sexto de la presente Orden.

Podrán venderse aceites de oliva puro en envases autorizados en las condiciones que por la Comisaría General de Abastecimientos se señalen. Para la venta al público de los mismos regirá el precio máximo de 22.50 pesetas litro, sin que dicho precio pueda sufrir aumento por ningún concepto.

13. Los aceites de orujo, algodón y demás procedentes de frutos y semillas de producción nacional se clasificarán en dos clases: de acidez hasta diez grados, inclusive, y de acidez superior a los diez grados.

Los primeros podrán destinarse, sin obligatoriedad del previo desdoblamiento, a utilizaciones industriales, refinados o sin refinar, y a uso de boca, una vez refinados, cuando reúnan las condiciones de comestibles.

Los de acidez superior a diez grados serán destinados, previo desdoblamiento para beneficiar su glicerina, a la fabricación de jabones.

Cuando tales aceites tengan destino industrial, gozarán de libertad de precio, y cuando sean destinados a consumo de boca, quedarán sujetos al límite de precio establecido en el apartado 12 de la presente Orden.

En cuanto a comercio y circulación, quedarán sometidos a las normas que la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes establezca.

14. Sufrirán obligatoriamente el desdoblamiento para beneficiar su glicerina, además de los aceites de orujo, algodón y demás procedentes de frutos y semillas de producción nacional, de acidez superior a diez grados, las grasas nacionales o de importación que se dediquen a la fabricación de jabones y a industrias que no requieran el empleo de grasas neutras.

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria podrá autorizar el no desdoblamiento de aquellas grasas que considere oportuno, en atención a las circunstancias de rendimiento y utilización, mediante la correspondiente compensación en glicerina.

15. Los desdobladores pondrán obligatoriamente a disposición de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria las siguientes cantidades de glicerina bruta de saponificación:

a) La totalidad de la que se obtenga de las grasas procedentes de importación, incluidas las de Guinea Española.

b) El 50 por 100, como mínimo, de la que se obtenga del desdoblamiento de los aceites de orujo y de otras grasas nacionales.

Quedarán en régimen de libertad vigilada los precios y la distribución del porcentaje restante de la glicerina obtenida del desdoblamiento de los aceites de orujo y de otras grasas nacionales, no intervenido por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria.

Los rendimientos mínimos que se exigen a los desdobladores, sea cualquiera la acidez de las grasas tratadas, serán los siguientes por cada 100 kilogramos de grasa desdoblada:

a) Glicerina nura de saponificación de 28° Beaumé (88° de glicerol puro):

	Kg.
Aceites de coco, palmiste, babassú y similares	11
Aceites de almendra, avellana y cacahuete	9
Sebo nacional y de importación...	8
Aceites de palma	7
Aceites de orujo	4

b) Ácidos grasos:
Cualquier grasa de las expresadas. 94

En ningún caso podrá ser efectuada, por los fabricantes desdobladores y desfiladores ninguna venta de glicerina de la parte clarificada libre sin que previamente hayan sido cumplimentadas por los mismos las órdenes de entrega de glicerina intervenida que se hayan cursado.

El Sindicato Vertical del Olivo comunicará a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria, con arreglo a las instrucciones que de la misma reciba, las existencias y características de la glicerina producida.

Si se desdoblasen otros aceites y grasas distintos de los expresados, la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria, previos los asesoramiento, análisis y pruebas que estime oportunos, determinará los rendimientos exigibles.

16. Las glicerinas brutas de saponifi-

cación procedentes de importación y las obtenidas por desdoblamiento de grasas distintas de aceite de orujo, deberán reunir las condiciones B. S. S.

Las glicerinas brutas de saponificación procedentes del desdoblamiento de aceites de orujo, deberán contener, como mínimo, el 80 por 100 de glicerina, y como máximo, el 7 por 100 de cenizas y materia orgánica en conjunto.

17. Las plantas, desdobladoras que transcurrido un mes después de haberseles dada orden de entrega de una partida de glicerina correspondiente a la parte intervenida por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria no la tengan preparada en las condiciones exigidas en el apartado anterior, serán sancionadas con el cierre de la planta por un período de seis meses, quedando las existencias de grasas a disposición de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, para su destino a desdoblamiento.

18. Los fabricantes que se encuentren debidamente autorizados por los Organismos competentes y en condiciones legales de tributación, podrán elaborar jabones comunes, jabones y productos de tocador, del título graso, composición y formato que deseen, sin más limitaciones que la de llevar estampados en troquel o en el cultivo los datos referentes al fabricante, especialidad de que se trata y peso de la pastilla o paquete a la salida de troquel.

Podrán elaborar igualmente productos detergentes de cualquier clase y formato, sin grasa alguna, si bien especificando nombre y domicilio del fabricante y denominación del producto.

Los jabones y productos detergentes podrán fabricarse con las grasas industriales autorizadas.

Las industrias que necesiten emplear jabón en su proceso de fabricación, podrán adquirir cualquiera de las calidades anteriormente citadas.

19. Los industriales autorizados para la fabricación de salsas mahonesas, margarinas, grasas comestibles, grasas industriales, hidrogenación, sulfonación de grasas y, en general, para la fabricación de artículos en los que entren grasas como primera materia principal o auxiliar, podrán fabricar y vender libremente los artículos para los que hayar sido autorizados en sus instalaciones, previo cumplimiento de las normas que se señalan por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

20. Los frutos y semillas oleaginosos de importación, los aceites y grasas obtenidos de los mismos o importados directamente como tales, quedarán sometidos al siguiente régimen:

a) Siempre que los aceites hayan de ser destinados a usos comestibles, quedarán intervenidos a disposición de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, tanto los importados directamente como los frutos y semillas, que lo hubieran sido para la obtención de aquéllos.

b) Los aceites y grasas para usos industriales, o los frutos y semillas oleaginosos para obtenerlos, que sean importados por autorización del Ministerio de Comercio, serán puestos en su totalidad a disposición de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, o de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria, en los casos previstos en el apartado segundo de la presente Orden. Dichos Organismos podrán disponer, cuando lo crean conveniente, la distribución de aquéllos entre las industrias consumidoras de las grasas importadas, o bien dejar las mismas a disposición de las firmas importadoras, para su venta en régimen libre, previa aprobación de su precio.

c) En todo caso, las grasas importadas quedarán sujetas a las disposiciones sobre circulación, obligatoriedad de su

desdoblamiento, etc., que por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes se establezcan.

21. Queda terminantemente prohibido, salvo autorización expresa de los Organismos competentes, el empleo de aceite de oliva y de aquellos otros que la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes haya declarado tan sólo aptos para usos comestibles, en la fabricación de toda clase de jabones, productos detergentes, grasas hidrogenadas, grasas comestibles y demás productos grasos asociados con grasas.

Las industrias que infrinjan esta prohibición serán clausuradas por período de un año, y caso de ser reincidentes, podrán serlo de manera definitiva.

22. En los locales en que se lleve a cabo la obtención de aceites de oliva o de orujo, en tanto se produzcan o haya existencia de ellos, queda prohibida la obtención de aceites y grasas de cualquier otra procedencia, tanto animal como vegetal.

Quedan prohibidas las mezclas de aceite de oliva y de orujo de aceituna con los de otros frutos y semillas, salvo autorización expresa de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

23. Todos los aceites de oliva, de orujo refinado y demás comestibles que se destinen a consumo de boca, quedarán gravados por un «anon» de 0,10 pesetas por kilogramo, a favor de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes. Dicho gravamen, siempre a cargo del comprador, será abonado en la forma y momento que dicho Organismo determine, destinándose su importe a cubrir las atenciones encomendadas a la referida Comisaría.

24. La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes dictará las normas a que haya de ajustarse el enlace de campañas, de forma que los aceites sobrantes de las anteriores y los procedentes de la nueva, pasen a formar una masa única, existiendo las diferencias de precio que procedan, sobre las existencias de la campaña anterior, sobrantes al elevarse los precios de la actual.

25. El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden será sancionado de conformidad con la Ley de 4 de enero de 1941 y demás disposiciones vigentes en la materia.

26. La presente disposición comenzará a regir el día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y tendrá vigencia para la campaña oleícola 1956-57.

27. Quedan derogadas la Orden de la Presidencia del Gobierno de 24 de noviembre de 1954 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO núm. 330, de 26 de noviembre de 1954), por la que se regula la campaña oleícola 1954-55 así como cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en la presente Orden.

Lo que comunico a VV EE para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a VV EE muchos años.
Madrid, 13 de noviembre de 1956.

CARRERO

Excmos. Sres...

Continuación a la Orden de 27 de octubre de 1956 por la que se anuncian las vacantes puestas a disposición de la Junta Calificadora de aspirantes a destinos civiles y que constituyen el concurso número 17.

Clase tercera.—(Destinos del Estado, Provincia y Municipio)
DESTINO, LOCALIDAD VACANTES, NÚMERO Y CLASE, DEVENGOS Y OBSERVACIONES

Ayuntamientos

Grañén (Huesca)—Una de Alameda y Voz Pública, dotada con 5000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Villafranca de Córdoba (Córdoba).—Una de Cabo de la Guardia Urbana, dotada con 6.250 pesetas anuales y dos pagas extraordinarias.

Villafranca de Córdoba (Córdoba).—Una de Vigilante de Rentas, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Totana (Murcia).—Una de Guardia Municipal, dotada con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Vich (Barcelona).—Una de Guardia de almacén del Cuerpo de Bomberos, dotada con 6.500 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y 4.500 pesetas de plus de carestía de vida.

Presidencia del Gobierno.—Cuerpo de Porteros de Ministerios Civiles

Vitoria.—Una de Portero en la Administración de Correos, dotada con 9.600 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y una gratificación complementaria de 1.800 pesetas.

Vitoria.—Dos de Portero en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Ramiro de Maeztu», dotadas igual que la anterior.

Vitoria.—Una de Portero en el Gobierno Civil, dotada igual que las anteriores.

Albacete.—Una de Portero en la Escuela del Magisterio, dotada igual que la anterior.

Alicante.—Una de Portero en la Inspección Nacional de Enseñanza Primaria, dotada igual que la anterior.

Avila.—Una de Portero en el Instituto Nacional de Enseñanza Media, dotada igual que la anterior.

Badajoz.—Una de Portero en el Centro de Telecomunicación, dotada igual que la anterior.

Barcelona.—Una de Portero en la Jefatura Superior de Policía, dotada igual que la anterior.

Barcelona.—Una de Portero en la Escuela de Ingenieros Industriales, dotada igual que la anterior.

Barcelona.—Dos de Portero en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Balmes», dotadas igual que la anterior.

Aranda de Duero (Burgos).—Una de Portero en el Instituto Nacional de Enseñanza Media, dotada igual que las anteriores.

Cáceres.—Una de Portero en la Administración de Correos, dotada igual que la anterior.

Cádiz.—Una de Portero en la Escuela del Magisterio, dotada igual que la anterior.

Algeciras (Cádiz).—Una de Portero en el Centro de Telecomunicación, dotada igual que la anterior.

Las Palmas (Canarias).—Una de Portero en la Jefatura de Obras Públicas, dotada igual que la anterior.

Las Palmas (Canarias).—Una de Portero en la Escuela de Comercio, dotada igual que la anterior.

Las Palmas (Canarias).—Una de Portero en el Centro de Telecomunicación, dotada igual que la anterior.

Santa Cruz de Tenerife (Canarias).—Una de Portero en el Centro de Telecomunicación, dotada igual que la anterior.

Santa Cruz de Tenerife (Canarias).—Una de Portero en la Delegación del Gobierno, dotada igual que la anterior.

Santa Cruz de la Palma (Canarias).—Una de Portero en la Escuela de Artes y Oficios, dotada igual que la anterior.

Castellón.—Una de Portero en la Delegación de Estadística, dotada igual que la anterior.

Castellón.—Una de Portero en el Instituto «Francisco Ribalta», dotada igual que la anterior.

Ciudad Real.—Una de Portero en el Gobierno Civil, dotada igual que la anterior.

La Coruña.—Una de Portero en la Es-

cuela de Comercio, dotada igual que la anterior.

La Coruña.—Una de Portero en la Escuela del Magisterio Masculino, dotada igual que la anterior.

La Coruña.—Una de Portero en el Instituto Nacional de Enseñanza Media, dotada igual que la anterior.

La Coruña.—Una de Portero en el Centro de Telecomunicación, dotada igual que la anterior.

Cuenca.—Una de Portero en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Alfonso VIII», dotada igual que la anterior.

Granada.—Dos de Portero en la Universidad, dotadas igual que la anterior.

Granada.—Dos de Portero en la Administración de La Alhambra, dotadas igual que las anteriores.

Granada.—Una de Portero en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos, dotada igual que las anteriores.

Granada.—Una de Portero en el Instituto «Padre Suárez», dotada igual que la anterior.

Granada.—Una de Portero en la Delegación de Industria, dotada igual que la anterior.

Guadalajara.—Una de Portero en la Audiencia, dotada igual que la anterior.

San Sebastián.—Una de Portero en el Instituto «Peñaflorida», dotada igual que la anterior.

Jaén.—Una de Portero en la Biblioteca Pública, dotada igual que la anterior.

Jaén.—Dos de Portero en el Instituto Nacional de Enseñanza Media, dotadas igual que la anterior.

Jaén.—Una de Portero en la Delegación Administrativa de Educación Nacional, dotada igual que la anterior.

Jaén.—Una de Portero en el Centro de Telecomunicación, dotada igual que la anterior.

León.—Una de Portero en la Delegación Provincial de Trabajo, dotada igual que la anterior.

León.—Una de Portero en la Escuela del Magisterio, dotada igual que la anterior.

Lérida.—Dos de Portero en la Audiencia, dotadas igual que la anterior.

Logroño.—Una de Portero en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos, dotada igual que la anterior.

Logroño.—Una de Portero en la Administración de Correos, dotada igual que la anterior.

Murcia.—Dos de Portero en la Escuela de Comercio, dotada igual que la anterior.

Orense.—Dos de Portero en la Escuela del Magisterio «Concepción Arenal», dotada igual que la anterior.

Orense.—Una de Portero en la Administración de Correos, dotada igual que la anterior.

Oviedo.—Una de Portero en la Delegación de Estadística, dotada igual que la anterior.

Oviedo.—Una de Portero en la Jefatura del Distrito Minero, dotada igual que la anterior.

Avilés (Asturias).—Una de Portero en el Instituto Nacional de Enseñanza Media, dotada igual que la anterior.

Gijón (Asturias).—Una de Portero en el Centro de Telecomunicación, dotada igual que la anterior.

Palencia.—Una de Portero en la Delegación de Estadística, dotada igual que la anterior.

Palencia.—Una de Portero en el Centro de Telecomunicación, dotada igual que la anterior.

Santander.—Dos de Portero en la Audiencia, dotadas igual que la anterior.

Santander.—Una de Portero en la Jefatura Agronómica, dotada igual que la anterior.

Santander.—Una de Portero en el Instituto Nacional de Enseñanza Media, dotada igual que la anterior.

Sevilla.—Dos de Portero en la Universidad, dotadas igual que la anterior.

Sevilla.—Una de Portero en el Archivo General de Indias, dotada igual que la anterior.

Sevilla.—Una de Portero en la Delegación Administrativa de Educación Nacional, dotada igual que la anterior.

Soria.—Una de Portero en el Gobierno Civil, dotada igual que la anterior.

Tarragona.—Una de Portero en el Instituto Nacional de Enseñanza Media, dotada igual que la anterior.

Tarragona.—Una de Portero en la Administración de Correos, dotada igual que la anterior.

Teruel.—Una de Portero en el Gobierno Civil, dotada igual que la anterior.

Teruel.—Una de Portero en el Instituto «Ibáñez Martín», dotada igual que la anterior.

Toledo.—Una de Portero en la Escuela del Magisterio «San Ildefonso», dotada igual que la anterior.

Valencia.—Una de Portero en la Audiencia, dotada igual que la anterior.

Valencia.—Una de Portero en la Inspección de Enseñanza Primaria, dotada igual que la anterior.

Valencia.—Una de Portero en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «San Vicente Ferrer», dotada igual que la anterior.

Requena (Valencia).—Una de Portero en el Instituto Nacional de Enseñanza Media, dotada igual que la anterior.

Valladolid.—Una de Portero en la Universidad, dotada igual que la anterior.

Simancas (Valladolid).—Una de Portero en el Archivo, dotada igual que la anterior.

Bilbao.—Una de Portero en el Gobierno Civil, dotada igual que la anterior.

Bilbao.—Una de Portero en la Audiencia, dotada igual que la anterior.

Madrid.—Seis de Portero en la Dirección General de Correos, dotadas igual que la anterior.

Madrid.—Una de Portero en la Dirección General de Sanidad, dotada igual que las anteriores.

Madrid.—Cuatro de Porteros en la Universidad Central, dotadas igual que la anterior.

Madrid.—Dos de Portero en la Escuela Superior de Arquitectura, dotadas igual que las anteriores.

Madrid.—Una de Portero en el Patronato Museo Sorolla, dotada igual que las anteriores.

Madrid.—Una de Portero en la Escuela de Ingenieros de Minas, dotada igual que la anterior.

Madrid.—Una de Portero en la Escuela de Ingenieros de Caminos, dotada igual que la anterior.

Madrid.—Una de Portero en la Escuela Superior de Arte Dramático, dotada igual que la anterior.

Madrid.—Una de Portero en la Sala de Exposiciones de la Dirección General de Bellas Artes, dotada igual que la anterior.

Madrid.—Una de Portero en la Escuela de Telecomunicación, dotada igual que la anterior.

Madrid.—Una de Portero en el Registro de la Propiedad Intelectual, dotada igual que la anterior.

Madrid.—Una de Portero en el Museo de Reproducciones Artísticas, dotada igual que la anterior.

Alcalá de Henares (Madrid).—Una de Portero en el Instituto Nacional de Enseñanza Media, dotada igual que la anterior.

Ministerio de Justicia

San Martín del Rey Aurelio (Asturias).—Una de Agente de la Justicia Municipal de tercera en el Juzgado Municipal, dotada con 9.600 pesetas de haber anual, dos pagas extraordinarias y una gratificación de 45 por 100 de 6.000 pesetas. (Podrán ser trasladados con carácter forzoso en virtud de expe-

- diente disciplinario o como consecuencia del cambio de capitalidad de las comarcas judiciales o disminución del censo de población de las localidades de los Juzgados de Paz.)
- Villamartin (Cádiz).—Una de Agente de la Justicia Municipal de tercera en el Juzgado Comarcal, dotada igual que la anterior y con las mismas circunstancias.
- San Javier (Murcia).—Una de Agente de la Justicia Municipal de tercera en el Juzgado Comarcal, dotada igual que la anterior y con las mismas circunstancias.
- Peñamellera Baja (Asturias).—Una de Agente de la Justicia Municipal de tercera en el Juzgado Comarcal, dotada igual que la anterior y con las mismas circunstancias.
- La Bisbal (Gerona).—Una de Agente de la Justicia Municipal de tercera en el Juzgado Comarcal, dotada igual que la anterior y con las mismas circunstancias.
- Almodóvar del Campo (Ciudad Real).—Una de Agente de la Justicia Municipal de tercera en el Juzgado Comarcal, dotada igual que la anterior y con las mismas circunstancias.
- Santoña (Santander).—Una de Agente de la Justicia Municipal de tercera en el Juzgado Comarcal, dotada igual que la anterior y con las mismas circunstancias.
- Aspe (Alicante).—Una de Agente de la Justicia Municipal de tercera en el Juzgado Comarcal, dotada igual que la anterior y con las mismas circunstancias.
- Muros (La Coruña).—Una de Agente de la Justicia Municipal de tercera en el Juzgado Comarcal, dotada igual que la anterior y con las mismas circunstancias.
- Villafranca (Navarra).—Una de Agente de la Justicia Municipal de tercera en el Juzgado Comarcal, dotada igual que la anterior y con las mismas circunstancias.
- Seo de Urgel (Lérida).—Una de Agente de la Justicia Municipal de tercera en el Juzgado Comarcal, dotada igual que la anterior y con las mismas circunstancias.
- Villarcayo (Burgos).—Una de Agente de la Justicia Municipal de tercera en el Juzgado Comarcal, dotada igual que la anterior y con las mismas circunstancias.
- Bollullos Par del Condado (Huelva).—Una de Agente de la Justicia Municipal de tercera en el Juzgado Comarcal, dotada igual que la anterior y con las mismas circunstancias.
- Vejer de la Frontera (Cádiz).—Una de Agente de la Justicia Municipal de tercera en el Juzgado Comarcal, dotada igual que la anterior y con las mismas circunstancias.
- Villarrubia de los Ojos (Ciudad Real).—Una de Agente de la Justicia Municipal de tercera en el Juzgado Comarcal, dotada igual que la anterior y con las mismas circunstancias.
- Sort (Lérida).—Una de Agente de la Justicia Municipal de tercera en el Juzgado Comarcal, dotada igual que la anterior y con las mismas circunstancias.
- Villadiego (Burgos).—Una de Agente de la Justicia Municipal de tercera en el Juzgado Comarcal, dotada igual que la anterior y con las mismas circunstancias.
- Amurrio (Alava).—Una de Agente de la Justicia Municipal de tercera en el Juzgado Comarcal, dotada igual que la anterior y con las mismas circunstancias.
- Santa Eulalia del Campo (Teruel).—Una de Agente de la Justicia Municipal de tercera en el Juzgado Comarcal, dotada igual que la anterior y con las mismas circunstancias.
- Granadilla de Abona (Santa Cruz de Tenerife).—Una de Agente de la Justicia Municipal de tercera en el Juzgado Comarcal, dotada igual que la anterior y con las mismas circunstancias.
- Ramales de la Victoria (Santander).—Una de Agente de la Justicia Municipal de tercera en el Juzgado Comarcal, dotada igual que la anterior y con las mismas circunstancias.
- Murias de Paredes (León).—Una de Agente de la Justicia Municipal de tercera en el Juzgado Comarcal, dotada igual que la anterior y con las mismas circunstancias.
- Mungua (Vizcaya).—Una de Agente de la Justicia Municipal de tercera en el Juzgado Comarcal, dotada igual que la anterior y con las mismas circunstancias.
- Tamarite de Litera (Huesca).—Una de Agente de la Justicia Municipal de tercera en el Juzgado Comarcal, dotada igual que la anterior y con las mismas circunstancias.
- Reocin (Santander).—Una de Agente de la Justicia Municipal de tercera en el Juzgado de Paz, dotada igual que la anterior y con las mismas circunstancias.
- Dumbria (La Coruña).—Una de Agente de la Justicia Municipal de tercera en el Juzgado de Paz, dotada igual que la anterior y con las mismas circunstancias.
- Cortes de Baza (Granada).—Una de Agente de la Justicia Municipal de tercera en el Juzgado de Paz, dotada igual que la anterior y con las mismas circunstancias.
- El Viso (Córdoba).—Una de Agente de la Justicia Municipal de tercera en el Juzgado de Paz, dotada igual que la anterior y con las mismas circunstancias.
- Arico (Tenerife).—Una de Agente de la Justicia Municipal de tercera en el Juzgado de Paz, dotada igual que la anterior y con las mismas circunstancias.
- Usagre (Badajoz).—Una de Agente de la Justicia Municipal de tercera en el Juzgado de Paz, dotada igual que la anterior y con las mismas circunstancias.
- Berlanga (Badajoz).—Una de Agente de la Justicia Municipal de tercera en el Juzgado de Paz, dotada igual que la anterior y con las mismas circunstancias.
- Zújar (Granada).—Una de Agente de la Justicia Municipal de tercera en el Juzgado de Paz, dotada igual que la anterior y con las mismas circunstancias.
- Rianjo (La Coruña).—Una de Agente de la Justicia Municipal de tercera en el Juzgado de Paz, dotada igual que la anterior y con las mismas circunstancias.
- Cardena (Córdoba).—Una de Agente de la Justicia Municipal de tercera en el Juzgado de Paz, dotada igual que la anterior y con las mismas circunstancias.
- Adamuz (Córdoba).—Una de Agente de la Justicia Municipal de tercera en el Juzgado de Paz, dotada igual que la anterior y con las mismas circunstancias.
- Bolanos de Calatrava (Ciudad Real).—Una de Agente de la Justicia Municipal de tercera en el Juzgado de Paz, dotada igual que la anterior y con las mismas circunstancias.
- Cuevas de San Marcos (Málaga).—Una de Agente de la Justicia Municipal de tercera en el Juzgado de Paz, dotada igual que la anterior y con las mismas circunstancias.
- Abanto y Ciérvana (Vizcaya).—Una de Agente de la Justicia Municipal de tercera en el Juzgado de Paz, dotada igual que la anterior y con las mismas circunstancias.
- La Campaña (Sevilla).—Una de Agente de la Justicia Municipal de tercera en el Juzgado de Paz, dotada igual que la anterior y con las mismas circunstancias.
- Roquetas (Tarragona).—Una de Agente de la Justicia Municipal de tercera en el Juzgado de Paz, dotada igual que la anterior y con las mismas circunstancias.
- Lejona (Vizcaya).—Una de Agente de la Justicia Municipal de tercera en el Juzgado de Paz, dotada igual que la anterior y con las mismas circunstancias.
- Mairena del Alcor (Sevilla).—Una de Agente de la Justicia Municipal de tercera en el Juzgado de Paz, dotada igual que la anterior y con las mismas circunstancias.
- Pruna (Sevilla).—Una de Agente de la Justicia Municipal de tercera en el Juzgado de Paz, dotada igual que la anterior y con las mismas circunstancias.
- Casares (Málaga).—Una de Agente de la Justicia Municipal de tercera en el Juzgado de Paz, dotada igual que la anterior y con las mismas circunstancias.
- Golada (Pontevedra).—Una de Agente de la Justicia Municipal de tercera en el Juzgado de Paz, dotada igual que la anterior y con las mismas circunstancias.
- Higuera la Real (Badajoz).—Una de Agente de la Justicia Municipal de tercera en el Juzgado de Paz, dotada igual que la anterior y con las mismas circunstancias.
- Castril (Granada).—Una de Agente de la Justicia Municipal de tercera en el Juzgado de Paz, dotada igual que la anterior y con las mismas circunstancias.
- Rociana (Huelva).—Una de Agente de la Justicia Municipal de tercera en el Juzgado de Paz, dotada igual que la anterior y con las mismas circunstancias.
- Cortegana (Huelva).—Una de Agente de la Justicia Municipal de tercera en el Juzgado de Paz, dotada igual que la anterior y con las mismas circunstancias.
- Jimena de la Frontera (Cádiz).—Una de Agente de la Justicia Municipal de tercera en el Juzgado de Paz, dotada igual que la anterior y con las mismas circunstancias.
- Barbate de Franco (Cádiz).—Una de Agente de la Justicia Municipal de tercera en el Juzgado de Paz, dotada igual que la anterior y con las mismas circunstancias.
- Zalamea la Real (Huelva).—Una de Agente de la Justicia Municipal de tercera en el Juzgado de Paz, dotada igual que la anterior y con las mismas circunstancias.
- Mijas (Málaga).—Una de Agente de la Justicia Municipal de tercera en el Juzgado de Paz, dotada igual que la anterior y con las mismas circunstancias.
- Antás de Hulla (Lugo).—Una de Agente de la Justicia Municipal de tercera en el Juzgado de Paz, dotada igual que la anterior y con las mismas circunstancias.
- Las Pedroñeras (Cuenca).—Una de Agente de la Justicia Municipal de tercera en el Juzgado de Paz, dotada igual que la anterior y con las mismas circunstancias.
- Fuentes de Leon (Badajoz).—Una de Agente de la Justicia Municipal de tercera en el Juzgado de Paz, dotada igual que la anterior y con las mismas circunstancias.
- Cantoria (Almería).—Una de Agente de la Justicia Municipal de tercera en el Juzgado de Paz, dotada igual que la anterior y con las mismas circunstancias.

(Continuará.)

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 15 de octubre de 1956 por la que se resuelve el concurso de traslado entre Auxiliares de la Administración de Justicia anunciado por Orden de 20 de septiembre pasado.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de traslación por concurso, instruido para la provisión, entre Auxiliares de la Administración de Justicia, de las vacantes que

se relacionan en la Orden de 20 de septiembre último.

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el artículo 12 de la Ley de 22 de diciembre de 1955, acuerda nombrar para los destinos que a continuación se expresan, a los siguientes Auxiliares: Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de octubre de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

RELACIÓN QUE SE CITA

Nombre y apellidos	Categoría	Destinos
D. Isidro Vidal del Valle	A. M. 1. ^a	Audiencia T. de Barcelona.
D. Rafael Garés Tomás	A. M. 2. ^a	Barcelona, Juzgado núm. 17.
D. Santiago Cordero Proenza	A. M. 3. ^a	Juzgado de Don Benito.
D. José Silva Geijo	A. 1. ^a	Juzgado núm. 1 de León.
D. Modesto Mascaró Pérez	A. 1. ^a	Juzgado núm. 7 de Valencia.
D. José Luis Fernández García	A. 2. ^a	Juzgado núm. 3 de Murcia.
D. Adolfo García Barriga	A. 2. ^a	Audiencia T. de Madrid.
D. ^a Rosario Freijo Pérez	A. 2. ^a	Juzgado de Sigüenza.
D. Ceferino Ordiales Vara	A. 2. ^a	Audiencia T. de Cáceres.
D. Valentín Pérez Calderón	A. 3. ^a	Idem id. id.
D. Francisco Navarro Malato	A. 3. ^a	Juzgado núm. 3 de Madrid.
D. Francisco Sánchez Salmerón	A. 3. ^a	Juzgado de Mula.
D. Joaquín Hidalgo Díez	A. 3. ^a	Juzgado núm. 6 de Sevilla.
D. Elías Fuentes Luján	A. 3. ^a	Juzgado núm. 4 de Sevilla.
D. ^a Eivira Sarmiento Hueso	A. 3. ^a	Juzgado de Segovia.
D. ^a Eulalia Canadés Espinal	A. 3. ^a	Juzgado de Granollers.
D. Diego Sánchez Pedreza	A. 3. ^a	Juzgado núm. 2 de Sevilla.
D. Manuel Clavijo Rivas	A. 3. ^a	Juzgado de Marchena.
D. Gregorio López Huguet	A. 3. ^a	Audiencia T. de Madrid.
D. Francisco Alvarez Soler	A. 3. ^a	Juzgado núm. 19 de Madrid.
D. José España Molina	A. 3. ^a	Juzgado n.º 15 de Barcelona.
D. ^a María Cruz Sevilla Vallejo	A. 3. ^a	Audiencia P. San Sebastián.
D. Abdón Bejarano García	A. 3. ^a	Juzgado n.º 1 de Barcelona.
D. José Ponce Vela	A. 3. ^a	Juzgado núm. 1 de Cádiz.

ORDEN de 22 de octubre de 1956 por la que se resuelve el concurso para proveer plazas entre Oficiales de la Administración de Justicia pertenecientes a la Rama de Tribunales.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso instruido para la provisión, entre Oficiales de la Administración de Justicia pertenecientes a la Rama de Tribunales, de las plazas que se relacionan en la Orden de 20 de septiembre último,

Este Ministerio acuerda nombrar para

los destinos que se expresan, a los Oficiales que a continuación se citan, por ser los concursantes que, dentro de las condiciones legales, ostentan derecho preferente para ocuparlas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de octubre de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

RELACIÓN QUE SE CITA

Nombre y apellidos	Categoría	Destinos
D. ^a Pilar del Arco Alvarez	3. ^a	Tribunal Supremo.
D. Antonio Olanar Abaunza	4. ^a	Audiencia Territorial de Madrid.
D. José Castellanos Martínez	4. ^a	Idem id. id.
D. Francisco Rodríguez Hermoso	4. ^a	Idem. id. de Albacete.

ORDEN de 2 de noviembre de 1956 por la que se jubila al Secretario de la Justicia Municipal don Maximino Recio Gamero.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Decreto orgánico del Secretariado de la Justicia Municipal, de 16 de diciembre de 1955,

Este Ministerio ha acordado declarar jubilado, con el haber que por su clasificación le corresponda, a don Maximino Recio Gamero, Secretario de tercera categoría de la Justicia Municipal con destino en el Juzgado Municipal de Daimiel

(Ciudad Real), y el sueldo anual de 21.480 pesetas, con los derechos pasivos que le reconoce la Ley de 17 de julio de 1946, debiendo causar baja en el servicio activo con efectos del día 27 de los corrientes, en que cumple la edad reglamentaria.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de noviembre de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORLEN de 2 de noviembre de 1956 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Antonio Higuera del Moral, Auxiliar de la Administración de Justicia.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Antonio Higuera del Moral, Auxiliar de tercera del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Estepona, y de conformidad con lo prevenido en las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio acuerda declararle en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo por tiempo no menor de un año

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de noviembre de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN de 6 de noviembre de 1956 por la que se convoca para ingreso en la Milicia Naval Universitaria.

Artículo primero.—Se convocan 160 plazas para ingreso en la Milicia Naval Universitaria, distribuidas como sigue:

Para el Cuerpo general	15
Para el Cuerpo de Infantería de Marina	100
Para el Cuerpo de Máquinas e Ingenieros Navales	30
Para el Cuerpo de Suboficiales	15
Total	160

Art. 2.º Podrán concurrir los alumnos de las Facultades Universitarias, Escuelas Especiales y Centros de Enseñanza que luego se mencionan, que aspiren a ingresar en las Escalas de Complemento de los Cuerpos que se indican:

CUERPOS PATENTADOS

Cuerpo General.—Especialidad de Electricidad.—Escuelas Especiales de Ingenieros Industriales e Instituto Católico de Artes e Industrias.

Cuerpo General.—Especialidades de Artillería y Armas Submarinas.—Facultades de Ciencias Físicas y Químicas, Escuela Especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos y Escuelas Superiores de Arquitectura y de Ingenieros de Minas.

Cuerpo General.—Especialidad de Radiotelegrafía.—Escuela de Ingenieros de Telecomunicación.

Cuerpo de Infantería de Marina.—Facultades de Derecho, Ciencias Exactas, Físicas y Químicas, Medicina, Farmacia y Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales.

Escuelas de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, Industriales, Minas y Telecomunicación.

Escuelas de Odontología, Superior de Arquitectura, Comercio y Oficial de Aduanas.

Instituto Católico de Artes e Industrias.

Cuerpo de Ingenieros Navales y Máquinas.—Escuelas Especiales de Ingenieros Navales y de Ingenieros Industriales. Las plazas asignadas a Infantería de Marina se adjudicarán una vez cubiertas las correspondientes a las otras Especialidades y Cuerpos.

CUERPO DE SUBOFICIALES

Especialidad de Artillería.—Escuela Industrial Superior del Trabajo (Peritos Mecánicos y Químicos) y Aparejadores de Obras.

Especialidad de Mecánica.—Escuela Industrial Superior del Trabajo (Peritos Mecánicos).

Especialidad de Torpedos y Minas.—Ayudantes de Obras Públicas.

Especialidad de Electricidad.—Escuela Industrial Superior del Trabajo (Peritos Electricistas).

Art. 3.º Los solicitantes deberán, como mínimo, cumplir los diecisiete años antes del 1 de junio de 1957.

Para solicitar el ingreso en la Milicia Naval Universitaria será condición indispensable para la generalidad de las carreras (excluidas las de Ingeniero y Arquitecto) estar matriculado, precisamente del curso académico anterior al antepenúltimo de las mismas, teniendo aprobadas, sin excepción, todas las asignaturas correspondientes a los cursos precedentes al mencionado.

Se exceptúa de lo anterior a los estudiantes de todas las Escuelas Especiales de Ingenieros y Superior de Arquitectura, los que, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 6 de noviembre de 1944 («Diario Oficial» número 264), podrán solicitar una vez aprobado su ingreso en la respectiva Escuela.

Por no convocarse ninguna plaza para la especialidad de Escribientes en el Cuerpo de Suboficiales, no se admitirá ninguna instancia de estudiantes de Perito de Comercio que se vayan a limitar a la obtención de este título.

Los estudiantes de Perito de Comercio que después vayan a seguir los estudios de Profesorado Mercantil podrán solicitar las plazas que para estudiantes de la Escuela de Comercio se convocan en el Cuerpo de Infantería de Marina.

Para éstos, el cómputo del curso anterior al antepenúltimo se efectuará considerando como final de carrera el último curso de Profesorado Mercantil, debiendo los aspirantes que se hallen en este caso unir a las instancias documento escrito en el que expresen que condicionan su solicitud y derechos posteriores al compromiso que contraen de terminar la carrera de Comercio en el grado de Profesor Mercantil. A estos estudiantes se les podrá admitir su solicitud matriculados en cursos más adelantados del anterior al antepenúltimo cuando acrediten legalmente que al cumplir los diecisiete años de edad habían superado el mínimo que por cómputo se exige a los demás, pero será necesario que se presenten en la primera convocatoria en que, cumplidos los diecisiete años, puedan participar, y no esperar a posteriores concursos, con excesivo adelanto de estudios.

Los candidatos a plazas del Cuerpo de Suboficiales procedentes de las Escuelas de Peritos Industriales que al solicitar se encuentran efectuando los cursos comunes deberán expresar en sus instancias si posteriormente seguirán la Especialidad Mecánica, Química o de Electricidad. Deberán unir compromiso escrito sobre la Especialidad que piensen seguir.

Los estudiantes de carreras que dan

opción a dos o más Cuerpos o Especialidades de éstos deberán indicar en las instancias, a título informativo, el orden de preferencia en que deseen se les asignen. Los que hallándose en el caso anterior sólo indiquen un Cuerpo o Especialidad se entenderá que renuncian al ingreso en otro al que por su carrera tengan opción.

Art. 4.º Las instancias de los solicitantes, dirigidas al Inspector central de la Milicia Naval Universitaria, deberán ser entregadas, antes de las veinticuatro horas del día 10 de diciembre del año actual, en la Inspección Local en cuya demarcación esté enclavado el Centro de Enseñanza donde cursen sus estudios, que es la siguiente, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 5 de marzo de 1945 («Diario Oficial» número 7) y Orden ministerial de 14 de noviembre de 1951 («Diario Oficial» número 360).

Inspección Local de Barcelona.—El trozo de litoral que comprende los Distritos Marítimos de Garrucha y Aguilas, y las provincias de Murcia, Alicante, Valencia Castellón Tarragona, Barcelona, Gerona, Lérida, Huesca, Zaragoza, Teruel, Albacete e Islas Baleares.

Inspección Local de Bilbao.—Provincias de Oviedo, Santander, Vizcaya, Guipúzcoa, Alava y Navarra.

Inspección Local de Cádiz.—Provincias de Sevilla, Huelva, Cádiz, Málaga, Granada, Jaén, Córdoba Almería (salvo el trozo del litoral que comprenden los Distritos de Garrucha y Aguilas), Isla de Alborán, Zona del Norte del Protectorado de Marruecos, incluso Tánger, y Posesiones de la Guinea Española.

Inspección Local de Santa Cruz de Tenerife.—Provincias de Tenerife y Las Palmas y los Territorios del Africa Occidental Española.

Inspección Local de Madrid.—Provincias de Madrid, Guadalajara, Cuenca, Toledo, Ciudad Real, Badajoz, Cáceres, Salamanca Avila, Segovia, Soría, Burgos, Logroño, Palencia, Valladolid, Zamora y León.

Inspección Local de La Coruña.—Provincias de La Coruña, Pontevedra, Orense y Lugo.

Art. 5.º Dichas instancias serán acompañadas de los documentos siguientes:

- a) Cédula de inscripción marítima.
- b) Certificado del acta de nacimiento expedida por el Registro Civil, debidamente legalizada.
- c) Cuatro fotografías de 54 por 40 milímetros del busto, firmadas al respaldo.
- d) Certificado de soltería, expedido por el Juzgado Municipal correspondiente.
- e) Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes del Ministerio de Justicia, comprensivo de los datos que consten en el propio Registro respecto del solicitante.
- f) Certificado de todos los estudios que posea, con expresión de la fecha de los exámenes y calificaciones obtenidas.
- g) Declaración jurada de no tener solicitado, ni tampoco hallarse encuadrado,

en las Milicias de los Ejército de Tierra y Aire.

h) Certificado de buena conducta, expedido por la Alcaldía o Comandancia del Puesto de la Guardia Civil de la localidad en que tengan su residencia habitual.

i) Declaración jurada de no haber sido expulsado de ningún Establecimiento oficial de Enseñanza ni de ningún Cuerpo del Estado por fallo de Tribunal de Honor, ni hallarse procesado ni declarado en rebeldía.

j) Certificado médico oficial de no padecer enfermedad contagiosa ni inutilidad física manifiesta.

k) Certificado de los idiomas que posea.

l) Los hijos de militares de cualquier grado de los tres Ejércitos sean huérfanos o no, acreditarán dichas circunstancias acompañando copia certificada del último nombramiento expedido a favor del padre o de la Orden ministerial que se lo concedía.

Los hijos de personal civil acompañarán documentos expresivos de la profesión, cargo o actividades a que se dedique el padre.

Los que hayan tenido parientes hasta segundo grado muertos o heridos en campaña, o que hayan tomado parte en alguna, así como aquellos que hayan dado lugar a concesión de pensiones, lo acreditarán documentalmente, haciendo constar la Orden ministerial de concesión.

m) Aquellos a quienes se les haya concedido derecho a plaza de gracia para las Escuelas de la Armada lo harán constar, expresando la Orden ministerial de concesión.

n) Los que estén ligados con Entidades o personas dedicadas a profesiones relacionadas con la mar lo acreditarán documentalmente.

ñ) Certificado acreditativo, en su caso, de ser beneficiario de familia numerosa, especificando la categoría.

Los que al hacer las declaraciones juradas de los incisos g) e i) incurriesen en falso testimonio perderán todos los derechos que hayan podido adquirir, incluso su plaza en la Milicia, si la falsedad se descubriese después de su ingreso en ella, sin perjuicio de exigirseles, además, la responsabilidad correspondiente.

Art. 6.º Las Inspecciones Locales admitirán provisionalmente y elevarán a la Inspección Central las instancias correspondientes al personal que seleccionen como más conveniente para el servicio, según el número de plazas convocadas y que por cupo les correspondan por los cuadros que a continuación se insertan, aumentadas en un veinte por ciento de cuyo total la Inspección Central propondrá la admisión provisional dentro del cupo fijado de aquellos que considere reúnen mejores condiciones, y cuya relación, con el carácter de admitidos provisionales, será publicada en el «Diario Oficial».

Caso de organizarse la instrucción prenaval militar, la efectuarán con arreglo a las normas que se dicten.

CUERPOS PATENTADOS

	Barcelona	Bilbao	Cádiz	Tenerife	Madrid	Coruña	Total
C. G. Esp. de Electricidad....	2	1	—	—	2	—	5
C. G. Esp. de A. Submarinas	1	1	—	—	1	—	4
C. G. Esp. de Artillería	2	1	—	—	2	—	5
C. G. Esp. de Radio	—	—	—	—	1	—	1
Infantería de Marina	20	20	20	6	20	14	100
C. Máquinas e Ingenieros Navales	10	6	—	—	14	—	30
						Total	145

CUERPO DE SUBOFICIALES

	Barcelona	Bilbao	Cádiz	Tenerife	Madrid	Coruña	Total
Especialidad Artillería	2	1	1	1	1	1	7
Especialidad Mecánica	1	1	1	—	1	—	4
Especialidad Torp. M. Minas.	1	—	—	—	—	—	1
Especialidad Electricidad ...	1	1	—	—	1	—	3
							15
					Total		

Art. 7.º Los candidatos admitidos provisionalmente que demuestren en el mes de junio próximo haberse examinado de las asignaturas del año escolar que corresponda, aceptándose sólo la falta de una de ellas, serán pasaportados para el Centro de Instrucción correspondiente

Art. 8.º A los no admitidos y a los eliminados en la selección a que se refiere el artículo sexto podrá devolverseles la documentación si es que lo solicitan quedando en cualquier caso sin compromiso alguno con la Milicia.

Art. 9.º Los admitidos serán reconocidos a su ingreso en el Centro de Instrucción por el Tribunal Departamental de Reconocimientos, que les aplicará lo dispuesto para dichos reconocimientos en la Orden ministerial de 27 de marzo de 1954 («Diario Oficial» núm. 74).

Las Inspecciones Locales recomendarán a los candidatos que previamente a su solicitud se asesoren con médico competente de si reúnen las condiciones de aptitud física exigidas especialmente en lo que se refiere al órgano de la visión y funciones respiratorias y cardiovasculares a fin de evitarse inútiles desplazamientos si después fuesen declarados «no aptos»

Madrid, 6 de noviembre de 1956.

MORENO

Excmos. Sres.
Sres.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 6 de noviembre de 1956 por la que se declara que las remuneraciones que por su trabajo percibe determinado personal subalterno se encuentran sujetas a imposición en la tarifa primera de Utilidades.

Ilmo. Sr.: Reiteradamente se vienen formulando consultas a este Ministerio, por algunas Delegaciones de Hacienda, acerca de si se juzga procedente el sometimiento a tributación por la Tarifa primera de Utilidades de los haberes o remuneraciones que por su trabajo percibe el personal subalterno de determinadas Empresas u Organismos, constituido por Conserjes, Ordenanzas y Porteros, por los servicios que efectúa de carácter auxiliar y complementario, o si, por el contrario, dichas retribuciones deben gozar de la exención actualmente en vigor para los jornales de los obreros

Como antecedente obligado del problema, ha de ponerse de manifiesto que en las Leyes de 1900 y 1920 sobre la Contribución de Utilidades, se establecía la exención para todos los jornales. Posteriormente, la Ley de 1922 preceptuó que «estarán exentos los jornales, cualquiera que sea su cuantía»; pero el Decreto-ley de 15 de diciembre de 1927, que reformó la Tarifa primera de Utilidades varió el sistema y en el artículo 14 prescribió que gozarán de exención los jornales, excepto los que en cuantía superior a 3.250 pesetas perciban aquellos obreros en los que concurriese los requisitos que señalaba;

mas mediante el Decreto-ley de 20 de abril de 1931 se restableció la exención que tradicionalmente habían disfrutado los jornales de los obreros, al quedar refundidos en uno solo los artículos 14 y 15 del Decreto-ley de 15 de diciembre de 1927, del siguiente tenor literal: «Gozarán de exención los jornales de los obreros, cualquiera que sea su cuantía.»

Por último, el artículo primero de la Ley de 16 de diciembre de 1954, enumera las diversas exenciones que afectan a la Tarifa primera de Utilidades, y en su apartado b) se hace referencia a: «Los jornales, entendiéndose por jornal las retribuciones del trabajo manual o preponderantemente manual, sea cual fuere la forma de su percepción.»

El motivo fundamental para poder decidir sobre la sujeción a gravamen o exención de ciertas remuneraciones del trabajo personal, estriba en su calificación, según se trate de sueldos o jornales, y consecuentemente de empleados u obreros, lo cual dió origen a varios preceptos de este Ministerio, por la gran dificultad que encierra recoger en una disposición legal las pertinentes normas concretas; entre las cuales pueden citarse las Reales Ordenes de 17 de enero y 10 de abril de 1908, y 13 de junio de 1919, que limitaron, por vía de interpretación, el concepto fiscal de jornal, especificando, a estos efectos, que para distinguir el jornal de las demás retribuciones, había que sustentar como norma fija el criterio de atender a la naturaleza del trabajo en sus diferencias muscular y manual o intelectual y burocrático de tal modo que para declarar una exención habrá de tenerse en cuenta la particularidad de los servicios retribuidos y la significación, no sólo gramatical de la palabra jornal, sino también la derivada de la aplicación que de esta forma de remuneración se hace en la vida económica.

En dicha doctrina y en la deducida de la jurisprudencia del Tribunal Supremo, coincidente con ella, se viene inspirando la Administración para calificar o no de jornal determinadas retribuciones, y generalizando la misma y armonizándola con la que se desprende de los preceptos posteriores, ya enunciados, ha de reiterarse que la exención aludida se reconocerá exclusivamente a favor del obrero como sujeto receptor del jornal, o sea aquellos que utilizan su actividad corporal como instrumento de trabajo debiendo de apreciarse en su conjunto, para la correcta concepción de cada caso particular, la índole del trabajo que se tribuya, las especiales peculiaridades o características que acuse y su consideración social, así como el significado económico de la remuneración, siendo indiferente la manera de señalarse el pago.

Expuesto cuanto antecede y analizando la cuestión objeto de las consultas formuladas por las Delegaciones de Hacienda, este Ministerio, en atención al carácter de generalidad que entraña, estima conveniente resolver sobre la procedencia o no de sujeción a la Tarifa primera de Utilidades de los haberes o remuneraciones que percibe el expresado personal subalterno cuya resolución es en sentido afirmativo por su sometimiento a tributo, pues además de, conjuntamente de circunstancias anteriormente apuntadas tiene que considerarse que las funciones que rea-

liza en su cometido, corresponden a servicios auxiliares eminentemente burocráticos, lo que impide conceutuar a quienes los desempeñan como obreros, y de jornal la retribución que obtienen.

En su virtud, y como aclaración de las consultas elevadas, este Ministerio se ha servido declarar que por aplicación de lo precedentemente indicado las retribuciones que por su trabajo perciban los Conserjes, Ordenanzas y Porteros de las Empresas u Organismos en que presten sus servicios, y por las funciones que efectúan de carácter auxiliar y complementario, están sujetas a imposición por la Tarifa primera de Utilidades, a excepción de las que sean inferiores a 12.000 pesetas anuales, como dispone el artículo segundo de la Ley de 16 de diciembre de 1954.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 6 de noviembre de 1956.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 5 de noviembre de 1956 por la que se resuelve el concurso de méritos convocado en 23 de abril último para proveer diversas vacantes de Médicos Especialistas y Odontólogos de Centros Secundarios de Higiene Rural.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para resolver el concurso de méritos convocado en 23 de abril último, para proveer diversas vacantes de Médicos Especialistas y Odontólogos de Centros Secundarios de Higiene Rural;

Vistos la Orden de convocatoria, las peticiones formuladas por los concursantes; la propuesta de resolución formulada por esa Dirección General, así como el informe favorable al efecto emitido por el Consejo Nacional de Sanidad;

Considerando que en la tramitación del presente expediente se han cumplido todos los requisitos legales prevenidos al efecto,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General y lo informado por el Consejo Nacional de Sanidad, ha tenido a bien aprobar el presente concurso y, en su consecuencia, nombrar Médicos Especialistas y Odontólogos de los Centros Secundarios de Higiene Rural que se citan a los siguientes facultativos:

Mérida Oftalmólogo, don Pedro Pique-ro de Nicolás.

Almendralejo: Otorrinolaringólogo, don Juan González Sánchez, Oftalmólogo, don Rafael Fuentes Fuentes.

Miranda de Ebro: Venereólogo, don Isaac Rubio Blanco.

Sanlúcar de Barrameda: Otorrinolaringólogo, don Ignacio García Rebollo.

Jerez de la Frontera. Oftalmólogo, don Juan Antonio Paomaras Cortés.
 Peñarroya: Oftalmólogo, don Alfredo Ancina Samaniego.
 Figueras: Otorrinolaringólogo, don Ignacio Gorgot Paláu.
 Villafranca del Bierzo: Venereólogo, don Ursicino Orduña Prieto.
 Arrecife Venereólogo: don José María Barreto Feo.
 Puerto de la Cruz: Oftalmólogo, don Juan Padrón Mauricio.
 El Grao: Otorrinolaringólogo, don Jaime Marco Clemente.
 Onteniente: Venereólogo, don Rafael Galiana Cerdá.
 Medina del Campo: Oftalmólogo, don Adolfo Gómez Aivarado, Odontólogo: don Arturo Nieto Lorenzo.

Todos ellos con el carácter de eventuales y agregados a los mencionados centros, por el periodo de un año, prorrogable por otro de igual duración, previo informe favorable de las respectivas Jefaturas Provinciales de Sanidad, y con la indemnización anual, cada uno de ellos, de 2.500 pesetas, que se les acreditarán del capítulo primero, artículo segundo, grupo sexto, concepto quinto, de la sección sexta del presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento efectos consiguientes
 Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid, 5 de noviembre de 1956.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 7 de noviembre de 1956 por la que se autorizan las subastas de las obras que figuran en la relación que se cita.

Ilmo. Sr.: En las subastas celebradas los días 29 de agosto, 11, 23 y 26 de octubre del año en curso resultaron desiertas las siete obras, cuyos presupuestos de contrata suman 7.282.055,11 pesetas.

Se han obtenido, por otra parte, bajas en dichas subastas que ascienden en total a 7.323.999,15 pesetas, y todo ello da lugar a un crédito disponible de pesetas 14.606.054,26 con relación al total auto-

rizado por los Decretos de 22 de junio y 26 de julio de 1956.

En virtud de la autorización concedida a este Ministerio por los citados Decretos y estudiada la repercusión del mencionado crédito disponible en las anualidades a que afecta de 1956 a 1959 ambas inclusive

Este Ministerio ha resuelto autorizar a V. I. para que, cuando lo estime conveniente proceda a subastar las obras que figuran en la relación adjunta con sus presupuestos de contrata plazos de ejecución y anualidades para el abono de las mismas con cargo a la sección séptima, capítulo tercero, artículo quinto, grupo segundo, concepto séptimo, del vigente Presupuesto de Gastos Generales del Estado.

Queda también autorizada esa Dirección General para designar los funcionarios que deberán actuar como Presidente y Secretario de la Junta de Subastas, así como para otorgar, en su día, las adjudicaciones procedentes.

Madrid, 7 de noviembre de 1956.

SUAREZ DE TANGIL

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales.

Relación que se cita de obras a subastar con cargo a las bajas obtenidas en las subastas celebradas los días 29 de agosto, 11, 23 y 26 de octubre de 1956 y a los créditos que resultan disponibles por las declaradas desiertas.

Provincia	Denominación de las obras	Presupuesto de contrata Pesetas	Plazo de ejecución Meses	Anualidades			
				1956 Pesetas	1957 Pesetas	1958 Pesetas	1959 Pesetas
Avila	C. N. 403. «De Toledo a Valladolid», sección de Avila a Arévalo, kilómetros 1 al 5,500. — Reconstrucción del firme y mejora. Terminación de obras	2.081.352,79	22	25.000,—	1.000.000,—	1.056.352,79	—
Huesca	C. C. 143, «De Tárrega a Binéfar». — Travesía exterior de Tamarite de Litera (parte, a cargo del Estado)	1.696.517,69	20	25.000,—	700.000,—	971.517,69	—
León	C. L. «De Portilla de la Reina a Arenas de Cabrales». Trozo tercero. Terminación de obras	5.863.396,02	32	25.000,—	1.700.000,—	2.000.000,—	2.138.396,02
TOTALES		9.641.268,50		75.000,—	3.400.000,—	4.027.870,48	2.138.396,02

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 10 de octubre de 1956 por la que se nombra Profesor adjunto de Religión del Instituto Nacional de Enseñanza Media que se indica.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo de Teruel, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de 26 de febrero de 1953, Este Ministerio ha resuelto nombrar Profesor numerario interino de Religión del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Teruel a don Juan José Baydal Tur, quien percibirá la remuneración anual de 5.000 pesetas a partir de la fecha de su toma de posesión y con cargo al capítulo primero, artículo segundo,

grupo cuarto, concepto único, subconcepto primero del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
 Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid, 10 de octubre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 10 de octubre de 1956 por la que se autoriza el funcionamiento de 500 clases de Iniciación Profesional.

Ilmo. Sr.: Creadas por Orden ministerial de 28 de julio último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 14 de septiembre) 500 clases de Iniciación Profesional para ser establecidas en el cuarto trimestre con cargo al crédito consigna-

do para estas enseñanzas en el capítulo III, artículo 4.º, grupo 6.º, concepto 2.º y subconcepto 10 del vigente presupuesto de gastos del Departamento, anotado por la Sección de Contabilidad en 25 de junio y fiscalizada la inversión por la Intervención General de la Administración del Estado en 9 de julio, se hace necesario, de conformidad a lo dispuesto en el apartado A) de dicha disposición, proceder al establecimiento de las clases y designar al personal que ha de desempeñarlas y, en su virtud,

Este Ministerio ha resuelto establecer 500 clases, que se citan en las localidades que se mencionan, y a cargo de los Maestros Nacionales que aprobaron los cursos y que a continuación se relacionan, librándose las cantidades correspondientes, a razón de 1.300 pesetas el trimestre, por un total de 650.000 pesetas, en firme, a los Habilitados del Magisterio de las capitales de provincia en la forma establecida en la citada Orden ministerial de 28 de julio último.

ALAVA

Escuela aneja a la del Magisterio masculino ...
 Escuela graduada de niños de Salvatierra ...
 Escuela de niños de Villanueva ...
 Grupo escolar «Jesús Obrero», de la capital ...
 Escuela graduada «Preventoria», capital ...
 Grupo escolar de niñas «Jesús Obrero», capital ...
 Idem id. ...
 Grupo escolar niñas «Divino Maestro», capital ...

Artes Gráficas
 Modalidad Agrícola
 Modalidad Agrícola
 Modalidad Artes Gráficas
 Corte y Confección
 Labores de Adorno
 Economía Doméstica
 Economía Doméstica

D. José Santos Reiriz
 D. Jacinto Alvarez de Arcaya.
 D. Emiliano Ruiz Ruiz,
 D. Luis Arbaizar Arbaizar,
 D.ª Pilar Guinea Rodríguez.
 D.ª Consuelo Iriarte Pérez.
 D.ª Maria Estavillo Susaeta.
 D.ª Amparo Ederra Pérez.

ALBACETE

Escuela aneja a la del Magisterio femenino ...
 Idem id. ...
 Escuela graduada «Cervantes», de Almansa ...
 Grupo escolar «Cervantes», de la capital ...
 Escuela graduada «Cristóbal Valera», capital ...
 Escuela graduada de niños de Casas Ibáñez ...
 Grupo escolar «José María Pemán», de Almansa ...
 Grupo escolar «Cervantes», de Tobarra ...
 Grupo escolar «Martinez Parras», de Hellín ...
 Escuela graduada «Primo de Rivera», capital ...

Corte y Confección
 Economía Doméstica
 Técnicas Industriales
 Técnicas Mercantiles
 Técnicas Mercantiles
 Técnicas Industriales
 Técnicas Industriales
 Modalidad Agrícola
 Corte y Confección
 Corte y Confección

D.ª Encarnación Cañamares Moreno.
 D.ª Maria Llanos Moreno Medina,
 D. Miguel Pinilla Gallego.
 D. Rafael Alcaraz Nuñez.
 D. Luis González Valero.
 D. Victor Claramunt Cuevas.
 D. Juan Sánchez Ros.
 D. Francisco Hurtado Moya.
 D.ª Adoración Diaz Fviles Arriaga.
 D.ª Mercedes Risueño Sánchez.

ALICANTE

Escuela aneja a la del Magisterio masculino ...
 Grupo escolar «Calvo Sotelo», de la capital ...
 Grupo escolar «Primo de Rivera», capital ...
 Grupo escolar de Callosa de Ensarriá
 Grupo escolar de Elche
 Grupo escolar de Crevillente
 Grupo escolar «Honorio Maurá», de la capital ...
 Grupo escolar «Cervantes», de la capital
 Grupo escolar de San Juan
 Idem id.

Técnicas Mercantiles
 Modalidad Industrial
 Técnicas Mercantiles
 Modalidad Agrícola
 Técnicas Industriales
 Técnicas Mercantiles
 Corte y Confección
 Corte y Confección
 Corte y Confección
 Economía Doméstica

D. Nicolás Uris Solez,
 D. Augusto Asensio Navarro.
 D. Diego Marín García.
 D. Luis García Arqués
 D. Alvaro Garrido Ramirez.
 D. Isidro Sañudo Gómez.
 D.ª Teresa Montañud Visconti.
 D.ª Remedios Gosálvez Moncho.
 D.ª Emilia Pastor López.
 D.ª Rosalia Sellés Taza.

ALMERIA

Escuela aneja a la del Magisterio masculino ...
 Escuela aneja a la del Magisterio femenino ...
 Idem id.
 Escuela graduada «San Isidro», de la capital ...
 Grupo escolar «Obispo Diego Ventaja», capital ...
 Grupo escolar «Gabriel Callejón», capital
 Escuela Virgen de la Paloma, de la capital
 Grupo escolar «Juan Segura», de la capital
 Grupo escolar «Nuestra Señora de los Angeles»,
 capital
 Grupo escolar «Medalla Milagrosa», capital ...

Modalidad Agrícola
 Corte y Confección
 Telares y Tejidos de Punto
 Técnicas Mercantiles
 Modalidad Industrial
 Modalidad Industrial
 Corte y Confección
 Corte y Confección
 Corte y Confección
 Corte y Confección

D. Miguel Romero Abadie.
 D.ª Josefina Ruiz Roncano.
 D.ª Concepción Alonso R. de Tembleque.
 D. Antonio García García.
 D. Luis García Cañas.
 D. Natallo Rojas Diaz.
 D. Encarnación Andrés Diaz.
 D.ª Angeles Escobar Torresano.
 D.ª Matilde Pimentel López.
 D.ª Magdalena López Sánchez.

AVILA

Grupo escolar «Cervantes», de la capital
 Grupo escolar «Onésimo Redondo», de Arévalo.
 Escuela graduada de niños de Arenas de San
 Pedro
 Escuela graduada de niños de El Tiemblo
 Escuela graduada de niños de La Horcajada ...
 Escuela graduada de niños de Candeleda
 Escuela graduada de niñas de Arenas de San
 Pedro
 Escuela graduada de niñas de Candeleda
 Grupo escolar «Santa Teresa», de la capital ...
 Escuela graduada de niñas de Cebreros

Técnicas industriales
 Técnicas industriales
 Técnicas Mercantiles
 Modalidad Industrial
 Modalidad Agrícola
 Modalidad Industrial
 Labores de Adorno
 Corte y Confección
 Economía Doméstica
 Corte y Confección

D. Emiliano Arévalo González.
 D. José Alvarez Campana Vignote.
 D. Segundo Durán Fernández.
 D. Honorio González Casillas.
 D. Buenaventura Vicens Castro.
 D. Angel Jiménez Miguel.
 D.ª Margarita González Moyán.
 D.ª Pilar Sánchez Jiménez.
 D.ª Maria Martínez González.
 D.ª Iluminada Alvarez Sánchez.

BADAJOS

Escuela aneja a la del Magisterio femenino ...
 Idem id.
 Grupo escolar «Ibáñez Martín», de Mérida ...
 G. u. escolar «Donoso Cortés», de Don Benito.
 Grupo escolar de Jerez de los Caballeros
 Grupo escolar de Llerena
 Grupo escolar de Granja de Torrehermosa
 Grupo escolar de Villar del Rey
 Grupo escolar «Nuestra Señora de las Cruces»,
 de Don Benito
 Grupo escolar de Jerez de los Caballeros
 Grupo escolar «Francisco Valdés», Don Benito.
 Grupo escolar de Villar del Rey

Corte y Confección
 Trabajos Manuales
 Técnicas Mercantiles
 Técnicas Mercantiles
 Técnicas Mercantiles
 Modalidad Agrícola
 Modalidad Agrícola
 Modalidad Industrial
 Labores de Adorno
 Corte y Confección
 Economía Doméstica
 Corte y Confección
 Trabajos Manuales
 Corte y Confección
 Trabajos Manuales
 Trabajos Manuales

D.ª Inocencia Rodríguez Rubio.
 D.ª Adelaida de la Villa Varó.
 D. Luciano Martín Madruga.
 D. Pablo Félix Rodríguez Mendoza.
 D. Paciano Ruiz Conde.
 D. Luis Domínguez Gómez.
 D. Antonio Rivera González.
 D. Carlos Rodríguez Repiso.
 D.ª Teresa Romero Hoyos.
 D.ª Gregoria Santacruz Satisteban.
 D.ª Lucrecia García Lería.
 D.ª Manuela Santamaría Pulid.

BALEARES

Escuela aneja a la del Magisterio femenino ...
 Escuela aneja a la del Magisterio masculino ...
 Idem id.
 Grupo escolar de niños de la capital
 Grupo escolar de niños de Ciudadela
 Grupo escolar de La Puebla
 Grupo escolar de niños de la capital
 Escuela de niñas de la capital
 Grupo escolar de La Puebla

Corte y Confección
 Electricidad
 Artes Gráficas
 Técnicas Mercantiles
 Técnicas Industriales
 Técnicas Industriales
 Técnicas Industriales
 Técnicas Industriales
 Trabajos Manuales
 Técnicas Femeninas

D.ª Isabel Segura Cortés.
 D. Pedro Crespi Nánaves.
 D. Gaspar Sabater Serra.
 D. Juan Suau Alabern.
 D. Juan Juliá Seguí
 D. Sebastián Thomas Capó.
 D. Juan Catalá Alemany
 D.ª Maria del Carmen Pérez Castro.
 D.ª Margarita Pericás Cañellas.

BARCELONA

Escuela aneja a la del Magisterio masculino ...	Técnicas Industriales	D. Manuel Berned Badía.
Escuela graduada de niños de Granollers	Técnicas Mercantiles	D. Juan Borrás Busquets.
Escuela aneja a la del Magisterio masculino ...	Modalidad Industrial	D. Miguel Ramo Lázaro.
Grupo escolar «Durán y Bas», de la capital	Modalidad Artes Gráficas	D. Isaac Faro de la Fuente.
Grupo escolar de Molins de Rey	Técnicas Mercantiles	D. Pedro Solé Martí.
Escuela graduada número 13, de la capital	Técnicas Mercantiles	D. Andrés Ferrán Montardit.
Grupo escolar «Pío XII», de la capital	Técnicas Mercantiles	D. Víctor Martínez de Albéniz.
Grupo escolar «Baldrich», de Tarrasa	Técnicas Mercantiles	D. Miguel Mateo Ianga.
Escuela graduada de Sallent	Técnicas Mercantiles	D. Antonio Valivé Canalista.
Escuela graduada de Prat de Llobregat	Técnicas Mercantiles	D. Paulino García Bóquer.
Grupo escolar «Ramiro de Maeztu», capital	Labores de Adorno	D. ^a Dolores Casa's Sitias.
Grupo escolar de Molins de Rey	Técnicas Mercantiles	D. ^a Carmen Domínguez Fanego.
Grupo escolar de niñas de Manresa	Trabajos Manuales	D. ^a María Rosa Eragó Sola.
Grupo escolar «G. Fosas», d Igualada	Corte y Confección	D. ^a Mercedes Valls Adnirall.
H.º esc. «Baldrich», de Tarrasa	Economía Doméstica	D. ^a Concepción Sabaté Nogués.

BURGOS

Escuela aneja a la del Magisterio femenino ...	Telares y Economía Doméstica ...	D. ^a María Loreto Gallego Parrado.
Escuela graduada de niñas de la capital (Gamonal)	Corte y Confección	D. ^a María Jesús Belzunegui Arruti.
Escuela graduada de niñas de Miranda de Ebro.	Corte y Confección	D. ^a Narcisca Ruiz Castillo.
Escuela graduada de niñas de Aranda de Duero.	Economía Doméstica y Trabajos Manuales	D. ^a Lidia Moreno Serrano.
Escuela graduada de Cerezo de Riotirón	Corte y Confección	D. ^a Lucía Sanjuanbenito Eguiluz.
Grupo escolar «Generalísimo», de la capital ...	Telares y Tejidos de Punto	D. ^a Pilar Izquierdo Urbe.
Idem id	Labores de Adorno	D. ^a Teresa Montero Benigo.
Escuela graduada de Lerma	Corte y Confección	D. ^a Dominica Picón Alonso.
Escuela graduada de Gamonal capital	Artes Gráficas	D. Luis García Mata.
Escuela graduada de Quintanar de la Sierra ...	Técnicas Mercantiles	D. Nicolás Montero Barral.

CADIZ

Escuela aneja a la del Magisterio masculino ...	Técnicas Mercantiles	D. Angel Martín del Puerto.
Escuela aneja a la del Magisterio femenino ...	Técnicas Femeninas (Corte y Confección)	D. ^a Catalina Méndez Sánchez.
Escuela graduada «Sebastián Elcano», de Algeciras	Técnicas Mercantiles	D. Fermín García González.
Escuela graduada número 2, de Algeciras	Técnicas Mercantiles	D. Manuel Tinoco Sánchez.
Escuela «Atunara», de La Línea de la Concepción	Técnicas Industriales	D. Claudio Metola Blánquez.
Escuela número 1, «Bajadilla», de Algeciras ...	Telares y Tejidos de Punto	D. ^a Victoria Alfaro Alba.
Escuela número 2, «Bajadilla», de Algeciras ...	Juguetería y Muñequería	D. ^a María Angeles Betés Lacuesta.
Grupo escolar «Convoy Victoria», de Ceuta ...	Técnicas Mercantiles	D. Juan López Valdés.
Escuela graduada de San Lúcar de Barrameda.	Modalidad Agrícola	D. Tiburcio Abasolo Berber.
Escuela graduada de Alcalá de los Gazules	Modalidad Agrícola	D. Jorge Muñoz Vera.
Escuela graduada de Ubrique	Técnicas Mercantiles	D. Román M. López Nieto.
Grupo escolar «C. Benítez», de Jerez de la Frontera	Artes Gráficas	D. Juan B. Martín de Burgos.
Grupo escolar «Isabel la Católica», de Jerez de la Frontera	Economía Doméstica y Labores de Adorno	D. ^a Carolina Manuela Alonso Alonso.

CASTELLON

Grupo escolar «Cervantes», de Vall de Uxó ...	Modalidad Agrícola	D. Benjamin Solsona Nebot.
Grupo escolar «Cardenal Cisneros», de Almazora	Técnicas Mercantiles	D. Jesús Milián de Gómez.
Grupo escolar «Cervantes» de Vall de Uxó ...	Técnicas Mercantiles	D. Lisardo Monzonís Villanueva.
Grupo escolar «Serrano Suñer», de la capital ...	Modalidad Industrial	D. José María Sangrador Polanco.
Grupo escolar «Ejército», de la capital	Técnicas Mercantiles	D. Juan J Corbalán Dolz.
Grupo escolar «Antiguo» de Burriana	Modalidad Industrial	D. Vicente Nadal Gargallo.
Grupo escolar de niños de Segorbe	Técnicas Mercantiles	D. Marcelino M Facius Clemente.
Grupo escolar «Cervantes» de Vall de Uxó ...	Labores de Adorno	D. ^a Antònia Escarós Guillén.
Idem id	Corte y Confección	D. ^a Amparo García Segarra.
Escuela graduada de Benicarló	Economía Doméstica y Trabajos Manuales	D. ^a Emilia Collin Traver.
Idem id	Corte y Confección	D. ^a María Ludivina Bellés Sales.

CIUDAD REAL

Escuela aneja a la del Magisterio femenino ...	Labores de Adorno y Economía Doméstica	D. ^a María del Carmen Gil Ruiz.
Escuela graduada «Hermano Gárate», capital.	Artes Gráficas	D. Ramón Aguilera García.
Escuela graduada de niños núm. 1, de Malagón.	Técnicas Mercantiles	D. Ramón Arcos Reinoso.
Escuela graduada de niños número 1, de Moral de Calatrava	Técnicas Mercantiles	D. Justo Enrique Adáñez Gulsado.
Escuela graduada «Ramón y Cajal», de Puertollano	Técnicas Mercantiles	D. Alfonso Martín Pozuelo Gómez.
Escuela graduada de niños número 1, de Campo de Criptana	Técnicas Mercantiles	D. Bernardo Fernández Villar.
Escuela graduada de niños núm. 1, de Bolaños.	Técnicas Mercantiles	D. Inocencio Díaz Ruiz.
Escuela graduada «Calvo Sotelo» de Puertollano	Labores de Adorno	D. ^a Etlvina Puente Toribio.
Escuela graduada «Pérez Molina», capital	Economía Doméstica	D. ^a Beatriz Ocaña Maldonado.

CORDOBA

Escuela aneja a la del Magisterio de la capital.	Técnicas Mercantiles	D. ^a María Garrera Dorado.
Idem id	Labores de Adorno	D. ^a Carmen Andrés Luque.

CORUNA (LA)

Escuela aneja a la del Magisterio femenino ...	Trabajos Manuales	D. ^a Clara Barreiro López.
Grupo escolar «Montel Touzet», de la capital ...	Corte y Confección	D. ^a Celia Varela Bastón.
Idem id.	Técnicas Mercantiles	D. ^a Encarnación Feijoo Vázquez.
Escuela graduada de Ortigueira	Labores de Adorno	D. ^a Rita Riveiro Pérez.
Escuela graduada de Puentes de García Rodríguez	Corte y Confección	D. ^a Concepción González Noya.
Grupo escolar «Ibáñez Martín», de El Ferrol.	Técnicas Mercantiles	D. Antonio Lafuente Alcabete.
Idem id.	Modalidad Industrial	D. Juan Fernández Alonso.
Escuela graduada de Cedelra	Técnicas Mercantiles	D. Severino Sánchez Riveira.
Grupo escolar «Apóstol Santiago», de Santiago.	Técnicas Mercantiles	D. Manuel Méndez Ruibal.
Escuela graduada de Arés	Técnicas Mercantiles	D. Antonio García Penabad.

CUENCA

Escuela aneja a la del Magisterio masculino ...	Técnicas Mercantiles	D. Julián Salvador Sahuquillo.
Escuela aneja a la del Magisterio femenino ...	Trabajos Manuales	D. ^a Isabel Comendador Juliá.
Escuela graduada de Villanueva de la Jara ...	Técnicas Mercantiles	D. Ricardo Martínez Navarro.
Escuela de la Casa de Beneficencia de la capital	Técnicas Mercantiles	D. Inocente Moya Mena.
Escuela graduada de Sisante	Modalidad Industrial	D. Alfonso Domínguez Llofrú.
Escuela número 2. de Los Hinojosos	Modalidad Agrícola	D. Manuel Gardé Salido.
Escuela graduada «Fray Luis de León», de Belmonte	Modalidad Agrícola	D. Patricio Soria García.
Escuela graduada «Ramón y Cajal», capital ...	Corte y Confección	D. ^a Victoria Palomino García.
Escuela graduada de Horcajo de Santiago	Corte y Confección	D. ^a Evelia Murie Rodríguez.

GERONA

Grupo escolar de Olot	Técnicas Mercantiles	D. ^a Amadeo Casasayas Roma.
Grupo escolar de Palamós	Técnicas Mercantiles	D. José Fernández Calvo.
Idem id.	Técnicas Industriales	D. Luis Criado Fernández Cabrera.
Grupo escolar de Olot	Técnicas Industriales	D. Rafael Armada Montúa.
Escuela graduada de Amer	Técnicas Mercantiles	D. Canuto García Besós.
Escuela graduada de Campdevanó	Técnicas Mercantiles	D. Emilio Cantal Obiols.
Escuela graduada de Lloret de Mar	Técnicas Mercantiles	D. Albero Batllé Nicoláu.
Grupo escolar de Palamós	Técnicas Femeninas	D. ^a María Planas Carós.
Grupo escolar de Olot	Técnicas Mercantiles	D. ^a María Asunción Font López.
Escuela graduada de Blanes	Técnicas Femeninas	D. ^a María Teresa Cases Graells.
Escuela graduada de Pulgordá	Técnicas Femeninas	D. ^a Magdalena Alujo Fromenti.

GRANADA

Grupo escolar «Amancia Burgos», de Benamaurel	Modalidad Agrícola	D. Félix Bas Sánchez.
Escuela graduada «Padre Poveda» de Guadix.	Modalidad Agrícola	D. Enrique Galindo Herrada.
Escuela graduada «Ramón y Cajal», de Puebla de Don Fadrique	Técnicas Mercantiles	D. Juan Sánchez Fernández.
Escuela graduada «San Matías», de la capital.	Técnicas Mercantiles	D. Guillermo Burgos Canals.
Escuela graduada de niños de Chauchina	Modalidad Agrícola	D. José Gil Cabrera.
Grupo escolar «Nuestra Señora de la Cabeza», de Motril	Corte y Confección	D. ^a Trinidad Molina García.
Escuela graduada de niñas núm. 6. de la capital.	Corte y Confección	D. Manuel Rodríguez Pérez.
Escuela graduada de niñas núm. 1. de la capital.	Corte y Confección	D. ^a María Fernández Abril.
Grupo escolar «Primo de Rivera», de la capital.	Corte y Confección	D. ^a María Ramos Rivas.
Escuela aneja a la del Magisterio femenino ...	Corte y Confección	D. ^a Encarnación García Rodríguez.

GUADALAJARA

Escuela graduada de niños de Pastrana	Técnicas Industriales	D. José Manuel Batanero.
Grupo escolar «Isidro Almazán», de la capital.	Técnicas Industriales	D. Antonio Rodríguez Conejero.
Grupo escolar «Antonio Valero», de la capital.	Técnicas Mercantiles	D. Rufino Vara Martínez.
Grupo escolar «Martín de Valgomá», de Sigüenza	Modalidad Agrícola	D. Mariano Fernández Plaza.
Grupo escolar «Martín de Valgomá», de Sigüenza	Modalidad Agrícola	D. Felipe Fraile Fraile.
Grupo escolar «Cardenal Mendoza», capital ...	Labores de Adorno	D. ^a María Goñi Armendáriz.
Idem id.	Economía Doméstica	D. ^a María del Carmen García Carrasco.
Grupo escolar «Nuestra Señora de la Antigua», capital	Corte y Confección	D. ^a Manuela García Pizarro.
Grupo escolar «José de Sigüenza», de Sigüenza.	Trabajos Manuales y Economía Doméstica	D. ^a María Jesús Gracia Castill.

GUIPUZCOA

Escuela aneja a la del Magisterio femenino ...	Economía Doméstica	D. ^a Gregoria Raquel Verdejo Alonso.
Idem id.	Corte y Confección	D. ^a Consuelo Díaz Pérez.

HUELVA

Escuela aneja a la del Magisterio masculino ...	Técnicas Industriales	D. Manuel del Pino González.
Escuela aneja a la del Magisterio femenino ...	Labores de Adorno	D. ^a Olga Cuberos Escobar.
Idem id.	Trabajos Manuales y Economía Doméstica	D. ^a Josefa Ramirez Duque.
Grupo escolar de Palma del Condado	Técnicas Mercantiles	D. Joaquín Calderón Laso.
Idem id.	Técnicas Industriales	D. Antonio Muñoz Repiso Terrín.
Grupo escolar de niños de Cartaya	Modalidad Agrícola	D. Ramón Reinoso Delgado.
Idem id.	Técnicas Industriales	D. José Freire Domínguez.
Escuela graduada de Villalba del Alcor	Técnicas Agrícolas	D. Manuel Osorno Alvarez.
Grupo escolar de Lepe	Corte y Confección	D. ^a Inocencia Herrera Lozano.
Escuela graduada de Isla Cristina	Corte y Confección	D. ^a Bella Virella Rodríguez.

HUESCA

Escuela aneja a la del Magisterio femenino	Economía Doméstica	D. ² Esperanza Godé Belenguer.
Grupo escolar de niñas de Binéfar	Labores de Adorno	D. Dario P. Oliván Segura.
Idem id.	Corte y Confección	D. ² Andrea Guiral Morán.
Grupo escolar de niñas de Monzón	Labores de Adorno	D. ² Gregoria Ramón Floria.
Grupo escolar de niños de Samuñá	Modalidad Agrícola	D. Blas Casasús Fanlo.
Grupo escolar de niños de Fraga	Técnicas Mercantiles	D. Trinitario Ibañez Martínez.
Grupo escolar de niños de Lanaja	Modalidad Agrícola	D. Fernando Artó Rey.
Grupo escolar de niños de Tardienta	Modalidad Agrícola	D. Agustín Diést Asó.
Grupo escolar de Zaidín	Modalidad Agrícola	D. José Márquez Belenguer.
Grupo escolar de Monzón	Modalidad Agrícola	D. José Campo Arasan.

JAEN

Grupo escolar «Santísima Trinidad», de Ubeda.	Técnicas Mercantiles	D. Antonio Martínez Gallego.
Escuela graduada número 2. de Villacarrillo	Técnicas Industriales	D. Ginés Martínez Ruiz.
Grupo escolar «Ruiz Giménez», de la capital	Técnicas Mercantiles	D. Idefonso Quesada Melero.
Grupo escolar «General Fresnedo», de Jodar	Técnicas Mercantiles	D. Ramón Gómez Viciana.
Grupo escolar de niños de Linares	Modalidad Agrícola	D. Antonio Pérez Angulo.
Grupo escolar «Divino Maestro», de la capital.	Técnicas Mercantiles	D. ² Carmen Feijoo Montenegro.
Grupo escolar «Linarejos», de Linares	Técnicas Mercantiles	D. ² María Ruiz Ruiz.
Escuela graduada «Padre Poveda», de Andújar.	Técnicas Femeninas	D. ² Guadalupe Moreno Rubio.
Grupo escolar de niñas de Villarrillo	Técnicas Femeninas	D. ² Concepción Altamirano Madrid.

LAS PALMAS

Escuela aneja a la del Magisterio femenino	Economía Doméstica	D. ² María del Pino Rodríguez Pérez.
Grupo escolar «F. León y Castillo», Las Palmas.	Técnicas Mercantiles	D. Juan Sañudo Gómez.
Idem id.	Técnicas Agrícolas	D. Victoriano Hernández Bermejo.
Idem id.	Técnicas Industriales	D. Cirilo R. Ayala Zamora.
Escuela graduada «La Goleta», de Arucas	Técnicas Mercantiles	D. José Valido Herrera.
Escuela graduada de Aguimes	Técnicas Industriales	D. Manuel Carretero García.
Grupo escolar «Salvador Rueda», Las Palmas.	Técnicas Mercantiles	D. Francisco Armas Perdomo.
Grupo escolar «F. León y Castillo», Las Palmas.	Corte y Confección	D. ² Josefa Fuentes Moreno.
Idem id.	Trabajos Manuales	D. ² Evarista Santana Martín.
Grupo escolar «José Antonio», de Las Palmas.	Corte y Confección	D. ² Genoveva Díaz Moreno.

LEON

Escuela aneja a la del Magisterio masculino	Artes Gráficas	D. Elpidio Barriada Álvarez.
Escuela aneja a la del Magisterio femenino	Corte y Confección	D. ² Esperanza Francisco Benito.
Escuela graduada «Blanco Cela», de Astorga	Técnicas Mercantiles	D. Angel Murias Gil.
Idem id.	Técnicas Agrícolas	D. Eladio González Rodríguez.
Escuela graduada de niños de Cistierna	Técnicas Industriales	D. Pergentino Rodríguez Reguera.
Escuela graduada de niños de Cacabelos	Técnicas Agrícolas	D. Marcelino Álvarez.
Escuela graduada de niños de Villamana	Técnicas Mercantiles	D. Pedro Posadilla Paniagua.
Escuela graduada de niños de Bembibre	Técnicas Mercantiles	D. José Alonso del Barrio.
Grupo escolar «Ponce de León», de la capital.	Juguetería y Muñequería	D. ² Jesusa Rodríguez Álvarez.
Escuela graduada de niñas de Valderas	Economía Doméstica y Trabajos Manuales	D. ² Gregoria Cantero Castañeda.
Escuela graduada de niñas de Valencia de Don Juan	Economía Doméstica y Trabajos Manuales	D. ² Angeles Santamarta.

LERIDA

Escuela aneja a la del Magisterio femenino	Labores de Adorno	D. ² Carmen Culleres Ortiz.
Escuela graduada de niños de Almacellas	Técnicas Mercantiles	D. José Cañelles Ribes.
Escuela graduada de niños de Balaguer	Técnicas Mercantiles	D. Ramón Trepat Tribó.
Escuela graduada de niños de Tárrega	Técnicas Mercantiles	D. José María Castro Corbero.
Escuela graduada de Campos Eliseos, capital	Técnicas Mercantiles	D. Manuel Badía Miró.
Escuela graduada de Bellpuig	Técnicas Industriales	D. José María González Villacampa.
Escuela graduada de Mollerusa	Técnicas Mercantiles	D. José Simó Masana.
Escuela graduada de niñas de Tárrega	Labores de Adorno	D. ² Carmen Florensa Eritja.
Escuela graduada de niñas de Alguaire	Trabajos Manuales	D. ² María Teresa Monja Granell.
Escuela graduada de Bellvis	Corte y Confección	D. ² Juliana Masallés Vilanova.

LUGO

Escuela aneja a la del Magisterio femenino	Trabajos Manuales	D. ² Libia Pérez Rodríguez.
Escuela graduada de niños de Villalba	Técnicas Mercantiles	D. Félix Marín Mesones.
Escuela graduada de niños de Fonsagrada	Modalidad Agrícola	D. Isaac Pin Vilares.
Escuela graduada de Guitiriz	Modalidad Agrícola	D. José M. Carballeda Pardellas.
Escuela graduada de Chantada	Técnicas Mercantiles	D. Jesús Lanzares Guerra.
Escuela graduada de Escarón	Técnicas Agrícolas	D. Manuel Lamelo Díaz.
Escuela graduada «Menéndez y Pelayo», capital.	Corte y Confección	D. ² Francisca Vila Núñez.
Escuela graduada de Guitiriz	Técnicas Femeninas	D. ² Carmen Barral Ascariz.
Escuela graduada de niñas de Villalba	Técnicas Femeninas	D. ² Concepción Docampo Fernández.
Escuela graduada de Fonsagrada	Corte y Confección	D. ² Querubina Martínez Álvarez.

MADRID

Grupo escolar de niñas «Claudio Moyano», de la capital	Economía Doméstica	D. ² Araceli Anant Nieto.
Idem id.	Labores de Adorno	D. ² Jacinta Arambillet.
Escuela graduada núm. 1. de Alcalá de Henares.	Muñequería y Juguetería	D. ² Dolores Poyatos Parrilla.
Escuela graduada núm. 2. de Alcalá de Henares.	Muñequería y Juguetería	D. ² Petronila Adam Bustamante.
Grupo escolar de niños «Huérfanos de Ferroviarios», de la capital	Técnicas Mercantiles	D. Antonio Rodrigo Martínez.
Grupo escolar de niñas «Calvo Sotelo», capital.	Corte y Confección	D. ² Josefa Moreno Cuevas.
Grupo escolar niñas de San Lorenzo del Escorial.	Corte y Confección	D. ² Petra Ascensión Calvo.
Escuela graduada de la calle Emilio Ferrer, de Vicálvaro-Ventas.	Economía Doméstica	D. ² María Concepción García González.

Grupo escolar de niñas «Fray Bernardino Alvarez», capital
 Grupo escolar niños «Claudio Moyano», capital
 Grupo escolar de niños «San José», capital
 Grupo escolar «Fray Bernardino Alvarez», de la capital
 Escuela graduada «Padre Poveda», capital
 Grupo escolar «Alvino Hernández», Villaverde

Economía Doméstica
 Técnicas Industriales
 Técnicas Industriales
 Artes Gráficas
 Labores de Adorno
 Labores de Adorno

D.^a Juana Cañón Michelena.
 D. Alfredo Alesón Torralba.
 D. Alfonso de Luz Anchuelo.
 D. Mateo Monge Muñoz.
 D.^a Carmen Zazo Oliva.
 D.^a Teresa Chamorro González.

MALAGA

Escuela aneja a la del Magisterio masculino ...
 Grupo escolar «San Patricio», de la capital
 Escuela graduada de niñas de la capital
 Escuela graduada de Antequera
 Escuela graduada de Fuengirola
 Grupo escolar «San José de Calasanz», capital
 Escuela graduada «Simón Fernández», de Estepona
 Escuela graduada núm. 1, de Archidona
 Escuela graduada de Com
 Escuela graduada de Vélez-Málaga

Técnicas Industriales
 Corte y Confección
 Corte y Confección
 Corte y Confección
 Técnicas Mercantiles
 Técnicas Mercantiles
 Técnicas Mercantiles
 Técnicas Mercantiles

D. Enrique Labajos Jiménez.
 D.^a Eulogia Contreras Careño.
 D.^a María Téllez del Río.
 D.^a María Luisa Bonafío Portones.
 D.^a María Dominguez Prieto.
 D. Antonio Gallero Hidalgo.
 D. Valeriano López Mordes.
 D. Manuel Medina Chaparro.
 D. Francisco Jiménez Granados.
 D. Eugenio Fernández Marín.

MURCIA

Escuela aneja a la del Magisterio masculino ...
 Escuela aneja a la del Magisterio femenino ...
 Idem id.
 Grupo escolar «San Isidoro», de Cartagena
 Grupo escolar de Mazarrón
 Escuela graduada de niños de Ceuti
 Escuela graduada «San Bartolomé», de Cieza
 Escuela graduada «Zabalburu», de Molina de Segura
 Escuela graduada «Ibañez Martín», de Jumilla
 Escuela graduada «Cristo del Consuelo», Cieza.
 Escuela del Patronato «Industrias Bernal», de El Palmar
 Escuela graduada de niñas de Torreguera

Técnicas Industriales
 Trabajos Manuales
 Economía Doméstica
 Técnicas Industriales
 Técnicas Industriales
 Técnicas Mercantiles
 Modalidad Agrícola
 Técnicas Mercantiles
 Técnicas Industriales
 Corte y Confección y Mufiequería...
 Corte y Confección
 Corte y Confección

D. Rafael Fernández-Delgado Maroto.
 D.^a Ignacia Jiménez López.
 D.^a Amelia Jiménez Alpanés.
 D. Luis Cotorruelo Delgado.
 D. Antonio Ramallo Rosigüe.
 D. Carmelo García García.
 D. Domingo Susarte García.
 D. Juan Navarro García.
 D. Juan Francisco Jiménez.
 D.^a Josefa Madrid Juárez.
 D.^a Carmen Tapia Romero.
 D.^a Pura Bosque Carceller.

NAVARRA

Escuela aneja a la del Magisterio femenino ...
 Escuela graduada de Villafranca
 Escuela graduada de Lerín
 Escuela de niñas núm. 4, de Tudela
 Escuela de niñas núm. 2, de Alsasua
 Escuela graduada de Cintruénigo
 Escuela graduada de Sangüesa
 Escuela graduada de Lerín
 Escuela graduada de Buñuel

Técnicas Mercantiles
 Labores de Adorno
 Economía Doméstica
 Economía Doméstica
 Economía Doméstica
 Modalidad Agrícola
 Modalidad Agrícola
 Modalidad Agrícola
 Modalidad Agrícola

D.^a Eusebia Logroño Irujo.
 D.^a Micaela Santamaría Vidart.
 D.^a Angeles Alonso Martínez.
 D.^a María Ezcurdia Recalde.
 D.^a Carmen Rubio Lecea.
 D. Jacinto Puy Sara
 D. Aurelio Aoi Martínez.
 D. Francisco Espinosa Sebastián.
 D. Eusebio Quintana Rada.

ORENSE

Escuela de El Bollo
 Escuela de Videferre-Oimbra
 Escuela graduada «Puente Mayor», capital
 Escuela graduada de Barde
 Escuela graduada de Ganzo de Limia
 Escuela de niñas de Porquera
 Escuela de niñas de La Rúa
 Escuela de niñas de Feanes-Puentedeve
 Escuela graduada de Ribadavia

Modalidad Agrícola
 Modalidad Agrícola
 Técnicas Mercantiles
 Técnicas Mercantiles
 Modalidad Industrial
 Técnicas Femeninas
 Técnicas Femeninas
 Técnicas Femeninas
 Corte y Confección

D. Manuel López Varela.
 D. José Álvarez Viñas.
 D. Eladio Diéguez Requejo.
 D. Enrique Castro Domínguez.
 D. Francisco Casares Dacal.
 D.^a María Concepción Alvarez Tejada.
 D.^a Delfina Cortiñas Castro.
 D.^a Obdulia Casals Currais.
 D.^a Antonia Pérez Alba.

OVIEDO

Grupo escolar del quinto Distrito de la capital.
 Grupo escolar «Aniceto Sela», de Mieres
 Idem id.
 Escuela graduada de niños de Pola de Lena
 Escuela graduada de niños de Sama de Langreo.
 Escuela graduada de Candas (Carreño)
 Grupo escolar del primer Distrito de la capital.
 Grupo escolar del cuarto Distrito de la capital.
 Grupo escolar «Aniceto Sela», de Mieres
 Escuela graduada de niñas Blimea

Artes Gráficas
 Artes Gráficas
 Técnicas Mercantiles
 Artes Gráficas
 Técnicas Mercantiles
 Modalidad Industrial
 Labores de Adorno y Economía Doméstica
 Corte y Confección y Trabajos Manuales
 Corte y Confección y Trabajos Manuales
 Técnicas Femeninas

D. Julio Gómez Lasso.
 D. Manuel Fernández Suárez.
 D. Faustino Navez Valdés.
 D. Luis Félix Alonso López.
 D. Angel Aller Fernández.
 D. Hermenegildo Diego Casas.
 D.^a Araceli López Argüelles.
 D.^a María Luisa Alonso García.
 D.^a Ana María Patón Suárez.
 D.^a María del Carmen Menéndez Pérez.

PALENCIA

Escuela aneja a la del Magisterio femenino ...
 Grupo escolar «Blas Sierra», de la capital
 Escuela graduada «Ave María», de la capital.
 Escuela graduada de niños de Venta de Baños.
 Escuela graduada de niños de Osorno
 Escuela graduada niños de Becerril de Campos.
 Escuela de niños de Guardo
 Escuela graduada «Ave María», de la capital
 Escuela graduada de niñas de Dueñas

Corte y Confección
 Técnicas Mercantiles
 Modalidad Industrial
 Técnicas Mercantiles
 Modalidad Agrícola
 Modalidad Agrícola
 Técnicas Industriales
 Tejidos de Punto
 Corte y Confección y Labores de Adorno

D.^a María de los Angeles Antonio Flores.
 D. Antonio Baranda Marín.
 D. Domingo Alcalde de los Ríos.
 D. Juan Medrano Ordax.
 D. Mariano Rodríguez Valle.
 D. David Conde Castañeda.
 D. Manuel Fernández García.
 D.^a Eloína Martín Pérez.
 D.^a Crecencia Sanz Ruipérez.

SALAMANCA

Escuela aneja a la del Magisterio femenino ...	Economía Doméstica	D. ^a Victoria León Robuster.
Escuela graduada «Padre Sanjón», capital ...	Técnicas Mercantiles	D. Onofre Hernández Corredera.
Escuela graduada «Los Sitios», de Ciudad Rodrigo	Técnicas Mercantiles	D. Santiago Delgado García.
Escuela graduada de niños de Fuentes de San Esteban	Técnicas Mercantiles	D. Julio Sánchez Hernández.
Escuela graduada de niños de Cantalapedra ...	Modalidad Agrícola	D. José Martín Martín.
Escuela graduada de niños de Barruecopardo.	Modalidad Agrícola	D. José González Morán.
Escuela graduada del Arrabal de la capital ...	Técnicas Mercantiles	D. Nicolás García Rivas.
Grupo escolar «F. Villalobos», de Béjar	Técnicas Femeninas	D. ^a Matilde Arrabal Alvarez.
Grupo escolar «Divino Maestro», de la capital.	Técnicas Femeninas	D. ^a Pilar García Quesada.
Escuela graduada «R. Blanco», de la capital ...	Técnicas Femeninas	D. ^a Filomena García López.

SANTANDER

Escuela aneja a la del Magisterio masculino ...	Técnicas Mercantiles	D. Arturo Santamaría García.
Escuela aneja a la del Magisterio femenino ...	Juguetería y Muñequería	D. ^a Purificación Angulo Gómez.
Escuela graduada de niños de Torrelavega	Artes Gráficas	D. Artemio M. Herrero Lozano.
Grupo escolar de niños de Reinosa	Modalidad Industrial	D. Víctor García Gómez.
Escuela graduada de niños de Selaya	Modalidad Agrícola	D. Manuel Martínez Pelayo.
Escuela de niños núm. 1, de Heras	Modalidad Agrícola	D. Francisco Martínez Rodríguez.
Grupo escolar de niñas de la capital	Corte y Confección	D. ^a María Niño Rueda.
Idem id.	Muñequería y Juguetería	D. ^a María Benito Carrión.
Escuela graduada de niñas de Selaya	Corte y Confección	D. ^a Alejandrina Paula Riva Gutiérrez.
Escuela aneja a la del Magisterio femenino ...	Corte y Confección	D. ^a Carmen Revilla Cuevas.

SEGOVIA

Grupo escolar «Primo de Rivera», capital	Técnicas Mercantiles	D. José Pérez Palomar.
Escuela graduada «D. Soto», de la capital	Artes Gráficas	D. Francisco García de las Heras.
Escuela graduada «San Lorenzo», de la capital.	Técnicas Mercantiles	D. Acisclo Ruiz Jiménez.
Escuela graduada de Cantalejo	Modalidad Industrial	D. Joaquín Duque Hervás.
Escuela graduada de Carbonero el Mayor	Modalidad Industrial	D. Sotero de Lama López.
Grupo escolar «Santa Eulalia», de la capital ...	Corte y Confección	D. ^a Dionisia A. Lobo Peña.
Escuela graduada del barrio de La Pista, de la capital	Corte y Confección	D. ^a María del Pilar Miguelsanz Monjas.
Escuela de «San Lorenzo» de la capital	Labores de Adorno	D. ^a María Luisa de la Vega Rivas.
Escuela graduada de Cuéllar	Corte y Confección	D. ^a María Galicia Sanz.
Escuela aneja a la del Magisterio femenino ...	Economía Doméstica	D. ^a Agustina Vinuesa Zamarriga.

SEVILLA

Escuela aneja a la del Magisterio femenino ...	Telares y Tejidos de Punto	D. Salud Varó González.
Grupo escolar «San Jacinto», de la capital ...	Telares y Tejidos de Punto	D. ^a Ascensión Fernández Izaguirre.
Idem id.	Trabajos Manuales	D. ^a María Piqueras Macías.
Idem id.	Corte y Confección	D. ^a Carmen Rodríguez Villaverde.
Idem id.	Economía Doméstica	D. Amparo Ariza Torres.
Grupo escolar «Rodríguez Marino», de Osuna ...	Labores de Adorno	D. ^a Ana María Gómez Macías.
Grupo escolar «Borbolla», de la capital	Labores de Adorno	D. ^a Asunción Martínez Darvé.
Idem id.	Trabajos Manuales	D. ^a Inés Amador López.
Grupo escolar «Miguel de Cervantes», de Coria del Río	Labores de Adorno	D. Rosaric Medina Pérez.
Escuela graduada núm. 1, de Villanueva del Río.	Corte y Confección	D. ^a Carmen Castro Orellana.
Grupo escolar «José M. ^a Izquierdo», capital	Técnicas Industriales	D. Angel de Mingo Ramos.
Grupo escolar «San Isidoro», de la capital	Modalidad Industrial	D. Angel Martínez Jiménez.
Grupo escolar «García Morato», de Eclija	Artes Gráficas	D. Rafael Fernández Domínguez.
Grupo escolar «Rodrigo Caro», de Utrera	Técnicas Mercantiles	D. Juan A. Velasco Vereda.
Grupo escolar «Coca de la Piñera» de Arahál.	Modalidad Agrícola	D. Manuel Sánchez Alonso.
Idem id.	Modalidad Industrial	D. Julián Corral Bellido.
Grupo escolar «San José», de Puebla de Cazalla.	Modalidad Agrícola	D. Avelino Parrilla López.
Grupo escolar «Cervantes», de la capital	Artes Gráficas	D. Manuel González Avil 1.
Grupo escolar «José M. ^a del Campo», capital.	Modalidad Industrial	D. Emiliano Hormigo Rabazo.
Grupo escolar «José M. ^a Izquierdo», capital ...	Técnicas Mercantiles	D. José Serrano García.

SORIA

Escuela aneja a la del Magisterio femenino ...	Telares y Tejidos de Punto	D. ^a Luisa Beltrán Moncalvillo.
Escuela graduada «Sor Maria» de Agreda	Técnicas Mercantiles	D. Juan P. Ortega Latorre.
Graduada «Juan Yagüe», de Burgo de Osma ...	Técnicas Mercantiles	D. Cirilo Muñoz Martínez.
Escuela graduada de Langa de Duero	Modalidad Agrícola	D. Julián Cornejo de Diego.
Escuela graduada de Olvega	Modalidad Agrícola	D. Florentino Sánchez Cabriada.
Escuela graduada «San Saturio», de la capital.	Técnicas Mercantiles	D. Julián Jimeno Ruiz.
Escuela de niños de la capital	Modalidad Industrial	D. Pedro Díez Morales.
Escuela graduada de Almazán	Corte y Confección	D. ^a Ana Falché Ruiz.
Idem id.	Economía Doméstica	D. ^a Emiliana Falché Ruiz.
Escuela graduada de Olvega	Corte y Confección	D. ^a Emilia Blasco de las Heras.
Escuela de niñas de Arcos de Jalón	Trabajos Manuales y Economía Doméstica	D. ^a María Desamparados Esteban Cutillos.

TARRAGONA

Escuela aneja a la del Magisterio femenino ...	Telares y Tejidos de Punto	D. ^a Ramona Rosanes Roselló.
Escuela graduada de niños de Mora de Ebro ...	Modalidad Agrícola	D. Carlos Blasco Gallóstra.
Escuela graduada de niños núm. 1 de Tortosa.	Técnicas Mercantiles	D. Joaquín Marín Arnáu.
Escuela graduada de niños de Uldecona	Modalidad Agrícola	D. Luis Masip Jové.
Escuela graduada de niños de Roquetas	Modalidad Agrícola	D. Francisco Solé Forcada.
Escuela graduada de niños de Montblanch ...	Modalidad Industrial	D. Santiago Mundi Codina.
Escuela graduada de niños de Gandesa	Modalidad Agrícola	D. Juan Serra Tarragó.
Escuela graduada de niños de Falset	Modalidad Agrícola	D. José Miró Signes.
Escuela graduada de niños núm. 2, de Reus ...	Técnicas Mercantiles	D. José Luis Nieto Guillén.
Grupo escolar de niñas de Uldecona	Economía Doméstica	D. M. ^a de los Angeles Barrientos Aguado.

Escuela graduada de niñas núm. 1, de Tortosa.
Escuela graduada de niñas de Roquetas
Escuela graduada de niñas de Santa Bárbara.
Escuela graduada de niñas de Gandesa

Economía Doméstica
Corte y Confección (Muñequería y Juguetería)
Corte y Confección (Juguetería y Muñequería)
Labores de Adorno

D.^a Josefa Sol Forés.
D.^a Angela Roig Montagut.
D.^a Josefa Jornet Ribes.
D. Montserrat Mañá Arnavat.

TERUEL

Escuela aneja a la del Magisterio femenino ...
Grupo escolar «Juan Espinal», de la capital ...
Escuela «Calvo Sotelo», de Andorra
Escuela graduada de Calahda
Escuela graduada de Mora de Rubielos
Escuela graduada de Caminreal
Escuela graduada de Mora de Rubielos
Escuela graduada de Ojos Negros
Escuela graduada de Monreal del Campo
Escuela graduada de Calacete
Escuela graduada de Mosqueruela
Escuela graduada de Puebla de Híjar

Tejidos de Punto y Telares
Modalidad Industrial
Modalidad Agrícola
Labores de Adorno
Trabajos Manuales y Economía Doméstica
Corte y Confección (Juguetería y Muñequería)

D.^a Amelia Lafuente Clemente.
D. Lorenzo Callén Tesa.
D. Lorenzo Duran Bernard.
D. Lorenzo Sancho Martín.
D. Francisco Martín Sebastián.
D. Francisco Romero Moreno.
D. Manuel Cornelles Pellicer.
D. Benjamin Ballester Moya.
D. León Sanz García.
D. Leopoldo Espi Gisbert.
D.^a Juana Orríos Escuder.
D.^a Amella Conde Alvarez.
D. Caridad Climent Garcés.

VALENCIA

Escuela aneja a la del Magisterio masculino ...
Idem id.
Idem id.
Escuela aneja a la del Magisterio femenino ...
Grupo «San Marcelino» de la capital
Escuela «Patronato San José», de la capital ...
Idem id.
Grupo escolar «Cervantes», de la capital
Grupo escolar «San Francisco Javier», de la capital (Campanar)
Grupo escolar de Cheste
Grupo escolar de Paterna
Grupo escolar «San Vicente Ferrer», de Liria.
Escuela graduada de Musero.
Grupo escolar «P. Sorolla», de la capital
Escuela núm. 4, de Torrente
Grupo escolar «E. Tarrasas», de la capital
Grupo escolar «Navarro Daras», de Carcagente.
Grupo escolar «Antiguo», de Alberique
Grupo escolar «Cervantes», de Sueca
Grupo escolar «San José de Calasanz», capital.
Escuela «María Carbonell», de la capital
Grupo escolar «Santiago Apóstol», capital
Grupo escolar «Moncada», de Játiva
Escuela graduada «Cruz Cubierta», capital
Grupo escolar «Cervantes», de Gandía

Técnicas Industriales
Idem (Electricidad)
Técnicas Mercantiles
Corte y Confección
Corte y Confección
Técnicas Mercantiles
Técnicas Industriales
Técnicas Industriales
Técnicas Mercantiles
Técnicas Mercantiles
Técnicas Mercantiles
Técnicas Industriales
Técnicas Industriales
Artes Gráficas
Modalidad Agrícola
Técnicas Industriales
Corte y Confección
Corte y Confección
Corte y Confección
Economía Doméstica
Trabajos Manuales
Corte y Confección
Corte y Confección
Corte y Confección
Economía Doméstica

D. José Vidal Vidal.
D. José Palanca Zaragoza.
D. Isidro Buades Gosálbez.
D.^a Carmen Casán Cabezas.
D.^a Carmen Suria Albiñana.
D. Ramón Verdú Monerri.
D. Rafael Chillida Chozza.
D. José María Miquel Porca.
D. Jesús Ortiz Ruvira.
D. Alfonso Belda García.
D. José Lizón Pertusa.
D. Manuel Miguel Cintero.
D. Juan Pérez Chozza.
D. Rafael Tudela Palop.
D. Juan Piles Chust.
D. Jaime González Vidal.
D.^a Eduarda Sánchez Grau.
D.^a Rosa Baisauri Giner.
D.^a Carmen Navarro Fernández.
D.^a Filomena Pérez López.
D.^a Paula C Cámara Gallegos.
D.^a Francisca Cervera Fortea.
D.^a Belén Portillo Cardona.
D.^a Matilde Bardisa Bardisa.
D.^a Asunción Montesinos Donderl.

VALLADOLID

Escuela graduada «Cardenal Mendoza», de Mayorga
Escuela graduada «Cardenal Mendoza», de la capital
Escuela graduada «González Regueral», capital.
Escuela graduada de Nava del Rey
Escuela de Valoria la Buena
Escuela de Portillo
Escuela graduada de Olmedo
Grupo escolar «Cristo Rey» de la capital
Escuela graduada «González Regueral», capital.
Escuela graduada de Campaspero
Escuela graduada «González Regueral», capital.
Grupo escolar «Luis Vives», de la capital
Grupo escolar «Oristo Rey», de la capital

Modalidad Agrícola
Modalidad Industrial
Modalidad Industrial
Técnicas Mercantiles
Modalidad Agrícola
Técnicas Mercantiles
Técnicas Agrícolas
Economía Doméstica
Labores de Adorno
Técnicas Femeninas
Economía Doméstica
Economía Doméstica
Técnicas Femeninas

D. Bonifacio Fernández Arteaga.
D. Vicente Cascajo Cascajo.
D. Pablo López Pinto.
D. Emilio Felipe Seco.
D. Angel González Alvarez.
D. Angel Garcia Izoulerdo.
D. Tirso Alonso González.
D.^a Emilia Parra López.
D.^a Emilia Sahagún Sahagún.
D.^a Cecilia Martín García.
D.^a Pilar Blanco Cereceda.
D.^a Felisa Peña San Román.
D.^a María Alonso Serrano.

VIZCAYA

Escuela aneja a la del Magisterio masculino ...
Grupo escolar «Cortés», de la capital
Grupo escolar «Torre Urizar», de la capital ...
Idem id.
Grupo escolar «C. Arriola», de Ondarroa
Escuela graduada «Arizgoiti», de Basauri
Escuela graduada «Casilla», de la capital
Escuela graduada «San Francisco», de Bermeo.
Escuela graduada de Guernica
Escuela graduada Olaveaga de la capital
Grupo escolar «Cervantes», de la capital
Grupo escolar «Música», de la capital
Grupo escolar «Bagaza», de Baracaldo
Grupo escolar «Primo de Rivera», de Sestao
Escuela graduada «Dr. Gandasegui», de Galdácano
Escuela graduada «Carlos VII» de Sestao
Escuela graduada «Ollerías», de la capital

Labores y Tejidos de Punto
Técnicas Mercantiles
Técnicas Mercantiles
Técnicas Industriales
Técnicas Mercantiles
Técnicas Industriales
Técnicas Industriales
Técnicas Mercantiles
Técnicas Mercantiles
Técnicas Femeninas

D.^a María Juana López de Davallillo y Egüa.
D. Ramón Torres Gall go.
D. Toribio Martínez Fernández.
D. José Ochoa de Ertbe
D. Ignacio Celaya García
D. Arturo Pérez Anunciabay
D. Jos Díez García G Escola.
D. Valentín Martínez de Osaba.
D. Feliciano Urbarren Ozaeta.
D. Máximo Santidrián Híjalgo.
D.^a Purificación Duo Landeta.
D.^a Antonia Ramirez Ruiz.
D.^a Guadalupe Urieta Pueyo.
D.^a Adelaida Montes Gallego.
D.^a Josefa Dominguez Monar.
D.^a Purificación Fernández Trambarria.
D.^a Angela Baldarraín Olalde.

ZAMORA

Escuela de niños de Almeida	Modalidad Agrícola	D. Manuel Espino Pascual.
Escuela de niños de Correses	Modalidad Agrícola	D. Manuel Gutiérrez Sanchez.
Escuela de niños de Corrales	Modalidad Agrícola	D. Angel Hernández Chicote.
Escuela graduada núm. 1 de la capital	Técnicas Mercantiles	D. Juan José González Bellido.
Escuela graduada núm. 2 de la capital	Modalidad Industrial	D. Esteban Pérez Serrano.
Escuela graduada núm. 3 de la capital	Técnicas Mercantiles	D. Evaristo Martín Caballero.
Escuela parroquial de la capital	Modalidad Agrícola	D. Benigno Miguel Hernández Jambrina.
Escuela parroquial «Pentaja» de la capital	Modalidad Agrícola	D. Vicente Díez de Castro.
Escuela de Carballino de S	Modalidad Agrícola	D. Manuel Fernando Fernando.
Escuela de Bermillo de S	Modalidad Agrícola	D. Atilano Hernández González.
Escuela graduada de Villanueva del Campo	Modalidad Agrícola	D. Andrés Magarzo Alejo.
Escuela de San Cristóbal de Entreviñas	Modalidad Agrícola	D. Felipe Bragado Vaquero.
Escuela graduada de Morales de Toro	Labores de Adorno	D. ^a Asela Rodríguez Revuelta.
Escuela graduada de Fuentes de Ropel	Corte y Confección	D. ^a Angeles Pascual Infestas.

MELILLA

Escuela aneja a la del Magisterio masculino ...	Modalidad Industrial	D. Cristóbal García Maese.
Idem id.	Técnicas Mercantiles	D. Rafael López García Triviño.
Escuela aneja a la del Magisterio femenino ...	Labores de Adorno	D. ^a Francisca Ramírez Martín.
Idem id.	Trabajos Manuales	D. ^a Margarita Montoro Silvente.
Idem id.	Corte y Confección	D. ^a Carmen Cruz Toranzo.

CACERES

Grupo escuela «Ramón y Cajal», de Plasencia.	Artes Gráficas	D. Pedro Domínguez González.
Grupo escuela núm. 2 de Plasencia	Modalidad Industrial	D. Rafael González Gómez.
Grupo escuela de Jaráz	Técnicas Mercantiles	D. Eutiquio H. Fariño.
Grupo escuela de Coria	Técnicas Mercantiles	D. Manuel Pereira Moreno.
Grupo escuela de Malpartida de Plasencia	Modalidad Industrial	D. Demetrio Oliva Sánchez.
Grupo escuela «Ramón y Cajal», de Plasencia.	Técnicas Mercantiles	D. Demetrio Alvarez Jaráz.
Escuela graduada «Virgen de la Montaña», de la capital	Artes Gráficas	D. Gabriel Medina Torrecilla.
Escuela graduada «Nuestra Señora de Guadalupe» de la capital	Modalidad Industrial	D. Francisco Rico Valle.
Escuela graduada de Brozas	Modalidad Agrícola	D. Antonio Grados Blancos.
Escuela graduada «Delicias», de la capital	Técnicas Mercantiles	D. Pedro Mateos Dorado.
Grupo escuela «Santísimo Cristo de la Salud», de Hervás	Corte y Confección	D. ^a María del R. Moreno Marin.
Grupo escuela de Coria	Economía Doméstica	D. ^a Enequina Manzano Pedraza.
Grupo escuela de Malpartida de Plasencia	Corte y Confección	D. ^a María de los Angeles Rodríguez Rico.
Escuela graduada de Navalmoral de la Mata	Corte y Confección	D. ^a María del Pilar Arranz Asensia.
Grupo escuela de Valencia de Alcántara	Corte y Confección	D. ^a Victoria Fernández Berzocanas.

La duración de estas clases será de una hora diaria, como mínimo, fuera del horario escolar obligatorio que fijará el Profesorado de acuerdo con la dirección del Grupo escolar o Graduado, teniendo en cuenta los beneficios de la enseñanza, y su funcionamiento se verificará sin alterar la unidad orgánica del Grupo Escuela, teniendo los Directores las mismas atribuciones que les concede la vigente legislación.

La inspección de las clases corresponderá al mismo organismo que ejerce la ordinaria de los restantes períodos de escolaridad.

Queda facultada la Inspección Extraordinaria Permanente de las Enseñanzas de Iniciación Profesional para señalar las normas complementarias que fuesen aconsejables para el mejor funcionamiento de las clases.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de octubre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 16 de octubre de 1956 por la que cesa el Profesor de Religión del Instituto Nacional de Enseñanza Media que se indica.

Ilmo. Sr.: Comunicado por el Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo de Almería el traslado del Sacerdote interesado a otra Diócesis.

Este Ministerio ha resuelto que con esta fecha cese en el cargo de Profesor adjunto interino de Religión del Instituto Nacional de Almería don Andrés Pérez Molina.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de octubre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 19 de octubre de 1956 por la que se declara desierto el concurso de traslado a la cátedra de la Universidad que se cita.

Ilmo. Sr.: Por falta de aspirantes al concurso de traslado anunciado por Orden de 1 de agosto de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 17 de septiembre del mismo año), para la provisión en propiedad de la cátedra de «Fisiología general y Química biológica y Fisiología especial» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza.

Este Ministerio ha resuelto declarar desierto el concurso de traslado de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de octubre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 22 de octubre de 1956 por la que se nombra Interventor del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Don Benito a doña María Isabel Ferrer Aracil.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Badajoz, for-

mula por el Claustro del Centro de Don Benito, para la provisión del cargo de Interventor del mismo;

Y teniendo en cuenta lo que a este respecto determina en su artículo 9. letra h), el vigente Reglamento de los Patronatos Provinciales de Enseñanza Media y Profesional, de 4 de octubre de 1955, y que se han cumplido los requisitos reglamentarios.

Este Ministerio ha resuelto nombrar Interventor del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Don Benito a doña María Isabel Ferrer Aracil.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de octubre de 1956.—Por delegación, G. de Reyna.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 22 de octubre de 1956 por la que se nombra Habilitado del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Don Benito a doña María Anunciación Legido Escudero.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Badajoz, formulada por el Claustro del Centro de Don Benito, para la provisión de cargo de Habilitado del mismo;

Y teniendo en cuenta lo que a este respecto determina en su artículo 9. letra h), el vigente Reglamento de los Patronatos Provinciales de Enseñanza Media y Profesional, de 4 de octubre de 1955, y que se han cumplido los requisitos reglamentarios.

Este Ministerio ha resuelto nombrar Habilitado del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Don Benito a doña María Anunciación Legido Escudero.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de octubre de 1956.—Por delegación, G. de Reyna.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 26 de octubre de 1956 por la que se modifica la Reglamentación Nacional de Trabajo para las Minas de Carbón.

Ilmo. Sr.: La declaración tercera del Fuero del Trabajo determina que gradual e inflexiblemente se elevará el nivel de vida de los trabajadores en la medida que lo permita el superior interés de la Nación. En cumplimiento de este principio; en uso de las facultades que le están conferidas y de conformidad con el Consejo de Ministros.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se modifica el artículo 40 de la Reglamentación Nacional de Trabajo para las Minas de Carbón, de 26 de febrero de 1946, en la forma siguiente: «Art 40 A efectos de fijación de salarios y jornales, se entenderá dividido el territorio nacional en las siguientes Zonas:

Zona 1.ª Hulla: Asturias (Concejos de Oviedo, Gijón, Avilés, Llanera, San Martín del Rey Aurelio, Laviana, Morcín, Riosa y Siero).

Zona 2.ª:
A) Hulla: León, Palencia y resto de Asturias.

B) Hulla: Córdoba.
C) Hulla: Ciudad Real.
D) Hulla: Sevilla.
E) Antracitas: Asturias, León y Palencia.

Zona 3.ª:
A) Antracita: Resto de España.
B) Lignito: La totalidad del territorio nacional.

Las minas no comprendidas en ninguna de las zonas antes citadas se adscribirán a las que reúnan circunstancias más semejantes, previa resolución de la Dirección General de Trabajo. A tal efecto, las Empresas que se encuentren en dicho supuesto, elevarán la oportuna solicitud por conducto de la Delegación de Trabajo de la provincia en que radique la explotación, que informará lo que proceda, recabando el asesoramiento del Sindicato Provincial del Combustible.

ZONA PRIMERA

Personal técnico titulado

Ingenieros.—Los dos primeros años, mínimo 36 455 pesetas. Pasado este tiempo el sueldo se fijará, de mutuo acuerdo, por encima de 41.000 pesetas.

Pesetas Mensual

Ayudantes Facultativos de Minas:

Interior:
Ayudantes Jefes de Grupo (de mayor importancia) 2.615,—
Ayudantes Jefes de Grupo (de menor importancia) 2.360,—
Ayudantes Auxiliares A) 2.200,—
Ayudantes Auxiliares B) 2.035,—

Exterior:
Ayudantes Jefes de primera ... 2.385,—
Ayudantes Jefes de segunda ... 2.095,—
Ayudantes Auxiliares 2.055,—

Pesetas Mensual

Topógrafos:
Topógrafos Jefes de empresa... 2.615,—
Topógrafos Jefes de Grupo 2.360,—
Topógrafos de Grupo 2.115,—
Peritos (mecánicos, electricistas, químicos) 1.990,—

Vigilantes.—Tanto los del interior como los del exterior percibirán 96,25 pesetas más que los Vigilantes no titulados.

Aumentos periódicos

Ayudantes Jefes.—Tres bienios de 620 pesetas y cuatro quinquenios de 1.240 pesetas, tanto los del interior como los del exterior. El resto de los Ayudantes, tres bienios de 455 pesetas y cuatro quinquenios de 910 pesetas.

Topógrafos Jefes.—Tres bienios de 620 pesetas y cuatro quinquenios de 1.240 pesetas. El resto de los Topógrafos, tres bienios de 455 pesetas y cuatro quinquenios de 910 pesetas.

Peritos.—Tres bienios de 455 pesetas y cuatro quinquenios de 910 pesetas.

Vigilantes.—Los mismos aumentos periódicos que los no titulados.

Personal técnico no titulado

Vigilantes

Pesetas Mensual

Interior:
De primera categoría 1.865,—
De segunda categoría 1.700,—
De tercera categoría 1.530,—

Exterior:
De primera categoría 1.650,—
De segunda categoría 1.525,—
De tercera categoría 1.315,—
Jefes de taller 2.025,—
Maestros de taller 1.900,—
Jefes de servicio eléctrico 2.025,—
Encargados de servicio de 1.ª 1.900,—
Encargados de servicio de 2.ª 1.525,—
Delineantes 1.485,—
Calcadores 1.235,—
Oficiales de topografía 1.565,—
Auxiliares de laboratorio y demás servicios 1.565,—
Aspirantes de topografía 1.110,—

Aumentos periódicos

Vigilantes del interior.—Tres bienios de 325 pesetas y cuatro quinquenios de 650 pesetas.

Vigilantes del exterior.—Tres bienios de 292,50 pesetas y cuatro quinquenios de 585 pesetas.

Jefes de Taller, Maestros de Taller, Jefes de servicio eléctrico, Encargados de servicio.—Tres bienios de 390 pesetas y cuatro quinquenios de 780 pesetas.

Delineantes, Calcadores, Oficiales de topografía, Auxiliares de laboratorio y demás servicios y Aspirantes de topografía. Tres bienios de 325 pesetas y cuatro quinquenios de 650 pesetas.

Personal administrativo

Pesetas Mensual

Jefes de primera 2.485,—
Jefes de segunda 2.150,—
Oficiales de primera 1.985,—
Oficiales de segunda 1.815,—
Auxiliares con más de cinco años de servicio 1.665,—
Auxiliares de nuevo ingreso 1.400,—
Aspirantes de más de 18 años... 1.110,—
Aspirantes de 16 a 18 años 985,—
Aspirantes de menos de 18 años 800,—

Aumentos periódicos

Jefes de primera y segunda.—Tres bienios de 455 pesetas y cuatro quinquenios de 910 pesetas.

Oficiales de primera y segunda.—Tres bienios de 390 pesetas y cuatro quinquenios de 780 pesetas.

Auxiliares.—Tres bienios de 325 pesetas y cuatro quinquenios de 650 pesetas.

Personal de Economatos

Los empleados de Economatos los clasificará el Delegado d. Trabajo en la categoría que estime adecuada, teniendo en cuenta la importancia del Economato en que realicen su función. Contra la resolución de la Delegación Provincial de Trabajo podrá reclamar cualquiera de las partes ante la Dirección General de Trabajo.

Personal subalterno

Pesetas Mensual

Jefes de Guardas Jurados 1.485,—
Subjefe de Guardas Jurados... 1.360,—
Guardas Jurados 1.315,—
Conductores de automóviles de turismo 1.565,—
Pesadores de básculas de ferrocarril general 1.315,—
Almaceneros 1.235,—
Conserjes 1.235,—
Ordenanzas 1.190,—
Porteros 1.115,—
Lísteros 1.485,—
Enfermeros 1.190,—
Telefonistas 1.150,—
Guardabarreras 1.105,—
Mujeres de limpieza y aguadoras (ocho horas) 33,75
Trabajando menos de cuatro horas, por hora 4,50
Botones o Recaderos, de 18 a 20 años 825,—
Botones o Recaderos, de 16 a 18 años 720,—

Aumentos periódicos

Todo el personal que antecede, con excepción de las mujeres de limpieza que trabajen menos de cuatro horas, percibirán tres bienios de 260 pesetas y cuatro quinquenios de 520 pesetas.

Personal obrero

Pesetas Diario

Interior:
Mineros de primera 54,25
Barrenistas 51,—
Posteadores 54,25
Artilleros 49,25
Picadores de primera 47,75
Picadores de segunda 42,75
Entibadores de primera 47,75
Entibadores de segunda 42,75
Camineros de primera 46,—
Camineros de segunda 41,—
Caballistas de primera 46,—
Caballistas de segunda 41,—
Tuberos de primera 42,75
Tuberos de segunda 39,25
Maquinistas de tracción 41,—
Maquinista de balanza, plano inclinado 41,—
Ayudante de barrenista 42,75
Ayudante de entibador 37,75
Ayudante de caminero 37,75
Auxiliares de artillero 42,75
Vagoneros 41,—
Ramperos de primera 38,—
Ramperos de segunda 34,25
Embarcadores señalistas 41,—
Embarcadores 39,25
Bomberos 40,75
Frenistas de balanza o plano inclinado 39,25
Frenos o enganchadores 37,75
Pinches 28,75

Exterior:

Profesionales de oficios varios:
Oficiales de primera 47,25
Oficiales de segunda 45,50

	Pesetas Diario
Oficiales de tercera	42.50
Ayudantes de más de 20 años...	38.75
Ayudantes de 18 a 20 años	35.50
Ayudantes de 16 a 18 años	32.25
Profesionales de oficios propios de minas:	
Cablistas	45.50
Lavadores de primera	45.50
Lavadores de segunda	40.50
Maquinistas de extracción.— Equiparados a los de oficio, según la importancia del ser- vicio.	
Maquinistas de tractor o grúa.	40.50
Maquinista de locomotora	43.75
Lampistero de primera	17.25
Lampistero de segunda	43.75
Fogoneros de calderas fijas, de primera	43.75
Fogoneros de calderas fijas, de segunda	40.50
Camineros de primera	45.50
Motoristas de plano o balanzas con motor	40.50
Conductores de camiones, de 1.ª	47.25
Conductores de camiones, de 2.ª	43.75
Cuadros herradores	43.75
Ayudante de lampistero de más de 18 años	35.50
Ayudante de lampistero de 16 a 18 años	32.25
Peones especialistas	38.75
Peones	38.—
Escogedores (mujeres)	33.75
Paleadores (mujeres)	38.25
Pinches de 16 a 18 años	32.25
Pinch. de 14 a 16 años	30.50

Aumentos periódicos

Tanto el personal del interior como el del exterior percibirá cuatro quinquenios, equivalentes al 5 por 100 de su salario base.

Personal jurídico, sanitario y docente

	Pesetas Mensual
Jurídico:	
Abogados (que tengan a su cargo una Sección Jurídica)	3.065.—
Abogados (sin tener a su cargo una Sección Jurídica)	2.565.—
Sanitario:	
Médicos (al servicio exclusivo de la Empresa)	3.065.—
Médicos (sin esa condición):	
En Empresas de más de 500 trabajadores	3.065.—
En Empresas de más de 300 trabajadores	2.650.—
En Empresas de más de 100 trabajadores	2.235.—
En Empresas de menos de 100 trabajadores	1.900.—
Practicantes	1.900.—
Docente:	
Maestros titulados	1.880.—

Aumentos periódicos

Practicantes y Maestros.—Tres bienios de 390 pesetas y, cuatro quinquenios de 780 pesetas.

ZONA SEGUNDA

A) HULLA: LEÓN, PALENCIA Y RESTO DE ASTURIAS

Personal técnico titulado

Ingenieros.—Los dos primeros años: mínimo, 35 925 pesetas. Pasado este tiempo el sueldo se fijará de mutuo acuerdo por encima de 40.500 pesetas.

	Pesetas Mensual
Ayudantes Facultativos de Minas:	
Interior:	
Ayudantes jefes de grupo (de mayor importancia)	2.570.—
Ayudantes jefes de grupo (de menor importancia)	2.320.—
Ayudantes auxiliares A)	2.155.—
Ayudantes auxiliares B)	1.990.—
Exterior:	
Ayudantes Jefes de 1.ª	2.190.—
Ayudantes Jefes de 2.ª	2.025.—
Ayudante auxiliar	1.985.—
Peritos (mecánicos, electricistas y químicos)	1.820.—
Topógrafos:	
Topógrafos Jefes de empresa...	2.570.—
Topógrafos Jefes de grupo	2.240.—
Topógrafos de grupo	2.070.—

Vigilantes.—Tanto los del interior como los del exterior percibirán 96.25 pesetas más que los vigilantes no titulados.

Aumentos periódicos

Ayudantes Jefes: Tres bienios de 620 pesetas y cuatro quinquenios de 1.240 pesetas, tanto los del interior como los del exterior. El resto de los Ayudantes tres bienios de 455 pesetas y cuatro quinquenios de 910 pesetas.

Topógrafos Jefes: Tres bienios de 620 pesetas y cuatro quinquenios de 1.240 pesetas. El resto de los Topógrafos, tres bienios de 455 pesetas y cuatro quinquenios de 910 pesetas.

Peritos: Tres bienios de 455 pesetas y cuatro quinquenios de 910 pesetas.

Vigilantes: Los mismos aumentos periódicos que los no titulados.

Personal técnico no titulado

	Pesetas Mensual
Vigilantes:	
Interior:	
De 1.ª categoría	1.820.—
De 2.ª categoría	1.655.—
De 3.ª categoría	1.488.—
Exterior:	
De 1.ª categoría	1.610.—
De 2.ª categoría	1.485.—
De 3.ª categoría	1.275.—
Jefes de taller	1.985.—
Maestros de taller	1.860.—
Jefe de servicio eléctrico	1.985.—
Encargado de servicio de 1.ª	1.860.—
Encargado de servicio de 2.ª	1.485.—
Delineantes	1.440.—
Calcadores	1.190.—
Oficiales de topografía	1.440.—
Auxiliares de laboratorio y de más servicios	1.360.—
Aspirantes de topografía	1.065.—

Aumentos periódicos

Vigilantes del interior: Tres bienios de 325 pesetas y cuatro quinquenios de 650 pesetas.

Vigilantes del exterior: Tres bienios de 292.50 pesetas y cuatro quinquenios de 585 pesetas.

Jefes de taller, Maestros de taller, Jefes de servicio eléctrico, Encargados de servicio: Tres bienios de 390 pesetas y cuatro quinquenios de 780 pesetas.

Delineantes, Calcadores, Oficiales de Topografía, Auxiliares de Laboratorio y demás servicios y Aspirantes de Topografía: Tres bienios de 325 pesetas y cuatro quinquenios de 650 pesetas.

Personal administrativo

	Pesetas Mensual
Jefes de 1.ª	2.190.—
Jefes de 2.ª	2.025.—
Oficiales de 1.ª	1.855.—
Oficiales de 2.ª	1.690.—
Auxiliares con más de cinco años de servicio	1.360.—
Auxiliares de ingreso	1.190.—
Aspirantes de más de 18 años.	1.025.—
Aspirantes de 16 a 18 años	900.—
Aspirantes de menos de 16 años	730.—

Aumentos periódicos

Jefes de 1.ª y 2.ª: Tres bienios de 455 pesetas y cuatro quinquenios de 910 pesetas.

Oficiales de 1.ª y 2.ª: Tres bienios de 390 pesetas y cuatro quinquenios de 780 pesetas.

Auxiliares: Tres bienios de 325 pesetas y cuatro quinquenios de 650 pesetas.

Personal de Economatos

Los empleados de Economatos los clasificará el Delegado de Trabajo en la categoría que estime adecuada, teniendo en cuenta la importancia del Economato en que realicen su función.

Contra la resolución de la Delegación Provincial de Trabajo podrá reclamar cualquiera de las partes ante la Dirección General de Trabajo.

Personal subalterno

	Pesetas Mensual
Jefes de guardas jurados	1.425.—
Subjefes de guardas jurados...	1.290.—
Guardas jurados	1.260.—
Conductores de automóviles de turismo	1.440.—
Pesadores de básculas de ferro- carril general	1.230.—
Almaceneros	1.150.—
Conserjes	1.150.—
Ordenanzas	1.105.—
Porteros	1.065.—
Listeros	1.425.—
Enfermeros	1.105.—
Telefonistas	1.065.—
Guardabarreras	1.025.—
Mujeres de limpieza y aguado- ras (ocho horas)	30 75
Trabajando menos de cuatro horas, por hora	4 25
Botones o recaderos de 18 a 20 años	825.—
Botones o recaderos de 16 a 18 años	720.—

Aumentos periódicos

Todo el personal que antecede, con excepción de las mujeres de limpieza que trabajan menos de cuatro horas, percibirán tres bienios de 260 pesetas y cuatro quinquenios de 520 pesetas.

Personal obrero

	Pesetas Diario
Interior:	
Mineros de 1.ª	50.—
Barrenistas	46 75
Postadores	50.—
Artilleros	47 50
Picadores de 1.ª	44 25
Picadores de 2.ª	40.—
Entibadores de 1.ª	44 25
Entibadores de 2.ª	39 50
Camineros de 1.ª	42.—
Caballistas de 1.ª	42.—
Caballistas de 2.ª	37.—
Tuberos de 1.ª	39 50
Tuberos de 2.ª	36 25

	Pesetas Diario
Maquinistas de tracción	38.75
Maquinista de balanza o plano inclinado	38.—
Ayudante de barrenistas	39.50
Ayudante de entibador	35.—
Ayudante de caminero	35.—
Auxiliar de artillero	36.75
Vagoneros	38.25
Ramperos de 1. ^a	33.25
Ramperos de 2. ^a	31.75
Embarcadores señalistas	38.25
Embarcadores	36.75
Bomberos	37.—
Frenistas de balanza o plano inclinado	37.—
Freneros o enganchadores	35.50
Pinches	28.—

Exterior:

Profesionales de oficios varios:

Oficiales de 1. ^a	43.25
Oficiales de 2. ^a	41.50
Oficiales de 3. ^a	38.25
Ayudantes de más de 20 años	36.25
Ayudantes de 18 a 20 años	33.25
Ayudantes de 16 a 18 años	30.—

Profesionales de oficios propios de minas:

Cablistas	40.75
Lavadores de 1. ^a	40.75
Lavadores de 2. ^a	37.50
Maquinistas de extracción.— Equiparados a los de oficio, según la importancia del ser- vicio.	
Maquinista de tractor o grúa	37.50
Maquinista de locomotora	40.75
Lampisteros de 1. ^a	43.25
Lampisteros de 2. ^a	40.—
Fogoneros de calderas fijas de 1. ^a	40.75
Fogoneros de calderas fijas de 2. ^a	37.50
Camineros de 1. ^a	42.50
Motoristas de planos o balan- zas con motor	37.50
Conductores de camiones de 1. ^a	43.25
Conductores de camiones de 2. ^a	41.50
Cuadros herradores	40.75
Ayudante de lampistero de más de 18 años	23.25
Ayudante de lampistero de 16 a 18 años	29.75
Peones especialistas	36.75
Peones	35.—
Escogedores (mujeres)	31.50
Paleadores (mujeres)	33.25
Pinches de 16 a 18 años	31.—
Pinches de 14 a 16 años	29.—

Aumentos periódicos

Tanto el personal del interior como el del exterior percibirá cuatro quinquenios, equivalente cada uno al 5 por 100 de su salario base.

Personal jurídico, sanitario y docente

	Pesetas Mensual
Jurídico:	
Abogados (que tengan a su cargo una sección jurídica)	3.025.—
Abogados (sin tener a su car- go una sección jurídica)	2.525.—
Sanitarios:	
Médicos	3.025.—
Practicantes	1.860.—
Docente:	
Maestros titulados	1.855.—

Aumentos periódicos

Practicantes y Maestros.—Tres bienios de 390 pesetas y cuatro quinquenios de 780 pesetas.

ZONA SEGUNDA

B) HULLA: CÓRDOBA

Personal técnico titulado

Ingenieros.—Los dos primeros años, mínimo 36.105 pesetas. Pasado este tiempo el sueldo se fijará de común acuerdo por encima de 40.750 pesetas.

Ayudantes Facultativos de Minas:

	Pesetas Mensual
Ayudantes Jefes de grupo	2.500
Ayudante Auxiliar A)	2.085.—
Ayudante Auxiliar B)	1.920.—

Topógrafos:

Topógrafos Jefes	2.585.—
Topógrafos de 1. ^a	2.170.—
Topógrafos de 2. ^a	1.670.—
Peritos	1.835.—

Vigilantes.—Tanto los del interior como los del exterior percibirán 96.25 pesetas más que los Vigilantes no titulados.

Aumentos periódicos

Ayudantes Jefes.—Tres bienios de 620 pesetas y cuatro quinquenios de 1.240 pesetas, tanto los del interior como los del exterior. El resto de los Ayudantes, tres bienios de 455 pesetas y cuatro quinquenios de 910 pesetas.

Topógrafos Jefes.—Tres bienios de pesetas 620 y cuatro quinquenios de 1.240 pesetas. El resto de los Topógrafos, tres bienios de 455 pesetas y cuatro quinquenios de 910 pesetas.

Peritos.—Tres bienios de 455 pesetas y cuatro quinquenios de 910 pesetas.

Vigilantes.—Los mismos aumentos periódicos que los no titulados.

Personal técnico no titulado

Vigilantes:

	Pesetas Mensual
Interior:	
De primera categoría	1.835.—
De segunda categoría	1.675.—
De tercera categoría	1.500.—
Exterior:	
De primera categoría	1.620.—
De segunda categoría	1.495.—
De tercera categoría	1.285.—
Jefes de taller	1.910.—
Maestros de Taller	1.785.—
Jefe de Servicio Eléctrico	1.910.—
Incargados de Servicio de 1. ^a	1.785.—
Encargados de Servicio de 2. ^a	1.410.—
Delineantes	1.370.—
Calcadores	1.245.—
Oficiales de Topografía	1.455.—
Auxiliares de Laboratorio y de más servicios	1.330.—
Aspirantes de Topografía	1.160.—

Aumentos periódicos

Vigilantes del interior—Tres bienios de 325 pesetas y cuatro quinquenios de 650 pesetas.

Vigilantes del exterior—Tres bienios de 292.50 pesetas y cuatro quinquenios de 585 pesetas.

Jefes de Taller, Maestros de Taller, Jefe de Servicio Eléctrico y Encargado de Servicio.—Tres bienios de 390 pesetas y cuatro quinquenios de 780 pesetas.

Delineantes, Oficiales de Topografía, Auxiliares de Laboratorio y demás servicios, Calcadores y Aspirantes de Topografía.—Tres bienios de 325 pesetas y cuatro quinquenios de 650 pesetas.

Personal administrativo

	Pesetas Mensual
Jefes de primera	2.120.—
Jefes de segunda	1.955.—
Oficiales de primera	1.830.—
Oficiales de segunda	1.660.—
Auxiliares con más de cinco años de servicios	1.330.—
Auxiliares de nuevo ingreso	1.160.—
Aspirantes de más de 18 años	970.—
Aspirantes de 16 a 18 años	910.—
Aspirantes de 14 a 16 años	745.—

Aumentos periódicos

Jefes de primera y segunda.—Tres bienios de 455 pesetas y cuatro quinquenios de 910 pesetas.

Oficiales de primera y segunda.—Tres bienios de 390 pesetas y cuatro quinquenios de 780 pesetas.

Auxiliares.—Tres bienios de 325 pesetas y cuatro quinquenios de 650 pesetas.

Personal de Economatos

Los empleados de Economatos los clasificará el Delegado de Trabajo en la categoría que estime adecuada, teniendo en cuenta la importancia del Economato en que realicen su función. Contra la resolución de la Delegación Provincial de Trabajo podrá reclamar cualquiera de las partes ante la Dirección General de Trabajo.

Personal subalterno

	Pesetas Mensual
Jefes de Guardas Jurados	1.370.—
Subjefes de Guardas Jurados	1.285.—
Guardas Jurados	1.245.—
Conductores de automóviles de turismo	1.455.—
Pesadores de báscula de ferro- carril general	1.205.—
Almaceneros	1.120.—
Conserjes	1.160.—
Ordenanzas	1.120.—
Porteros	1.080.—
Listeros	1.370.—
Enfermeros	1.120.—
Telefonistas	1.080.—
Guardabarreras	1.035.—
Mujeres de limpieza y aguado- ras (ocho horas)	30.75
Trabajando menos de cuatro horas la hora	4.25
Botones o Recaderos de 18 a 20 años	825.—
Botones o Recaderos de 16 a 18 años	720.—

Aumentos periódicos

Todo el personal subalterno que antecede percibirá, con excepción de las mujeres de limpieza que trabajen menos de cuatro horas, tres bienios de 260 pesetas y cuatro quinquenios de 520 pesetas.

Personal obrero

	Pesetas Diario
Mineros de primera	50.—
Entibadores de primera y Maes- tros Albañiles	50.—
Entibadores de segunda, Perfo- radores, Picadores y Maestros Camineros	46.75
Camineros, Muleros, Albañiles,	

	Pesetas Diario
Ayudantes de Barrenistas y Picadores de segunda	43,25
Vagoneros y Ayudantes de Entibador, Camineros y demás Ayudantes	38,75
Maquinistas y Maquinistas embarcadores de balanza y plano inclinado de carro, Listeros embarcadores, Herreros capacitados para montaje de bombas y Cabrestantes de aire comprimido, Embarcadores de los pozos generales de extracción	41,75
Maquinistas de vaivén, planitos de arrastre y los Herreros propiamente dichos	40,—
Bomberos del desagüe general, Embarcadores propiamente dichos y Chaveteros del transporte	38,75
Profesionales de oficios varios:	
Exterior:	
Oficiales de 1. ^a	46,25
Oficiales de 2. ^a	43,75
Oficiales de 3. ^a	40,25
Ayudantes de más de 20 años	37,—
Ayudantes de 18 a 20 años	35,50
Ayudantes de 16 a 18 años	31,25
Profesionales de oficios propios de minas:	
Cablistas	41,50
Lavadores de 1. ^a	41,50
Lavadores de 2. ^a	38,—
Maquinistas de extracción, Equiparados a los de oficio, según la importancia del servicio	
Maquinistas de tractor o grúa	38,—
Maquinista de locomotora	41,50
Lampistero de 1. ^a	46,25
Lampistero de 2. ^a	40,25
Fogonero de calderas fijas de primera	41,50
Fogonero de calderas fijas de segunda	38,—
Camineros de 1. ^a	43,—
Motoristas de plano o balanzas con motor	38,—
Conductores de camiones de 1. ^a	43,75
Conductores de camiones de 2. ^a	42,—
Cuadros herradores	41,50
Ayudante de lampistero de más de 18 años	33,75
Ayudante de lampistero de 16 a 18 años	30,25
Peones especialistas	37,—
Peones	35,—
Escogedores (mujeres)	32,50
Paleadores (personal femenino)	34,50
Pinches de 16 a 18 años	31,—
Pinches de 14 a 16 años	29,—

Aumentos periódicos

Tanto el personal del interior como el del exterior percibirán cuatro quinquenios, equivalente cada uno de ellos al cinco por ciento de su salario base.

Personal jurídico, sanitario y docente

	Pesetas Mensual
Jurídico:	
Abogados (sin tener a su cargo una Sección jurídica)	2.370,—
Abogados (que tienen a su cargo una Sección jurídica)	2.870,—
Sanitarios:	
Médicos	2.870,—
Practicantes	1.705,—
Docente:	
Maestros titulares	1.740,—

Practicantes y Maestros.—Tres bienios de 390 pesetas y cuatro quinquenios de 780 pesetas.

ZONA SEGUNDA**C) HULLA: CIUDAD REAL****Personal técnico titulado**

Ingenieros.—Los dos primeros años, mínimo, 36.105 pesetas. Pasado este tiempo el sueldo se fijará de común acuerdo por encima de las 40.750 pesetas.

Pesetas
Mensual

Ayudantes Facultativos de Minas:

Ayudantes Jefes de grupo	2.500,—
Ayudante Auxiliar A)	2.085,—
Ayudante Auxiliar B)	1.920,—

Topógrafos:

Topógrafos Jefes	2.585,—
Topógrafos de primera	2.170,—
Topógrafos de segunda	1.670,—
Peritos	1.835,—

Vigilantes.—Tanto los del interior como los del exterior percibirán 96,25 pesetas más que los Vigilantes no titulados.

Aumentos periódicos

Ayudantes Jefes.—Tres bienios de 620 pesetas y cuatro quinquenios de 1.240 pesetas, tanto los del interior como los del exterior. El resto de los Ayudantes, tres bienios de 455 pesetas y cuatro quinquenios de 910 pesetas.

Topógrafos Jefes.—Tres bienios de 620 pesetas y cuatro quinquenios de 1.240 pesetas. El resto de los Topógrafos, tres bienios de 455 pesetas y cuatro quinquenios de 910 pesetas.

Peritos.—Tres bienios de 455 pesetas y cuatro quinquenios de 910 pesetas.

Vigilantes.—Los mismos aumentos periódicos que los no titulados.

Personal técnico no titulado**Vigilantes:**

Pesetas
Mensual

Interior:	
De primera categoría	1.835,—
De segunda categoría	1.675,—
De tercera categoría	1.500,—
Exterior:	
De primera categoría	1.620,—
De segunda categoría	1.495,—
De tercera categoría	1.285,—
Jefes de Taller	1.910,—
Maestros de Taller	1.785,—
Jefes d Servicio Eléctrico	1.910,—
Encargados de Servicio de 1. ^a	1.785,—
Encargados de Servicio de 2. ^a	1.410,—
Delineantes	1.370,—
Calcadores	1.245,—
Oficiales de Topografía	1.455,—
Auxiliares de Laboratorio y demás servicios	1.330,—
Aspirantes de Topografía	1.160,—

Aumentos periódicos

Vigilantes del interior.—Tres bienios de 325 pesetas y cuatro quinquenios de 650 pesetas.

Vigilantes del exterior.—Tres bienios de 292,50 pesetas y cuatro quinquenios de 585 pesetas.

Jefe de Taller, Maestro de Taller, Jefe de Servicio Eléctrico y Encargado de Servicio.—Tres bienios de 390 pesetas y cuatro quinquenios de 780 pesetas.

Delineantes, Oficiales de Topografía, Auxiliares de Laboratorio y demás servicios, Calcadores y Aspirantes de Topografía.—Tres bienios de 325 pesetas y cuatro quinquenios de 650 pesetas.

Personal administrativo

Pesetas
Mensual

Jefes de primera	2.120,—
Jefes de segunda	1.955,—
Oficiales de primera	1.830,—
Oficiales de segunda	1.660,—
Auxiliares con mas de cinco años de servicios	1.330,—
Auxiliares de nuevo ingreso	1.160,—
Aspirantes de mas de 18 años	1.036,—
Aspirantes de 16 a 18 años	910,—
Aspirantes de 14 a 16 años	745,—

Aumentos periódicos

Jefes de primera y segunda.—Tres bienios de 455 pesetas y cuatro quinquenios de 910 pesetas.

Oficiales de primera y segunda.—Tres bienios de 390 pesetas y cuatro quinquenios de 780 pesetas.

Auxiliares.—Tres bienios de 325 pesetas y cuatro quinquenios de 650 pesetas.

Personal de Economatos

Los empleados de Economatos los clasificará el Delegado de Trabajo en la categoría que estime adecuada, teniendo en cuenta la importancia del Economato en que realicen su función. Contra la resolución de la Delegación Provincial de Trabajo podrá reclamar cualquiera de las partes ante la Dirección General de Trabajo.

Personal subalterno

Pesetas
Mensual

Jefes de Guardas Jurados	1.370,—
Subjefes de Guardas Jurados	1.285,—
Guardas Jurados	1.245,—
Conductores de automóviles de turismo	1.455,—
Pesadores de báscula de ferrocarril general	1.205,—
Almaceneros	1.120,—
Conserjes	1.160,—
Ordenanzas	1.120,—
Porteros	1.060,—
Listeros	1.370,—
Enfermeros	1.120,—
Telefonistas	1.080,—
Guardabarreras	1.035,—
Mujeres de limpieza y aguadoras (ocho horas)	20,75
Trabajando menos de cuatro horas, la hora	4,25
Botones o Recaderos de dieciocho a veinte años	825,—
Botones o Recaderos de dieciséis a dieciocho años	720,—

Aumentos periódicos

Todo el personal subalterno que antecede percibirá, con excepción de las mujeres de limpieza que trabajen menos de cuatro horas, tres bienios de 260 pesetas y cuatro quinquenios de 520 pesetas.

Personal obrero

Pesetas
Mensual

Mínero de primera	45,60
Barrenistas	43,25
Picadores	41,25
Entibadores de primera	44,50
Entibadores de segunda	40,50
Camineros de primera	42,25
Camineros de segunda	40,50
Caballistas o Muleros	39,50
Maquinistas de tracción	43,75
Maquinistas de balanza o plano inclinado	41,25
Ayudantes de barrenistas	38,75
Ayudante de Entibador	38,25

	Pesetas Diario
Ayudante de Caminero	38.25
Vagonero	38.25
Embarcadores señalistas	41.25
Embarcadores	38.75
Bomberos	38.75
Frenistas de balanza o plano inclinado	39.25
Frenero o Enganchadores	37.95

Exterior:

Profesionales de oficios varios:

Oficial de primera	45.75
Oficial de segunda	43.25
Oficial de tercera	40.—
Ayudante de más de veinte años	36.50
Ayudante de 18 a 20 años	35.—
Ayudante de 16 a 18 años	30.75

Profesionales de oficios propios
de minas:

Lavadores	40.75
Maquinistas de extracción de 1. ^a	45.75
Maquinistas de extracción de 2. ^a	43.25
Maquinistas de tractor o grúa	40.75
Lampistero de 1. ^a	40.75
Lampistero de 2. ^a	39.25
Conductores de camiones de 1. ^a	41.50
Conductores de camiones de 2. ^a	39.25
Cuadreros	40.75
Ayudante de Lampistero; equi- parado a Ayudante de oficio Peones especialistas	36.75
Peones	35.—
Escogedores (mujeres)	32.50
Paleadores. (personal femenino)	34.50
Pinches de 16 a 18 años	31.—
Pinches de 14 a 16 años	29.—

Aumentos periódicos

Tanto el personal del interior como el del exterior percibirá cuatro quinquenios, equivalente cada uno de ellos al cinco por ciento del salario base.

Personal jurídico, sanitario y docente

	Pesetas Mensual
<i>Jurídico:</i>	
Abogados (que tengan a su cargo una Sección jurídica)	2.870.—
Abogados (que no tengan a su cargo Sección jurídica)	2.370.—
<i>Sanitario:</i>	
Médicos	2.870.—
Practicantes	1.705.—
<i>Docente:</i>	
Maestros titulados	1.740.—

Practicantes y Maestros.—Tres bienios de 390 pesetas y cuatro quinquenios de 780 pesetas.

ZONA SEGUNDA

D) HULLA: SEVILLA

Personal técnico titulado

Ingenieros.—Los dos primeros años, pesetas 3.105. Pasado este tiempo, el sueldo se fijará de mutuo acuerdo por encima de 40.750 pesetas.

Vigilantes.—Tanto los del interior como los del exterior percibirán 96,25 pesetas más que los Vigilantes no titulados.

	Pesetas Mensual
Ayudantes facultativos de Mi- nas	1.910.—

Aumentos periódicos

Ayudantes Jefes.—Tres bienios de 480 pesetas y cuatro quinquenios de 960 pesetas, tanto los del interior como los del exterior; el resto de los Ayudantes tres bienios de 420 pesetas y cuatro quinquenios de 840 pesetas.

Vigilantes.—Los mismos aumentos periódicos que los no titulados.

Personal técnico no titulado

	Pesetas Mensual
<i>Interior:</i>	
Vigilantes	1.450.—
Ayudantes de Vigilantes	1.075.—
<i>Exterior:</i>	
Vigilante	1.470.—
Ayudantes de Vigilantes	1.430.—
Maestro de Taller	1.360.—
Jefe del servicio eléctrico (Maestro)	1.530.—
Maestro de Obras	1.320.—
Geómetra Jefe	2.155.—
Geómetra Subjefe	1.820.—
Oficial de Topógrafo	1.530.—
Aspirante de Topógrafo	1.235.—
Delineante	1.195.—

Aumentos periódicos

Vigilantes del interior.—Tres bienios de 500 pesetas y cuatro quinquenios de 600 pesetas.

Vigilantes del exterior.—Tres bienios de 270 pesetas y cuatro quinquenios de 540 pesetas.

Maestro de Taller, de taller eléctrico, de obras, Geómetra Jefe y Subjefe.—Tres bienios de 300 pesetas y cuatro quinquenios de 600 pesetas.

Delineantes, Oficiales Topógrafos y Aspirantes a Topógrafos.—Tres bienios de 270 pesetas y cuatro quinquenios de 540 pesetas.

Personal administrativo

	Pesetas Mensual
Jefe de 1. ^a	1.945.—
Jefes de 2. ^a	1.780.—
Oficial de 1. ^a	1.600.—
Oficial de 2. ^a	1.405.—
Auxiliares de más de cinco años de servicios	1.240.—
Auxiliares de nuevo ingreso	1.115.—
Aspirantes de más de 18 años	985.—
Aspirantes de 16 a 18 años	860.—
Aspirantes de menos de 16 años	695.—

Aumentos periódicos

Jefes de 1.^a y 2.^a.—Tres bienios de 420 pesetas y cuatro quinquenios de 840 pesetas.

Oficiales de 1.^a y 2.^a.—Tres bienios de 360 pesetas y cuatro quinquenios de 720 pesetas.

Auxiliares.—Tres bienios de 300 pesetas y cuatro quinquenios de 600 pesetas.

Personal de Economatos

Los empleados de Economatos los clasificará el Delegado de Trabajo en la categoría que estime adecuada, teniendo en cuenta la importancia del Economato en que realicen su función. Contra la resolución de la Delegación de Trabajo podrá reclamar cualquiera de las partes ante la Dirección General de Trabajo.

Personal subalterno

	Pesetas Mensual
Guardas	1.155.—
Ordenanzas	1.070.—
Listeros	1.280.—

	Pesetas Mensual
Telefonistas	1.070.—
Mujeres de limpieza (jornada de ocho horas)	30.75
Trabajando menos de cuatro horas, a razón de la hora ...	4.25

Aumentos periódicos

Todo el personal subalterno, con excepción de las mujeres de limpieza, que trabajen menos de cuatro horas, percibirán tres bienios de 240 pesetas y cuatro quinquenios de 480 pesetas.

Personal obrero

	Pesetas Diario
<i>Interior:</i>	
Mineros de 1. ^a	39.50
Barrenistas (barreneros)	38.25
Picadores de 1. ^a (picadores) ...	38.25
Entibadores de 1. ^a (entibadores) ..	38.25
Camineros de 1. ^a (Maestros asentadores de día)	38.25
Poceros	38.25
Paleros	36.75
Maquinistas de tornos eléctricos ..	37.50
Maquinistas de palanca (maqui- nistas de torno de aire com- primido)	37.50
Maquinistas de tracción (ma- quinistas de locomotora de minas)	36.75
Embarcadores señalistas	37.25
Embarcadores (plaquero de en- ganche)	36.75
Frenero (ayudantes de maqui- nistas)	35.75
Tuberos de segunda (peones mecánicos)	36.75
Vagoneros (peones de arrastre) ..	35.75
Ayudante de entibador (peón de entibación)	35.75
Ayudante de caminero (peón de día)	35.75
Herrador	41.75
Cuadrero	35.75
Bombero	37.50
Pinches de 16 a 17 años	30.75
Pinches de 17 a 18 años	32.50

Profesionales de oficios varios:

<i>Exterior:</i>	
Oficiales de 1. ^a	42.—
Oficiales de 2. ^a	40.25
Oficiales de 3. ^a	37.—
Ayudantes de más de 20 años	35.—
Ayudantes de 18 a 20 años ...	31.50
Ayudantes de 16 a 18 años ...	29.25

Profesionales de oficios propios
de minas:

Maquinistas de extracción	38.25
Maquinistas de compresor	38.75
Maquinistas de locomotora	38.25
Motorista de plano (maquinista de torno eléctrico)	38.75
Fogonero de 1. ^a	38.—
Fogonero de 2. ^a	36.25
Comportero (recibidores)	36.25
Lavadores	38.—
Lampisteros de 2. ^a (lampisteros) ..	35.75
Maestros asentadores de vias ...	37.—
Cuadreros	35.75
Peones especialistas	36.25
Peones	35.—
Recogedores (estriadoras)	31.25
Pinches de 14 a 15 años cum- plidos	28.75
Pinches de 15 a 16 años cum- plidos	29.50
Pinches de 16 a 17 años cum- plidos	30.25
Pinches de 18 a 19 años cum- plidos	31.25

Aumentos periódicos

Tanto el personal del interior como el del exterior percibirá cuatro quinquenios equivalentes cada uno de ellos al 5 por 100 del salario base.

Personal jurídico, sanitario y docente

	Pesetas Mensual
<i>Jurídicos:</i>	
Abogados (que tengan a su cargo una Sección jurídica)	2.570,—
Abogados (sin tener a su cargo una Sección jurídica)	2.155,—
<i>Sanitarios:</i>	
Médicos	2.570,—
Practicantes	1.485,—
<i>Docente:</i>	
Maestros titulados	1.610,—

Aumentos periódicos

Practicantes y Maestros.—Tres bienios de 360 pesetas y cuatro quinquenios de 720 pesetas.

ZONA SEGUNDA

E) ANTRACITAS: ASTURIAS, LEÓN Y PALENCIA

Personal técnico titulado

Ingenieros.—Los dos primeros años, mínimo 36.390 pesetas. Pasado este tiempo el sueldo se fijará de mutuo acuerdo por encima de 40.750 pesetas.

Ayudantes Facultativos de Minas:

	Pesetas Mensual
<i>Interior:</i>	
Ayudantes Jefes de Grupo (de mayor importancia)	2.610,—
Ayudantes Jefes de Grupo (de menor importancia)	2.360,—
Ayudantes auxiliares A)	2.190,—
Ayudantes auxiliares B)	2.025,—
Ayudantes Jefes de 1. ^a	2.190,—
Ayudantes Jefes de 2. ^a	2.025,—
Ayudante Auxiliar	1.985,—
Peritos (mecánicos, electricistas y químicos)	1.860,—
<i>Topógrafos:</i>	
Topógrafo Jefe de Empresa ...	2.610,—
Topógrafo Jefe de Grupo	2.275,—
Topógrafo de Grupo	2.110,—

Vigilantes.—Tanto los del interior como los del exterior percibirán 96,25 pesetas más que los Vigilantes no titulados.

Aumentos periódicos

Ayudantes Jefes.—Tres bienios de 620 pesetas y cuatro quinquenios de 1.240 pesetas, tanto los del interior como los del exterior. El resto de los Ayudantes, tres bienios de 455 pesetas y cuatro quinquenios de 910 pesetas.

Topógrafos Jefes.—Tres bienios de 620 pesetas y cuatro quinquenios de 1.240 pesetas. El resto de los Topógrafos, tres bienios de 455 pesetas y cuatro quinquenios de 910 pesetas.

Peritos.—Tres bienios de 455 pesetas y cuatro quinquenios de 910 pesetas.

Vigilantes.—Los mismos aumentos periódicos que los no titulados.

Personal técnico no titulado

	Pesetas Mensual
<i>Vigilantes:</i>	
<i>Interior:</i>	
De 1. ^a categoría	1.860,—
De 2. ^a categoría	1.690,—
De 3. ^a categoría	1.525,—
<i>Exterior:</i>	
De 1. ^a categoría	1.610,—
De 2. ^a categoría	1.495,—
De 3. ^a categoría	1.275,—
Jefes de Taller	1.985,—

	Pesetas Mensual
Maestros de Taller	1.860,—
Jefes de servicio eléctrico	1.985,—
Encargado de servicio de 1. ^a ...	1.860,—
Encargado de servicio de 2. ^a ...	1.485,—
Delineantes	1.440,—
Calcadores	1.190,—
Oficiales de Topografía	1.440,—
Auxiliares de laboratorio y demás servicios	1.360,—
Aspirantes de Topografía	1.065,—

Aumentos periódicos

Vigilantes del interior.—Tres bienios de 325 pesetas y cuatro quinquenios de 650 pesetas.

Vigilantes del exterior.—Tres bienios de 292,50 pesetas y cuatro quinquenios de 585 pesetas.

Jefes de taller. Maestros de taller. Jefes de servicio eléctrico encargados de servicio.—Tres bienios de 390 pesetas y cuatro quinquenios de 780 pesetas.

Delineantes, Calcadores, Oficiales de topografía, Auxiliares de laboratorio y demás servicios y Aspirantes de topografía.—Tres bienios de 325 pesetas y cuatro quinquenios de 650 pesetas.

Personal administrativo

	Pesetas Mensual
Jefes de 1. ^a	2.190,—
Jefes de 2. ^a	2.025,—
Oficiales de 1. ^a	1.855,—
Oficiales de 2. ^a	1.690,—
Auxiliares con más de cinco años de servicios	1.360,—
Auxiliares de nuevo ingreso ...	1.190,—
Aspirantes de más de 18 años ...	1.025,—
Aspirantes de 16 a 18 años ...	900,—
Aspirantes de menos de 16 años. ...	730,—

Aumentos periódicos

Jefes de 1.^a y 2.^a.—Tres bienios de 455 pesetas y cuatro quinquenios de 910 pesetas.

Oficiales de 1.^a y 2.^a.—Tres bienios de 390 pesetas y cuatro quinquenios de 780 pesetas.

Auxiliares.—Tres bienios de 325 pesetas y cuatro quinquenios de 650 pesetas.

Personal de Económicos

Los empleados de Económico los clasificará el Delegado de Trabajo en la categoría que estime adecuada, teniendo en cuenta la importancia del Económico en que realicen su función.

Contra la resolución de la Delegación Provincial de Trabajo podrá reclamar cualquiera de las partes ante la Dirección General de Trabajo.

Personal subalterno

	Pesetas Mensual
Jefes de Guardas Jurados	1.425,—
Subjefes de Guardas Jurados ...	1.290,—
Guardas Jurados	1.260,—
Conductores de automóviles de turismo	1.440,—
Pesadores de báscula de ferrocarril general	1.230,—
Almaceneros	1.150,—
Conserjes	1.150,—
Ordenanzas	1.105,—
Porteros	1.065,—
Listeros	1.425,—
Enfermeros	1.105,—
Telefonistas	1.065,—
Guardabarreras	1.025,—
Mujeres de limpieza y aguadoras (ocho horas)	30,75
Trabajando menos de cuatro horas, por hora	4,25
Botones o Recaderos de 18 a 20 años	825,—
Botones o Recaderos de 16 a 18 años	720,—

Aumentos periódicos

Todo el personal que antecede, con excepción de las mujeres de limpieza que trabajen menos de cuatro horas, percibirá tres bienios de 260 pesetas y cuatro quinquenios de 520 pesetas.

Personal obrero

	Pesetas Diario
<i>Interior:</i>	
Mineros de 1. ^a	51,25
Barrenistas	48,—
Posteadores	51,25
Artilleros	48,75
Picadores de 1. ^a	45,25
Picadores de 2. ^a	41,25
Entibadores de 1. ^a	48,75
Entibadores de 2. ^a	40,75
Camineros de 1. ^a	43,25
Caballistas de 1. ^a	43,25
Caballistas de 2. ^a	38,25
Tuberos de 1. ^a	40,75
Tuberos de 2. ^a	37,50
Maquinistas de tracción	40,—
Maquinistas de balanza o plano inclinado	39,25
Ayudante de barrenista	40,75
Ayudante de entibador	36,25
Ayudante de caminero	36,25
Auxiliar artillero	38,—
Vagones	39,50
Ramperos de 1. ^a	34,50
Ramperos de 2. ^a	33,—
Embarcadores señalistas	39,50
Embarcadores	38,—
Bomberos	38,25
Frenistas de balanza o plano inclinado	38,25
Frenos o enganchadores	36,50
Pinches	29,—

Profesionales de oficios varios:

	Pesetas Mensual
<i>Exterior:</i>	
Oficiales de 1. ^a	43,25
Oficiales de 2. ^a	41,50
Oficiales de 3. ^a	38,25
Ayudantes de más de 20 años ...	36,25
Ayudantes de 16 a 20 años ...	33,25
Ayudantes de 16 a 18 años ...	30,—

Profesionales de oficios propios de minas:

Cablistas	40,75
Lavadores de 1. ^a	40,75
Lavadores de 2. ^a	37,50
Maquinistas de extracción, equiparados a los de oficio, según la importancia del servicio.	
Maquinista de tractor o grúa ...	37,50
Maquinista de locomotora	40,75
Lampisteros de 1. ^a	43,25
Lampistero de 2. ^a	40,—
Fogoneros de calderas fijas de 1. ^a	40,75
Fogoneros de calderas fijas de 2. ^a	37,50
Camineros de 1. ^a	42,50
Motoristas de pianos o balanzas con motor	37,50
Conductores de camiones de 1. ^a	43,25
Conductores de camiones de 2. ^a	41,50
Cuadros herradores	40,75
Ayudante de lampistero de más de 18 años	33,25
Ayudante de lampistero de 16 a 18 años	29,75
Peones especialistas	36,75
Peones	35,—
Recogedores (mujeres)	31,50
Paleadores (mujeres)	33,25
Pinches de 16 a 18 años	31,—
Pinches de 14 a 16 años	29,—

Aumentos periódicos

Tanto el personal del interior como el del exterior percibirán cuatro quinquenios, equivalente cada uno de ellos al 5 por 100 de su salario base.

Personal jurídico, sanitario y docente

	Pesetas Mensual
<i>Jurídicos:</i>	
Abogados (que tengan a su cargo una sección jurídica)	3.025.—
Abogados (sin tener a su cargo una sección jurídica)	2.525.—
<i>Sanitarios:</i>	
Médicos	3.025.—
Practicantes	1.860.—
<i>Docente:</i>	
Maestros titulados	1.855.—

Aumentos periódicos

Practicantes y Maestros.—Tres bienios de 390 pesetas y cuatro quinquenios de 780 pesetas.

ZONA TERCERA

A) ANTRACITAS: RESTO DE ESPAÑA

Personal técnico titulado

Ingenieros.—Los dos primeros años, 30.985 pesetas. Pasando este tiempo, el sueldo se fijará de común acuerdo por encima de 35.000 pesetas.

	Pesetas Mensual
<i>Ayudantes Facultativos de Minas:</i>	
Ayudantes Jefes de grupo	2.420.—
Ayudante auxiliar A)	2.082.—
Ayudante auxiliar B)	1.934.—

Topógrafos:

Topógrafos Jefes	2.500.—
Topógrafos de 1. ^a	2.085.—
Topógrafos de 2. ^a	1.585.—
Peritos	1.750.—

Vigilantes.—Tanto los del interior como los del exterior percibirán 96,25 pesetas más que los vigilantes no titulados.

Aumentos periódicos

Ayudantes Jefes.—Tres bienios de 620 pesetas y cuatro quinquenios de 1.240 pesetas, tanto los del interior como los del exterior.

El resto de los ayudantes, tres bienios de 455 pesetas y cuatro quinquenios de 910 pesetas.

Topógrafos Jefes.—Tres bienios de 620 pesetas y cuatro quinquenios de 1.240 pesetas. El resto de los topógrafos, tres bienios de 455 pesetas y cuatro quinquenios de 910 pesetas.

Peritos.—Tres bienios de 455 pesetas y cuatro quinquenios de 910 pesetas.

Vigilantes.—Los mismos aumentos periódicos que los no titulados.

Personal técnico no titulado

	Pesetas Mensual
<i>Vigilantes:</i>	
<i>Interior:</i>	
De 1. ^a categoría	1.750.—
De 2. ^a categoría	1.585.—
De 3. ^a categoría	1.415.—
<i>Exterior:</i>	
De 1. ^a categoría	1.550.—
De 2. ^a categoría	1.375.—
De 3. ^a categoría	1.165.—
Jefes de taller	1.790.—
Maestros de taller	1.665.—
Jefes de servicio eléctrico	1.790.—
Encargados de servicio de 1. ^a	1.665.—
Encargados de servicio de 2. ^a	1.290.—

Pesetas Mensual

Delineantes	1.250.—
Calcadores	1.125.—
Oficiales de topografía	1.335.—
Auxiliares de laboratorio y demás servicios	1.210.—
Aspirantes de topografía	1.040.—

Aumentos periódicos

Vigilantes del interior.—Tres bienios de 325 pesetas y cuatro quinquenios de 650 pesetas.

Vigilantes del exterior.—Tres bienios de 292,50 pesetas y cuatro quinquenios de 585 pesetas.

Jefe de taller. Maestro de taller. Jefe de servicio eléctrico y Encargado de servicio.—Tres bienios de 390 pesetas y cuatro quinquenios de 780 pesetas.

Delineantes. Oficiales de topografía. Auxiliares de laboratorio y demás servicios. Calcadores y Aspirantes de topografía.—Tres bienios de 325 pesetas y cuatro quinquenios de 650 pesetas.

Personal administrativo

	Pesetas Mensual
Jefes de 1. ^a	2.060.—
Jefes de 2. ^a	1.835.—
Oficiales de 1. ^a	1.710.—
Oficiales de 2. ^a	1.540.—
Auxiliares con más de cinco años de servicios	1.210.—
Auxiliares de nuevo ingreso	1.040.—
Aspirantes de más de 18 años	915.—
Aspirantes de 14 a 18 años	790.—
Aspirantes de 14 a 16 años	625.—

Aumentos periódicos

Jefes de 1.^a y 2.^a.—Tres bienios de 455 pesetas y cuatro quinquenios de 910 pesetas.

Oficiales de 1.^a y 2.^a.—Tres bienios de 390 pesetas y cuatro quinquenios de 780 pesetas.

Auxiliares.—Tres bienios de 325 pesetas y cuatro quinquenios de 650 pesetas.

Personal de Economatos

Los empleados de Economatos los clasificará el Delegado de Trabajo en la categoría que estime adecuada, teniendo en cuenta la importancia del Economato en que realicen su función. Contra la resolución de la Delegación Provincial de Trabajo podrá reclamar cualquiera de las partes ante la Dirección General de Trabajo.

Personal subalterno

	Pesetas Mensual
Jefes de Guardas Jurados	1.135.—
Subjefes de Guardas Jurados	1.165.—
Guardas Jurados	1.125.—
Conductores de automóviles de turismo	1.335.—
Pesadores de básculas de ferrocarril general	1.085.—
Almaceneros	1.000.—
Conserjes	1.040.—
Ordenanzas	1.000.—
Porteros	960.—
Listeros	1.135.—
Enfermeros	1.000.—
Telefonistas	960.—
Guardabarreras	915.—
Mujeres de limpieza y aguadoras (ocho horas)	27,25
Trabajando menos de cuatro horas la hora	3,75
Botones o Recaderos de 18 a 20 años	750.—
Botones o Recaderos de 16 a 18 años	665.—

Aumentos periódicos

Todo el personal subalterno que antecede percibirá, con excepción de las mujeres de limpieza que trabajen menos de cuatro horas tres bienios de 260 pesetas y cuatro quinquenios de 520 pesetas.

Personal obrero

	Pesetas Diario
Mineros de 1. ^a	47,25
Entibadores de 1. ^a y Maestros albañiles	47,25
Entibadores de 2. ^a , Perforadores, Picadores y Maestros camineros	44,—
Camineros, Muleros, Albañiles, Ayudantes de barrenistas y Picadores de segunda	40,50
Vagoneros, Ayudante de entibador, Camineros y demás ayudantes	36,—
Maquinistas y Maquinistas embarcadores de balanz y plano inclinado de carro, Listeros embarcadores, Herreros capacitados para el montaje de bombas y Cabrestantes de aire comprimido, Embarcadores de los pozos generales de extracción	39,—
Maquinistas de vaivén, planitos de arrastre y los Herreros propiamente dichos	37,25
Bomberos del qesagüe general, Embarcadores propiamente dichos y Chaveteros del transporte	36,—

Profesionales de oficios varios:

<i>Exterior:</i>	
Oficiales de 1. ^a	42,25
Oficiales de 2. ^a	39,75
Oficiales de 3. ^a	36,25
Ayudantes de más de 20 años	33,—
Ayudantes de 18 a 20 años	31,50
Ayudantes de 16 a 18 años	27,25

Profesionales de oficios propios de minas:

Cablistas	37,50
Lavadores de 1. ^a	39,75
Lavadores de 2. ^a	36,50
Maquinistas de extracción, equiparados a los de oficio, según la importancia del servicio.	
Maquinista de tractor o grúa	34,—
Maquinista de locomotora	34,25
Lampistero de 1. ^a	39,75
Lampistero de 2. ^a	36,25
Fogoneros de calderas fijas de 1. ^a	39,75
Fogoneros de calderas fijas de 2. ^a	34,—
Camineros de 1. ^a	39,—
Motoristas de piano o balanza con motor	34,—
Conductores de camiones de 1. ^a	39,75
Conductores de camiones de 2. ^a	38,—
Cuadreros herradores	37,25
Ayudante de lampistero de más de 18 años	29,75
Ayudante de lampistero de 16 a 18 años	26,25
Peones especialistas	33,—
Peones	31,—
Escogedores (mujeres)	28,75
Paleadores (personal femenino).	30,50
Pinches de 16 a 18 años	26,25
Pinches de 14 a 16 años	24,75

Aumentos periódicos

Tanto el personal del interior como el del exterior percibirá cuatro quinquenios, equivalentes cada uno de ellos al 5 por 100 de su salario base.

Personal jurídico, sanitario y docente

	Pesetas Mensual
Jurídico:	
Abogados (que tengan a su cargo una sección jurídica)	2.750,—
Abogados (sin tener a su cargo una sección jurídica)	2.250,—
Sanitario:	
Médicos	2.750,—
Practicantes	1.585,—
Docente:	
Maestros titulado	1.620,—

Aumentos periódicos

Practicantes y Maestros.—Tres bienios de 390 pesetas y cuatro quinquenios de 780 pesetas.

ZONA TERCERA**B) LIGNITO: LA TOTALIDAD DEL TERRITORIO NACIONAL**

Ingenteros.—Los dos primeros años, mínimo 34.350 pesetas. Pasado este tiempo el sueldo se fijará de mutuo acuerdo por encima de 39.000 pesetas.

	Pesetas Mensual
Ayudantes Facultativos de Minas:	
Interior:	
Ayudantes Jefes de grupo (de mayor importancia)	2.440,—
Ayudantes Jefes de Grupo (de menor importancia)	2.190,—
Ayudantes Auxiliares A)	2.025,—
Ayudantes Auxiliares B)	1.855,—
Exterior:	
Ayudantes Jefes de 1.ª	2.025,—
Ayudantes Jefes de 2.ª	1.855,—
Ayudante Auxiliar	1.815,—
Topógrafos:	
Topógrafos Jefes de empresa	2.440,—
Topógrafos Jefes de grupo	2.190,—
Topógrafos de grupo	1.940,—
Peritos (mecánicos, electricistas, químicos)	1.815,—

Vigilantes.—Tanto los del interior como los del exterior percibirán 96,25 pesetas más que los Vigilantes no titulados.

Aumentos periódicos

Ayudantes Jefes.—Tres bienios de 620 pesetas y cuatro quinquenios de 1.240 pesetas, tanto los del interior como los del exterior. El resto de los Ayudantes, tres bienios de 455 pesetas y cuatro quinquenios de 910 pesetas.

Topógrafos Jefes.—Tres bienios de 620 pesetas y cuatro quinquenios de 1.240 pesetas. El resto de los topógrafos, tres bienios de 455 pesetas y cuatro quinquenios de 910 pesetas.

Peritos.—Tres bienios de 455 pesetas y cuatro quinquenios de 910 pesetas.

Vigilantes.—Los mismos aumentos periódicos que los no titulados.

Personal técnico no titulado

	Pesetas Mensual
Vigilantes:	
Interior:	
De primera categoría	1.690,—
De segunda categoría	1.520,—
De tercera categoría	1.355,—

	Pesetas Mensual
Exterior:	
De primera categoría	1.440,—
De segunda categoría	1.315,—
De tercera categoría	1.105,—
Jefe de Taller	1.815,—
Maestros de Taller	1.690,—
Jefe de servicio eléctrico	1.815,—
Encargado de servicio de 1.ª	1.690,—
Encargado de servicio de 2.ª	1.165,—
Delineantes	1.275,—
Calcadores	1.025,—
Oficiales de topografía	1.355,—
Auxiliares de laboratorio y demás servicios	1.355,—
Aspirantes de topografía	900,—

Aumentos periódicos

Vigilantes del interior.—Tres bienios de 325 pesetas y cuatro quinquenios de 650.

Vigilantes del exterior.—Tres bienios de 292,50 pesetas y cuatro quinquenios de 585 pesetas.

Jefes de Taller, Maestros de Taller, Jefes de servicio eléctrico, Encargados de servicios.—Tres bienios de 390 pesetas y cuatro quinquenios de 780 pesetas.

Delineantes, Calcadores, Oficiales de topografía, Auxiliares de laboratorio y demás servicios, y aspirantes de topografía. Tres bienios de 325 pesetas y cuatro quinquenios de 650 pesetas.

Personal administrativo

	Pesetas Mensual
Jefes de 1.ª	2.275,—
Jefes de 2.ª	1.940,—
Oficiales de 1.ª	1.775,—
Oficiales de 2.ª	1.605,—
Auxiliares con más de cinco años de servicios	1.355,—
Auxiliares de nuevo ingreso	1.190,—
Aspirantes de más de 18 años	900,—
Aspirantes de 16 a 18 años	775,—
Aspirantes de menos de 16 años	605,—

Aumentos periódicos

Jefes de 1.ª y 2.ª.—Tres bienios de 455 pesetas y cuatro quinquenios de 910 pesetas.

Oficiales de 1.ª y 2.ª.—Tres bienios de 390 pesetas y cuatro quinquenios de 780 pesetas.

Auxiliares.—Tres bienios de 325 pesetas y cuatro quinquenios de 650 pesetas.

Personal de Economatos

Los empleados de economatos los clasificará el Delegado de Trabajo en la categoría que estime adecuada, teniendo en cuenta la importancia del economato en que realicen su función. Contra la resolución de la Delegación Provincial de Trabajo podrá reclamar cualquiera de las partes ante la Dirección General de Trabajo.

Personal subalterno

	Pesetas Mensual
Jefes de Guardas Jurados	1.275,—
Subjefes de Guardas Jurados	1.150,—
Guardas Jurados	1.105,—
Conductores de automóviles de turismo	1.355,—
Pesadores de báscula de ferrocarril general	1.105,—
Almaceneros	1.025,—
Conserjes	1.025,—
Ordenanzas	980,—
Porteros	905,—
Listeros	1.275,—
Enfermeros	980,—
Telefonistas	940,—
Guardabarreras	900,—
Mujeres de limpieza y aguadoras (ocho horas)	30,—

	Pesetas Mensual
Trabajando menos de cuatro horas, la hora	4,—
Botones o Recaderos de 18 a 20 años	690,—
Botones o Recaderos de 16 a 18 años	605,—

Aumentos periódicos

Todo el personal que antecede, con excepción de las mujeres de limpieza que trabajen menos de cuatro horas, percibirán tres bienios de 360 pesetas y cuatro quinquenios de 520 pesetas.

Personal obrero

	Pesetas Diario
Interior:	
Míneros de 1.ª	48.50
Barrenistas	45.25
Posteadores	49.50
Artilleros	43.50
Picadores de 1.ª	41.75
Picadores de 2.ª	36.75
Entibadores de 1.ª	41.75
Entibadores de 2.ª	36.75
Camineros de 1.ª	40.25
Camineros de 2.ª	35.25
Caballistas de 1.ª	40.25
Caballistas de 2.ª	35.25
Tuberos de 1.ª	36.75
Tuberos de 2.ª	33.50
Maquinistas de tracción	35.25
Maquinistas de balanza, plano inclinado	35.25
Ayudante de barrenistas	36.75
Ayudante de entibador	31.75
Ayudante de Caminero	31.75
Auxiliares de Artillero	36.75
Vagoneros	35.25
Ramperos de 1.ª	30.25
Ramperos de 2.ª	28.50
Embarcadores señalistas	35.25
Embarcadores	33.50
Bomberos	35,—
Frenistas de balanza o plano inclinado	32.50
Freneros o enganchadores	31.75
Pinches	25.25

Exterior:**Profesionales de oficios varios:**

Oficiales de 1.ª	40.25
Oficiales de 2.ª	38.50
Oficiales de 3.ª	35.25
Ayudantes de más de 20 años	31.75
Ayudantes de 18 a 20 años	28.50
Ayudantes de 16 a 18 años	25.25

Profesionales de oficios propios de Minas:

Cablistas	38.50
Lavadores de 1.ª	38.50
Lavadores de 2.ª	33.50
Maquinistas de extracción.—Equiparados a los de oficio, según la importancia del servicio	
Maquinistas de tractor o grúa	33.50
Maquinistas de locomotora	36.75
Lampistero de 1.ª	40.25
Lampistero de 2.ª	36.75
Fogoneros de calderas fijas de primera	36.75
Fogoneros de calderas fijas de segunda	33.50
Camineros de 1.ª	38.50
Motoristas de plano o balanzas con motor	33.50
Conductores de camiones de 1.ª	40.25
Conductores de camiones de 2.ª	36.75
Cuadros herradores	36.75

	Pesetas Diario
Ayudante de lampistero de más de 18 años	28,50
Ayudante de lampistero de 16 a 18 años	25,25
Peones especialistas	31,75
Peones	31,—
Recogedores (mujeres)	27,—
Paleadores (personal femenino)	29,50
Pinches de 16 a 18 años	25,25
Pinches de 14 a 16 años	23,50

Aumentos periódicos

Tanto el personal del interior como el del exterior percibirá cuatro quinquenios equivalentes cada uno de ellos al 5 por 100 de su salario base.

Personal jurídico, sanitario y docente

	Pesetas Mensual
<i>Jurídico:</i>	
Abogados (que tengan a su cargo una sección jurídica)	2.855,—
Abogados (sin tener a su cargo una sección jurídica)	2.355,—
<i>Sanitario:</i>	
Médicos (al servicio exclusivo de la empresa)	2.855,—
Médicos (sin esa condición):	
En empresas de más de 500 trabajadores	2.855,—
En empresas de más de 300 trabajadores	2.440,—
En empresas de más de 100 trabajadores	2.025,—
En empresas de menos de 100 trabajadores	1.690,—
Practicantes	1.690,—
<i>Docente:</i>	
Maestros titulados	1.355,—

Aumentos periódicos

Practicantes y Maestros.—Tres bienios de 390 pesetas y cuatro quinquenios de 780 pesetas.

Art. 2.º Modificar las remuneraciones del personal empleado en los hornos de cok no metalúrgico, insertas en la Orden de 6 de julio de 1946, Resolución de 30 de abril de 1954, complementarias de la Reglamentación Nacional de Trabajo para las Minas de Carbón, en la forma siguiente:

ZONA PRIMERA

Asturias (Concejos de Oviedo, Gijón, Avilés, Llanera, San Martín del Rey Aurelio, Laviana, Morcín, Riosa y Siero).

	Pesetas Diario
Peón especialista de 1.ª	45,—
Peón especialista de 2.ª	42,—
Peón especialista de 3.ª	38,50
Peón	38,—

ZONA SEGUNDA

A) León, Palencia y resto de Asturias.

	Pesetas Diario
Peón especialista de 1.ª	40,—
Peón especialista de 2.ª	38,25
Peón especialista de 3.ª	36,75
Peón	35,—

B) y C) Córdoba y Ciudad Real.

	Pesetas Diario
Peón especialista de 1.ª	42,—
Peón especialista de 2.ª	39,25
Peón especialista de 3.ª	37,—
Peón	35,—

D) Sevilla.

	Pesetas Diario
Peón especialista de 1.ª	39,25
Peón especialista de 2.ª	37,50
Peón especialista de 3.ª	36,25
Peón	35,—

Art. 3.º Se fija el porcentaje del Plus familiar en el 15 por 100 de la nomina.

Art. 4.º Las empresas modificarán sus tarifas de destajo, primas, tareas o cualquier otra forma de remuneración con incentivo, de modo que para igual rendimiento de trabajo experimenten los ingresos del operario el mismo aumento proporcional del que corresponde al salario del trabajador remunerado a jornal de su propia categoría profesional.

A los efectos de establecer la proporción, se considerará como salario de partida el actual salario base, tal y como quedó constituido por Orden de 23 de marzo de 1956, incrementado con el Plus especial del 20 por 100 a que dicha disposición se refiere, la prima fija de 2,50 pesetas (salvo lignitos), y en

las explotaciones nulleras con la prima de asistencia en cuantía de 6,50 pesetas para los trabajadores del interior y 7,70 pesetas para los del exterior

Art. 5.º La posible absorción en los nuevos salarios de las remuneraciones superiores a las mínimas hasta ahora vigentes que hubiesen venido disfrutando los trabajadores, se ajustará a lo establecido en el Decreto de esta misma fecha.

Art. 6.º Quedan derogados el Plus de carestía de vida para las Minas de Carjón y el Plus especial a que se refieren los artículos segundo y tercero de la Orden de 23 de marzo de 1956, la prima fija de 2,50 pesetas establecida por Decreto de 17 de febrero de 1950 y Ordenes de 29 de abril del mismo año, así como la prima de asistencia de nueve pesetas para los obreros del exterior y 13,50 para los del interior, vigentes según Decretos de 17 de febrero de 1950 y 18 de marzo de 1955.

Art. 7.º La presente Orden se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y surtirá efectos desde el día 1 de noviembre del corriente año.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de octubre de 1956.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

ADMINISTRACION GENERAL

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

Declarando nula la legalización definitiva de la agencia de transportes A. T.-433, de Olot (Gerona).

Por Orden de 10 del corriente, el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, en expediente incoado al efecto, ha resuelto declarar nula de derecho la legalización definitiva de la agencia de transportes A. T.-433, en Olot (Gerona), concedida en 27 de agosto de 1955 a nombre de don Juan Puigvert Palmada, que fué publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en 24 de septiembre de 1955.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 27 de octubre de 1956.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Gerona.
4.492—A. C.

Legalizando definitivamente el funcionamiento de una agencia de transportes denominada "Agencia Nieves", establecida en Málaga.

Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por doña Josefa Nieves García, en la que solicita la legalización de una agencia de transportes denominada «Agencia Nieves», domiciliada en Málaga, sin sucursales ni corresponsalías, y cumplidos los trámites reglamentarios.

Esta Dirección General ha resuelto legalizar definitivamente, con el título A. T.-559, el funcionamiento de una agencia de transporte establecida en Málaga,

call de Alarcón Luján, número 6, denominada «Agencia Nieves» sin sucursales ni corresponsalías, de cuya agencia es titular doña Josefa Nieves García, con arreglo a las condiciones generales siguientes:

1.ª El material móvil adscrito a esta Agencia no podrá utilizarse en el transporte de las mercancías fuera del casco urbano de Málaga, a menos que posea la correspondiente autorización, de acuerdo con lo que se dispone en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949.

2.ª Cualquier modificación que se introduzca en las actuales instalaciones así como el establecimiento de corresponsalías, deberá ser puesto en conocimiento de esta Dirección General en el plazo máximo de ocho días. La creación de sucursales deberá ser solicitada con anterioridad a su instalación.

3.ª En todos los despachos abiertos al público deberá existir, a la vista de éste, un ejemplar del Reglamento aprobado y copia de esta legalización definitiva, ambos autorizados por la Jefatura de Obras Públicas de Málaga.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 29 de septiembre de 1956.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Málaga.
4.465—A. C.

Legalizando definitivamente el funcionamiento de una agencia de transportes denominada "Transportes Hijo de Rafael Macías", establecida en Málaga.

Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por don Rafael Macías Gámez, en la que solicita la legalización de una agencia de transportes denominada «Transportes Hijo de Rafael Macías», domiciliada en Málaga, plaza Hoyo de Esparteros número 1, sin sucursales ni corresponsalías, y cumplidos los trámites reglamentarios.

Esta Dirección General ha resuelto legalizar definitivamente, con el título

A. I-561, el funcionamiento de una agencia de transportes establecida en Málaga, plaza Hoyo Esparteros, 1, denominada «Transportes Hijo de Rafael Macías», sin sucursales ni corresponsalías de cuya agencia es titular don Rafael Macías Gámez, con arreglo a las condiciones generales siguiente:

1.ª El material móvil adscrito a esta Agencia no podrá utilizarse en el transporte de las mercancías fuera del casco urbano de Málaga, a menos que posea la correspondiente autorización, de acuerdo con lo que se dispone en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949.

2.ª Cualquier modificación que se introduzca en las actuales instalaciones, así como el establecimiento de corresponsalías, deberá ser puesta en conocimiento de esta Dirección General en el plazo máximo de ocho días. La creación de sucursales deberá ser solicitada con anterioridad a su instalación.

3.ª En todos los despachos abiertos al público deberá existir, a la vista de éste, un ejemplar del Reglamento aprobado y copia de esta legalización definitiva, ambos autorizados por la Jefatura de Obras Públicas de Málaga.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 29 de septiembre de 1956.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Málaga.

4.466—A. C.

Legalizando definitivamente el funcionamiento de una agencia de transportes establecida en Málaga, de la que es titular don José Navarro Morales.

Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por don José Navarro Morales solicitando la legalización de una agencia de transportes domiciliada en Málaga, sin sucursales ni corresponsalías, y cumplidos los trámites reglamentarios,

Esta Dirección General ha resuelto legalizar definitivamente, con el título A. T-562, el funcionamiento de una agencia de transportes establecida en Málaga, calle Casas de Campos, número 6, de cuya agencia es titular don José Navarro Morales, con arreglo a las condiciones generales siguientes:

1.ª El material móvil adscrito a esta Agencia no podrá utilizarse en el transporte de las mercancías fuera del casco urbano de Málaga, a menos que posea la correspondiente autorización, de acuerdo con lo que se dispone en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949.

2.ª Cualquier modificación que se introduzca en las actuales instalaciones, así como el establecimiento de corresponsalías, deberá ser puesta en conocimiento de esta Dirección General en el plazo máximo de ocho días. La creación de sucursales deberá ser solicitada con anterioridad a su instalación.

3.ª En todos los despachos abiertos al público deberá existir, a la vista de éste, un ejemplar del Reglamento aprobado y copia de esta legalización definitiva, ambos autorizados por la Jefatura de Obras Públicas de Málaga.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 29 de septiembre de 1956.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Málaga.

Legalizando definitivamente el funcionamiento de una agencia de transportes denominada Transportes Vallejo, establecida en Santander.

Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por don Domingo Vallejo Lobato solicitando la legalización de una agencia de transportes denominada Transportes Vallejo, establecida en Santander, sin sucursales ni corresponsalías, y cumplidos los trámites reglamentarios,

Esta Dirección General ha resuelto legalizar definitivamente, con el título A. T-581, el funcionamiento de una agencia de transportes denominada Transportes Vallejo, establecida en Santander, calle Ruiz de Añón, número 7, con local auxiliar para oficinas en la calle de Emilio Pino, número 4, de dicha capital, de cuya agencia es titular don Domingo Vallejo Lobato, con arreglo a las condiciones generales siguientes:

1.ª El material móvil adscrito a esta agencia no podrá utilizarse en el transporte de las mercancías fuera del casco urbano de Santander, a menos que posea la correspondiente autorización, de acuerdo con lo que se dispone en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949.

2.ª Cualquier modificación que se introduzca en las actuales instalaciones deberá ser puesta en conocimiento de esta Dirección General en el plazo máximo de ocho días. La creación de sucursales deberá ser solicitada con anterioridad a su instalación.

3.ª En todos los despachos abiertos al público deberá existir, a la vista de éste, un ejemplar del Reglamento aprobado y copia de esta legalización definitiva, ambos autorizados por la Jefatura de Obras Públicas de Santander.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 4 de octubre de 1956.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Santander.

4.407—A. C.

Legalizando definitivamente el funcionamiento de una agencia de transportes denominada Mariano Ajo, domiciliada en Madrid.

Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por don José Ponce Ponce, como Apoderado de la agencia de transportes Mariano Ajo, establecida en Madrid, solicitando la legalización de dicha agencia sin sucursales ni corresponsalías, y cumplidos los trámites reglamentarios,

Esta Dirección General ha resuelto legalizar definitivamente, con el título A. T-576, el funcionamiento de una agencia de transportes denominada Mariano Ajo, establecida en Madrid, calle de Sagasta, número 15, sin sucursales ni corresponsalías, de la que es titular doña Paulina Ponce Ponce, con arreglo a las condiciones generales siguientes:

1.ª El material móvil adscrito a esta agencia no podrá utilizarse en el transporte de las mercancías fuera del casco urbano de Madrid, a menos que posea la correspondiente autorización, de acuerdo con lo que se dispone en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949.

2.ª Cualquier modificación que se introduzca en las actuales instalaciones, así como el establecimiento de corresponsalías, deberá ser puesta en conocimiento de esta Dirección General en el plazo máximo de ocho días. La creación de

sucursales deberá ser solicitada con anterioridad a su instalación.

3.ª En todos los despachos abiertos al público deberá existir, a la vista de éste, un ejemplar del Reglamento aprobado y copia de esta legalización definitiva, ambos autorizados por la Jefatura de Obras Públicas de Madrid.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 10 de octubre de 1956.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Madrid

4.406—A. C.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Laboral

Prorrogando en un año más, a partir del 4 de agosto del corriente año, el nombramiento de Maestro de Taller (Sección electricidad) del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Villablino a favor de don Benigno Alvarez Ordás.

Vistos los informes correspondientes; Y de conformidad con lo determinado en la Orden de nombramiento de 4 de agosto de 1955,

Esta Dirección General ha resuelto prorrogar en un año más, a partir del 4 de agosto del corriente año, el nombramiento de Maestro de Taller (Sección electricidad) del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Villablino, expedido a favor de don Benigno Alvarez Ordás.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 22 de octubre de 1956.—El Director general, G. de Reyna.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Laboral.

Prorrogando en un segundo año, a partir del 23 de septiembre del corriente año, el nombramiento de profesor titular interino del Ciclo de Lenguas del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Egea de los Caballeros, expedido a favor de don Vicente Pascual García.

Vistos los informes correspondientes; Y de conformidad con lo determinado en la Orden de nombramiento de 23 de septiembre de 1954,

Esta Dirección General ha resuelto prorrogar en un segundo año a partir del 23 de septiembre del actual, el nombramiento de profesor titular interino del Ciclo de Lenguas del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Egea de los Caballeros, expedido a favor de don Vicente Pascual García.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 22 de octubre de 1956.—El Director general, G. de Reyna.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Laboral.

Prorrogando en un año más, a partir del 12 de agosto del corriente año, el nombramiento de profesor titular interino de Geografía e Historia del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Balaguer, expedido a favor de don José María Eugenio Portillo Pérez.

Vistos los informes correspondientes; Y de conformidad con lo determinado

en la Orden de nombramiento de 12 de agosto de 1955.

Esta Dirección General ha resuelto prorrogar en un año más, a partir del 12 de agosto del corriente año, el nombramiento de profesor titular interino del Ciclo de Geografía e Historia del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Balaguer, expedido a favor de don José María Eugenio Portillo Pérez Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 22 de octubre de 1956.—El Director general, G. de Reyna.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Laboral.

Tribunal de oposiciones a la cátedra de «Economía de la Empresa» de la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas de la Universidad de Madrid

Señalando lugar, día y hora para la presentación de los señores opositores.

Se convoca a los señores opositores para verificar su presentación ante este Tribunal el día 30 de noviembre, a las doce horas, en el salón de Grados de la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas.

En este acto, los señores opositores harán entrega al Tribunal de la Memoria sobre concepto, método, fuentes y programa de la asignatura, así como de los trabajos y publicaciones que presenten. El Tribunal les dará a conocer la forma en que se desarrollarán los ejercicios quinto y sexto de la oposición.

Madrid, 10 de noviembre de 1956.—El Presidente, Manuel de Torres Martínez.

MINISTERIO DE TRABAJO

Instituto Nacional de la Vivienda

Anunciando concurso para la adquisición de camas de matrimonio, camas individuales y camas literas de hierro para los ajuares destinados a los poblados de absorción.

La Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda convoca concurso para la adquisición de camas de matrimonio, camas individuales y camas literas de hierro para los ajuares que han de ser destinados a los Poblados de Absorción de Madrid, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª El número de unidades a adquirir mediante el presente concurso es el siguiente:

1.200 lotes de ajuares compuestos cada uno de una cama de matrimonio, dos camas individuales y una cama litera bispersonal.

2.ª Las condiciones y características técnicas de cada uno de los tres tipos de cama que integran los lotes de ajuares son los siguientes:

A) Camas de matrimonio.—1.200 camas de hierro, somier tipo americano, de 1,35 metros de ancho, para matrimonio, barras verticales de 22 milímetros, horizontales de 14 milímetros y centros de 10 milímetros, pintadas con una mano de desoxidante y dos de pintura esmalte titanlux, según los nueve modelos que presentan, y varilla calibrada maciza en perfiles de 10, 12 y 15 milímetros con madera en cabecero y piecero. Barnizado con laca celulosa que proteja su oxidación y conservación, respectivamente, según el décimo modelo.

B) Camas individuales.—2.400 de somier tipo americano de 0,80 metros de ancho, barras verticales de 22 milímetros,

horizontales de 14 milímetros y centros de 10 milímetros, según los nueve modelos que se presentan, pintadas con una mano de desoxidante y dos de pintura de esmalte titanlux, y varilla calibrada maciza en perfiles de 10, 12 y 15 milímetros, con madera en cabecero y piecero. Barnizado con laca celulosa que proteja su oxidación y conservación, respectivamente, según el décimo modelo.

C) Camas literas bispersonales.—1.200 camas literas de hierro, con los dos somiers tipo americano de 0,80 metros de ancho, barras verticales de 22 milímetros, horizontales de 14 milímetros y centros de 10 milímetros, con una mano de desoxidante y dos manos de pintura esmalte titanlux, según los nueve modelos que se presentan, y varilla calibrada maciza en perfiles de 10, 12 y 15 milímetros, con madera en cabecera y piecero. Barnizado con laca celulosa que proteja su oxidación y conservación, respectivamente, según el décimo modelo.

La fabricación del total de unidades de cada uno de los tres tipos de camas anteriormente indicados (de matrimonio, individual y literas) se ajustará a los modelos que están depositados para su examen por los concursantes en el local que posee la Sección Femenina de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. en la Ciudad Universitaria, frente al Estadio Metropolitano. Dichos modelos pueden ser examinados cualquier día laborable, de cuatro a seis de la tarde, a partir de la publicación del presente anuncio.

3.ª Las ofertas habrán de formularse necesariamente por un número determinado de lotes de ajuares completos, es decir, respetando la composición del lote detallada en la base primera.

Debe tenerse en cuenta que no se admitirán ofertas de más de cien lotes de ajuares de un mismo modelo. Por tanto, en las propuestas económicas se especificará con toda claridad el número de lotes que se ofrecen de cada uno de los modelos que se hayan elegido por el licitador.

4.ª Podrán tomar parte en el concurso los industriales y comerciantes españoles dedicados a la construcción o comercio de camas de hierro.

5.ª Quienes deseen tomar parte en el concurso presentarán la documentación que a continuación se indica, en el Registro General del Instituto Nacional de la Vivienda, hasta las doce horas del día 10 de diciembre próximo. Dicha documentación será la siguiente:

a) Instancia dirigida al Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda, solicitando tomar parte en el concurso. En esta instancia, y de modo claro y preciso, se consignará separadamente: el número de lotes de ajuares completos que el licitador se compromete a facilitar de cada uno de los modelos que haya elegido; las características de cada uno de los tipos de camas que ofrece, bien entendido que podrán admitirse modificaciones, siempre que mejoren la calidad de los modelos; su precio unitario y el total, y el plazo máximo de entrega.

b) Declaración jurada de no hallarse en ninguno de los casos de incompatibilidad establecidos en el artículo 48 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

c) Documentación acreditativa de que el solicitante ejerce la industria o comercio correspondiente y que se encuentra al corriente de sus obligaciones de carácter legal (recibo del último trimestre de la contribución industrial o el último de utilidades, etc.).

Quando el concursante sea una Sociedad o persona jurídica, se aportarán los Estatutos, poderes o documentos que justifiquen en derecho la personalidad y representación mediante la cual comparece y actúa el firmante de la proposición.

d) Resguardo justificativo de haber

constituido en la Caja General de Depósitos una fianza provisional por un importe del 1 por 100 del total a que ascienda la oferta. Si ésta fuere múltiple, por presentarse varios modelos, la fianza representará el 1 por 100 de la oferta más cara.

6.ª La documentación anterior se presentará contenida en un sobre lacrado, con la siguiente inscripción: «Para el concurso de adquisición de camas de hierro con destino a viviendas (tipo social), que presenta don»

7.ª Los que se presenten al concurso deberán construir un lote de ajuar completo de cada uno de los modelos por el que formulen oferta y se comprometan a fabricar, y si son aceptables técnicamente y no resultare el oferente u oferentes rematantes del concurso, dichos modelos quedarán de propiedad del Instituto Nacional de la Vivienda por el precio a que resulte la proposición económica más ventajosa de las presentadas para las camas tipo similares.

8.ª Terminado el plazo de presentación de pliegos, la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda, asistida de un Arquitecto, un representante del Sindicato Nacional del Metal, tres Vocales de la Sección Femenina, representantes de la Administración Provincial y Local de Madrid, el Abogado del Estado, el Interventor-Delegado y un funcionario del Instituto, que actuará de Secretario, procederán a la apertura de los pliegos presentados, en sesión pública que tendrá lugar dentro de los diez días hábiles siguientes a la terminación del plazo de presentación de pliegos, anunciándose oportunamente en el tablón correspondiente del Instituto Nacional de la Vivienda.

Abierto cada pliego, la Mesa decidirá sobre las condiciones de admisión, y si éstas fueran favorables, a tenor de lo dispuesto en la convocatoria presente y normas legales de aplicación, se dará lectura a las ofertas presentadas, de todo lo cual se levantará el acta correspondiente.

9.ª Dentro de los diez días hábiles siguientes al en que tenga lugar la sesión pública, la Mesa, teniendo en cuenta los precios ofrecidos, calidad y características de los modelos y demás garantías convenientes, procederá a la adjudicación provisional del concurso. La adjudicación o adjudicaciones provisionales se elevarán a definitivas una vez que la Intervención General de la Administración del Estado fiscalice favorablemente el gasto.

La Mesa, en su caso, podrá declarar desierto el concurso en su totalidad o en parte.

10. Durante los cinco días hábiles a la adjudicación, el adjudicatario o adjudicatarios deberán constituir en la Caja General de Depósitos, a disposición de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda, y en garantía de la ejecución del contrato, una fianza equivalente al 5 por 100 del valor total de la adjudicación. Esta fianza quedará afectada a la responsabilidad por incumplimiento de las obligaciones contractuales, y será devuelta una vez realizado el servicio totalmente y extinguidos los compromisos que se deriven de la adjudicación, especialmente el de garantía por un año.

11. Por el adjudicatario o adjudicatarios se entregará una pieza más de cada lote adjudicado, completamente gratis, a fin de que pueda elegirse cualquiera de las unidades entregadas para ser troceada, a efectos de comprobar que su fabricación se ajusta al respectivo modelo tipo.

12. El plazo de entrega del mobiliario adjudicado será de dos meses, a contar de la fecha de la firma del contrato, estableciéndose automáticamente un sistema de multas, de forma tal, que por cada día que transcurra desde el vencimiento

del plazo sin que se haya hecho entrega de la totalidad de lo adjudicado se le descontará al contratista un 1 por 100 del precio total con él concertado.

El adjudicatario o adjudicatarios se obligan a la entrega, franco de porte, embalaje y transportes, hasta los puntos de destino que se les señale, a los lotes de ajuares respectivamente adjudicados.

13. La recepción se verificará en Madrid, por la Comisión designada al efecto por la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda, en presencia del adjudicatario o persona debidamente autorizada para que le represente. Esta recepción será provisional hasta tanto que por su aprobación por la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda se eleve a definitiva.

14. El pago de lo adjudicado tendrá lugar una vez hecha la recepción definitiva. No se hará adeunto alguno económico.

15. La publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y del anuncio del fallo en dicho diario oficial y en dos diarios de Madrid, así como el pago del impuesto de derechos reales, usos y consumos y 1,30 por 100 de pagos al Estado, serán de cuenta del o los adjudicatarios.

Madrid, 10 de noviembre de 1956.—El Director general, Luis Valero Bermejo.

4.514-A. C.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Dirección General de Industria

Autorizando a Saltos Eléctricos del Najerilla, S. A., la legalización del grupo electrógeno que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Logroño, instancia de Saltos Eléctricos del Najerilla, S. A., domiciliada en Logroño, calle de Muro de la Mata, 5, en solicitud de autorización para legalizar un grupo electrógeno, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Legalizar a Saltos Eléctricos del Najerilla, S. A., la instalación de un grupo electrógeno emplazado en Anguiano, para cubrir las eventuales necesidades de su producción hidráulica, compuesto por un motor Diesel de seis cilindros con 600 CV. de potencia a 375 r.p.m. y un alternador trifásico de 560 kilovatios y tensión 500 voltios, complementado con el cuadro de mando correspondiente.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año, y las especiales siguientes:

1.ª La instalación del grupo electrógeno estará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

2.ª La Delegación de Industria de Logroño comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución, y en relación con la seguridad pública, en la for-

ma especificada en las disposiciones vigentes.

3.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Logroño de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

4.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización, en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la de 23 de febrero de 1949.

5.ª Los elementos de la instalación proyectada son de procedencia nacional. Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de octubre de 1956.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Logroño.

Resolución de expediente promovido por la «Sociedad Ibérica de Gomas y Amiantos, S. A.» (S. I. G. A.)

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la «Sociedad Ibérica de Gomas y Amiantos, S. A.» (S. I. G. A.), solicitando convalidar con maquinaria extranjera su Sección para fabricar cubiertas y cámaras, autorizada por esta Dirección General con fecha 4 de septiembre de 1947:

Resultando que a la entidad peticionaria se le autorizó, en 4 de agosto de 1947, a que ampliara sus instalaciones con maquinaria nacional, valorada con su instalación en 5.010.400 pesetas, y maquinaria extranjera por valor de 2.729.800 pesetas, para producir 600 cubiertas y 600 cámaras por jornada;

Resultando que mediante las pertinentes prórrogas concedidas para su instalación, se encuentra hoy en vigor la mencionada autorización;

Resultando que tanto en dicha autorización como en l.ª Memoria que sirvió de base no se especificaba la clase y tamaño de las diferentes cubiertas y cámaras a fabricar;

Resultando que como consecuencia de la autorización concedida en 4 de agosto de 1947, la peticionaria adquirió los terrenos para la nueva fábrica, instaló parte del maquinismo básico para la preparación de caucho y mezclas y completó la Sección textil, invirtiendo más de 30 millones de pesetas en estas atenciones;

Resultando que en la nueva solicitud se pretende, sin modificar la capacidad de producción, reajustar la proporción de maquinaria nacional y de importación, y asimismo el capital, en la cuantía suficiente para que la industria responda en su concepción a la más avanzada técnica para este tipo de fabricaciones, incluyendo al efecto la colaboración de una firma extranjera de reconocida solvencia;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos reglamentarios previstos en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939;

Considerando que aunque la capacidad de producción de 600 cubiertas y 600 cámaras por jornada no sufre aumento, es conveniente limitar la clase y tamaño de las mismas, para no dar lugar a una superproducción en determinados tipos;

Considerando que la entrada en el mercado consumidor de estas fabricaciones, si se hiciera de una manera repentina, podría ocasionar en aquél un desequilibrio no conveniente;

Considerando que la participación de la entidad extranjera «Dunlop Rubber Company Limited» se estima beneficiosa para la fabricación que se pretende realizar, ya que dicha Sociedad, además de su colaboración técnica, efectuará aquella participación en maquinaria que no se produce en la industria nacional, o en libras esterlinas, de acuerdo con lo preceptuado en la Ley de Ordenación y Defensa de la Industria, de 24 de noviembre de 1939:

Visto el informe y propuesta de la Sección correspondiente.

Esta Dirección General ha resuelto: Convalidar a la «Sociedad Ibérica de Gomas y Amiantos, S. A.» (S. I. G. A.) la autorización para fabricación de cámaras y cubiertas que le fué concedida por Resolución de 4 de agosto de 1947, para su aportación a una nueva Sociedad a constituir, con arreglo a las condiciones señaladas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de agosto de 1939 y a las especiales siguientes:

1.ª La capacidad de producción por jornada será de 600 cubiertas y 600 cámaras, en los tipos de motocicleta, turismo y camión, hasta el tamaño de llanta siete y medio por veinte, inclusive.

2.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación será de dos años, contados a partir de la publicación de la presente Resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

3.ª El programa de fabricación se desarrollará de acuerdo con la siguiente escala: en el tercer año (primero siguiente a la puesta en marcha) producirá 100 cubiertas y 100 cámaras por jornada, aumentando en otras 100, respectivamente, cada uno de los cinco años siguientes, hasta alcanzar en el octavo las 600 cubiertas y 600 cámaras por jornada.

4.ª La nueva Sociedad que se constituya deberá estar formada exclusivamente por S. I. G. A., S. A., y «Dunlop». La aportación de capital de esta última Sociedad no podrá exceder del 25 por 100 del total de la nueva Sociedad, y deberá hacerse de acuerdo con lo dispuesto en el artículo quinto de la Ley de Ordenación y Defensa de la Industria, de 24 de noviembre de 1939.

5.ª En un plazo no superior a doce meses deberán presentar en esta Dirección General para su aprobación, si procede: 1.º Un proyecto completo de la instalación, ajustado a esta autorización; 2.º Copia de la escritura de constitución de la nueva Sociedad, y 3.º Contrato de colaboración técnica con la firma extranjera.

6.ª Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación, extendida por la Delegación de Industria, acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figure en el proyecto que servirá de base para su instalación.

7.ª Una vez recibida la maquinaria, lo notificará a la Delegación de Industria, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

8.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de noviembre de 1956.—El Director general, José García Usano.

Señor Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Vizcaya.